

Apéndice 2

[Original: árabe e inglés]

Documento de Doha para la paz en Darfur

Índice

Definiciones

Preámbulo

Capítulo I. Derechos humanos y libertades fundamentales

Capítulo II. El reparto del poder y el estatuto administrativo de Darfur

Capítulo III. Distribución de la riqueza

Capítulo IV. Indemnización y regreso de los desplazados internos y los refugiados

Capítulo V. Justicia y reconciliación

Capítulo VI. Cesación permanente del fuego y acuerdos finales de seguridad

Capítulo VII. Consulta y diálogo internos y modalidades de aplicación

Disposiciones finales

Anexo

Proyecto de calendario de aplicación

Definiciones

“**Armamento colectivo**” hará referencia al armamento que no puede operar una sola persona, sino que requieren el uso de operadores y medios técnicos adicionales para su lanzamiento y/o trayectoria terminal. Con frecuencia, este tipo de armamento está montado sobre vehículos, buques y aeronaves.

“**Combatientes**” hará referencia a las fuerzas de los Movimientos.

“**Comisionado**” hará referencia al jefe de un órgano del Acuerdo, miembro de la Autoridad Regional de Darfur.

“**Concentración**” hará referencia al proceso de reubicación de los excombatientes de los Movimientos en lugares especiales para proceder a su desarme e integración en instituciones de seguridad especiales.

“**Consejo Ajaweed**” hará referencia al Consejo de Mediación, que estará formado por la Administración Nativa y los líderes comunitarios.

“**Constitución Nacional**” hará referencia a la Constitución Nacional Provisional y a cualquier otra Constitución.

“**Desarme**” hará referencia a la recogida, el control y la eliminación de armas pequeñas, ligeras y pesadas, así como la remoción de minas.

“**Desmovilización**” hará referencia al proceso mediante el cual las Partes iniciarán el proceso de desmantelamiento de su estructura militar y los excombatientes comenzarán su transición hacia la vida civil.

“**Desplazados internos**” hará referencia a las personas o a los grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual, sobre todo como consecuencia de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos o desastres naturales u ocasionados por el hombre, o para evitar sus efectos, y que no han cruzado la frontera de un Estado reconocido internacionalmente.

“**Fuerzas regulares**” hará referencia a las fuerzas armadas, las fuerzas de policía y los servicios nacionales de inteligencia y seguridad de la República del Sudán.

“**Hawakeer**” hará referencia a los derechos de propiedad de las tierras tribales.

“**Milicia armada**” hará referencia a las fuerzas irregulares, asociadas o afiliadas a un Partido o no, incluido todo grupo armado que participe o haya participado en actividades hostiles.

“**Movimientos**” hará referencia a todos los grupos armados implicados en el conflicto, a excepción de las fuerzas armadas del Estado y sus milicias asociadas; a los efectos del presente Acuerdo, “Movimientos” se referirá a las partes en el proceso de paz de Doha que son signatarias del presente Acuerdo.

“**Normas de intervención**” hará referencia a las directrices formuladas por la autoridad militar competente que definen las circunstancias en las que las fuerzas iniciarán y/o continuarán el enfrentamiento contra otras fuerzas y las limitaciones que se les aplicarán.

“**Partes**” hará referencia al Gobierno del Sudán y a los Movimientos que son parte en el proceso de paz de Doha.

“Personas afectadas por el conflicto” o “víctimas del conflicto” hará referencia a las personas o los grupos de personas que han sido víctimas de persecución durante el conflicto de Darfur y a aquellas cuyas vidas y medios de subsistencia se han visto perjudicados como consecuencia del conflicto.

“Policía de proximidad” hará referencia al personal voluntario seleccionado por el Gobierno del Sudán en colaboración con la Autoridad Regional de Darfur del seno de las comunidades locales para que lleve a cabo actividades de patrullaje con el objeto de ayudar a mantener el orden público.

“Reconciliación” hará referencia al proceso por el cual se ayuda a las víctimas de violencia prolongada y graves violaciones de los derechos fundamentales a que superen el dolor, la ira, el odio y la desconfianza a fin de reinstaurar la confianza entre las comunidades y restablecer la paz social.

“Redespliegue” hará referencia a la transferencia de unidades, personas o suministros desplegados en una zona a otro lugar dentro de ella o a su interior, con el propósito de continuar su empleo o desmovilizarlos para su reintegración y/o gestionar su baja del servicio.

“Reforma de determinadas instituciones de seguridad” hará referencia al proceso por el cual se transformará a determinadas instituciones de seguridad para mejorar su capacidad, eficacia y profesionalidad, así como para reforzar el estado de derecho de conformidad con las normas internacionales aceptadas.

“Refugiado” hará referencia a la persona que, por temor justificado de ser perseguida por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social concreto u opinión política, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, debido a ese temor, no quiere aprovechar la protección que le ofrece dicho país, o que, sin tener nacionalidad y hallándose fuera del país de su anterior residencia habitual como consecuencia de tales circunstancias, no puede o, debido a dicho temor, no quiere regresar a él. Se entenderá también por **“Refugiado”** toda persona que, debido a una agresión externa, ocupación, dominación exterior o circunstancias que alteren gravemente el orden público en todo o cualquier parte de su país de origen o de nacionalidad, se ve obligada a abandonar su lugar de residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o de nacionalidad.

“Reintegración” hará referencia a las medidas de asistencia destinadas a los excombatientes para que tengan más posibilidades de integrarse económica y socialmente en la sociedad civil.

“Repatriado” hará referencia a los desplazados que regresan de forma voluntaria a la que era su residencia habitual antes de su desplazamiento con la intención de volver a instalarse allí.

“Separación” se utilizará como término general para designar los procesos que desembocarán en la separación geográfica de las fuerzas enfrentadas.

“Zona de control” hará referencia a una zona delimitada que estará controlada por una de las Partes y en la que ninguna otra Parte desarrollará actividades.

“Zona de separación” hará referencia a una zona delimitada, establecida de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y vigilada por la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), de la que se ha excluido a las fuerzas enfrentadas o beligerantes.

“Zona desmilitarizada” hará referencia a una zona delimitada de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, en la que las Partes no llevarán a cabo ninguna clase de operación militar y de la que retirarán todos sus activos militares.

“Zonas de concentración” o “lugares de acantonamiento” se utilizará indistintamente para designar los lugares donde los combatientes se someten al proceso de desarme y desmovilización.

Preámbulo

Las Partes en el Acuerdo, en lo sucesivo denominadas “las Partes”;

Reafirmando la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Sudán;

Reiterando su compromiso con la Constitución Nacional de la República del Sudán de 2005, la plena aplicación del Acuerdo General de Paz de enero de 2005, así como las decisiones de la Unión Africana y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con la necesidad de llegar a una solución política para poner fin al conflicto de Darfur;

Recordando los acuerdos anteriores sobre el conflicto de Darfur, en particular el Acuerdo de cesación del fuego por motivos humanitarios en el conflicto de Darfur y el Protocolo sobre el establecimiento de la asistencia humanitaria en Darfur, de 8 de abril de 2004, Yamena (Chad); el Acuerdo con las partes sudanesas sobre las modalidades de establecer la Comisión de la cesación del fuego y el despliegue de observadores en Darfur, de 28 de mayo de 2004, Addis Abeba (Etiopía); el Protocolo entre el Gobierno del Sudán, el Movimiento y Ejército de Liberación del Sudán y el Movimiento de Justicia e Igualdad para mejorar la situación humanitaria de Darfur, de 9 de noviembre de 2004, Abuja (Nigeria); el Protocolo entre el Gobierno del Sudán, el Movimiento y Ejército de Liberación del Sudán y el Movimiento de Justicia e Igualdad sobre el mejoramiento de la situación de seguridad en Darfur de conformidad con el Acuerdo de Yamena, de 9 de noviembre de 2004, Abuja (Nigeria); la Declaración de Principios para la solución del conflicto sudanés en Darfur, de 5 de julio de 2005, Abuja (Nigeria); el Acuerdo de Paz de Darfur, de 5 de mayo de 2006, Abuja (Nigeria); el Acuerdo de Buena Voluntad entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Justicia e Igualdad, de 17 de febrero de 2009, Doha (Qatar); el Acuerdo marco entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Justicia e Igualdad, de 23 de febrero de 2010, Doha (Qatar); el Acuerdo marco entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Justicia e Igualdad, de 18 de marzo de 2010, Doha (Qatar);

Reconociendo que la diversidad cultural y étnica del pueblo sudanés constituye la base sobre la que se sustenta la cohesión nacional y, por lo tanto, deberá promoverse y desarrollarse;

Acogiendo con beneplácito la generosa iniciativa de Su Alteza el Emir del Estado de Qatar de crear un Banco de Desarrollo de Darfur para contribuir al desarrollo y la labor de reconstrucción de Darfur;

Destacando la necesidad de promover y proteger los derechos humanos, la justicia, la rendición de cuentas y la reconciliación en el Sudán, en especial en Darfur;

Condenando todo acto de violencia contra los civiles y la violación de los derechos humanos, en particular la violencia contra las mujeres y los niños; y destacando la necesidad imperiosa de abstenerse de cometer dichos actos y violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

Reconociendo que la creación de las condiciones propicias para lograr una paz duradera en Darfur, la aplicación del presente Acuerdo, la reconciliación nacional, la cohesión social y la reconstrucción requieren promover y proteger los derechos

humanos, así como respetar el principio de igualdad de todos los ciudadanos sudaneses y el estado de derecho;

Destacando la necesidad de que todas las Partes en el conflicto armado de Darfur acepten, de forma plena e incondicional, las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Comprometidas a abordar las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto de Darfur;

Teniendo en cuenta los resultados de los foros de la sociedad civil de Darfur, primero y segundo, celebrados en Doha en noviembre de 2009 y julio de 2010, respectivamente, y los de la Conferencia de todas las partes interesadas de Darfur, celebrada en Doha en mayo de 2011;

Reconociendo que el conflicto de Darfur no puede resolverse por la vía militar y que una solución duradera solo podrá lograrse a través de un proceso político inclusivo,

Han acordado lo siguiente:

Capítulo I

Derechos humanos y libertades fundamentales

Artículo 1

Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales

1. Las Partes reconocen la importancia de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los habitantes de Darfur. El Gobierno del Sudán, la Autoridad Regional de Darfur y los Gobiernos de los estados que constituyen esta zona deberán garantizar el goce efectivo de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Nacional del Sudán y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Sudán es parte.
2. Todas las Partes deberán cumplir con las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y garantizar un entorno que propicie el ejercicio eficaz de los derechos civiles y políticos, así como el disfrute pleno y equitativo de los derechos económicos, sociales y culturales.
3. La ciudadanía será la base de la igualdad de derechos y obligaciones políticos y civiles para todos los sudaneses.
4. Las Partes se asegurarán de que todas las personas disfruten y ejerzan todos los derechos y libertades previstos en el presente Acuerdo, la Constitución Nacional del Sudán y los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos en los que el Sudán sea parte, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social o situación social. Las mujeres, los niños y los hombres disfrutarán, en condiciones de igualdad, de todos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario en los que el Sudán sea parte.
5. Se garantizará la seguridad de todos en Darfur en virtud del estado de derecho, la igualdad y la no discriminación. Las Partes respetarán el derecho a la vida y la seguridad de las personas, su dignidad y su integridad, y velarán por que nadie se vea privado de su vida arbitrariamente, ni sufra tortura o maltrato.
6. El Gobierno del Sudán garantizará el derecho a un juicio justo y público, así como a recurrir ante la justicia todos los procesos civiles, administrativos y penales, sobre la base de la igualdad ante las cortes y los tribunales. Esto incluye los derechos establecidos en los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
7. El Gobierno del Sudán aprobará las medidas jurídicas y administrativas necesarias para garantizar la libertad de opinión, la libertad de conciencia y religión, la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación pacíficas, así como el derecho, en pie de igualdad, a formar y registrar partidos políticos y a ejercer el voto, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a constituir e integrar organizaciones de la sociedad civil, órganos del sector privado y sindicatos. El Gobierno del Sudán garantizará la libertad de prensa y otros medios de comunicación, en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la

Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

8. Todas las Partes se abstendrán de amenazar a los ciudadanos por sus opiniones o de privarlos de ejercer el derecho, en pie de igualdad, a la libertad de expresión, asociación y circulación y reunión pacífica en Darfur.

9. El Gobierno del Sudán, de conformidad con las disposiciones del Capítulo III, promoverá el bienestar general y el crecimiento económico en Darfur a través de la atención de las necesidades, los servicios e infraestructuras básicos, la promoción del empleo de los jóvenes, el empoderamiento de las mujeres, la gobernanza, los servicios públicos y la asignación de los recursos necesarios, así como la igualdad de acceso a los recursos naturales, incluida la tierra, para todas las comunidades de Darfur, siempre en el respeto de las normas y tradiciones vigentes.

10. Las Partes acuerdan fomentar la participación de la población de Darfur en la planificación, el diseño y la aplicación de los programas de recuperación, reconstrucción y rehabilitación tempranas.

11. Las políticas y los programas de recuperación, reconstrucción y rehabilitación tempranas prestarán la debida atención a las necesidades de las mujeres, los niños y los grupos vulnerables.

12. Las Partes instan a la comunidad internacional a mejorar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales a través de programas sostenibles de recuperación, reconstrucción y rehabilitación tempranas en la totalidad del territorio de Darfur.

13. El Gobierno del Sudán garantizará el pleno establecimiento y el funcionamiento eficaz de la nueva Comisión Nacional de Derechos Humanos, con arreglo a los Principios de París, antes del transcurso de 30 días desde la firma del presente Acuerdo; y facilitará, dentro de tres meses desde la firma del presente Acuerdo, el establecimiento, en virtud de este último, de Subcomités de Derechos Humanos descentralizados, independientes, autónomos y dotados de recursos para Darfur.

14. La Comisión Nacional y los Subcomités de Derechos Humanos llevarán a cabo un seguimiento de la situación de los derechos humanos en Darfur, y se encargarán de protegerlos y promoverlos. Asimismo, prestarán la debida atención a la lucha contra toda forma de discriminación y a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, e informarán periódicamente acerca de los progresos realizados en la aplicación eficaz del principio de igualdad entre los estados y los ciudadanos del Sudán.

15. Las Partes cooperarán con los Subcomités de Derechos Humanos de Darfur en la aplicación de su mandato. Los Subcomités tendrán acceso a todos los documentos y la información pertinentes relacionados con los derechos humanos, lo que incluye el acceso físico a las personas detenidas en la totalidad del territorio de Darfur.

16. Se podrá solicitar asistencia técnica o material a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otras organizaciones internacionales.

17. Las Partes cooperarán con la UNAMID en la aplicación de los mandatos relativos a los derechos humanos y el estado de derecho.
18. Se alentará a las organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil de Darfur a contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos mediante programas de seguimiento, alerta temprana, promoción y desarrollo de la capacidad.

Capítulo II

El reparto del poder y el estatuto administrativo de Darfur

Artículo 2

Principios generales del reparto del poder

El reparto del poder se basará en los siguientes principios:

19. El Sudán es una república independiente, soberana y federal en la que la soberanía reside en el pueblo y será ejercida por el Estado, de conformidad con las disposiciones de la Constitución del Sudán.
20. La religión, las creencias, las tradiciones y las costumbres son fuentes de fortaleza moral e inspiración para el pueblo sudanés. La diversidad cultural y étnica del pueblo sudanés es el cimiento de la cohesión nacional y, por lo tanto, se promoverá, desarrollará y gestionará con arreglo a criterios nacionales que reflejen tanto la unidad nacional como la diversidad. El pueblo sudanés comparte un patrimonio y unas aspiraciones comunes y, en consecuencia, conviene en trabajar mancomunadamente.
21. El reparto del poder es esencial para preservar la unidad, la seguridad y la estabilidad del país. La devolución del poder y la transferencia pacífica de los poderes ejecutivo y legislativo por la vía democrática, mediante la celebración de elecciones libres e imparciales que garanticen la estabilidad, serán el fundamento de la gobernanza democrática en el Sudán.
22. Las elecciones para todos los niveles de gobierno del Sudán se basarán en la votación libre y directa, con la presencia de observadores nacionales e internacionales.
23. La separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en todos los niveles de la federación consolidará la buena gobernanza, la rendición de cuentas, la transparencia y el compromiso con la seguridad y el bienestar del pueblo.
24. Se garantizarán el estado de derecho y la independencia del sistema judicial.
25. El fundamento de los derechos y obligaciones cívicos será la ciudadanía, sin discriminación en razón del grupo étnico, la tribu, la religión, el género o el origen de las personas. Esto no excluye ninguna ley, programa o actividad que tenga como objetivo mejorar la situación de las personas o grupos desfavorecidos debido a su raza, grupo étnico, color u origen regional o nacional.
26. El desplazamiento de los ciudadanos en el territorio del Sudán o fuera de éste no impedirá el pleno ejercicio de sus derechos cívicos de conformidad con las leyes nacionales e internacionales pertinentes.
27. Habrá un sistema de gobierno federal, con una devolución eficaz de poderes y una clara distribución de las responsabilidades con el fin de garantizar una participación justa y equitativa de los ciudadanos del Sudán en general y de Darfur en particular.
28. Todos los ciudadanos, incluida la población de Darfur, tendrán una representación justa y equitativa en la administración pública nacional, los órganos e

instituciones públicas, las comisiones, las fuerzas armadas y otras fuerzas regulares en todos los niveles, especialmente en los niveles superior y medio.

29. Sin perjuicio de las disposiciones del Acuerdo General de Paz relativo a la frontera norte-sur ni de cualesquiera acuerdos internacionales vigentes entre la República del Sudán y los países vecinos, las fronteras septentrionales de Darfur volverán a la demarcación vigente el 1 de enero de 1956.

30. Se garantizará la participación de la población de Darfur en todos los niveles de gobierno y en todas las instituciones del Estado, con arreglo a un criterio de reparto justo del poder.

31. Todos los niveles de gobierno garantizarán la oferta de oportunidades permanentes de educación general, formación y empleo en la administración pública, a efectos de promover una participación plena y equitativa de la población de Darfur en el avance del bienestar de la nación. En este contexto, se prestará atención especial a las mujeres y los niños en los ámbitos de la educación, el fomento de la capacidad y la formación. Se establecerán centros de formación en las zonas urbanas y rurales, en colaboración con organizaciones internacionales y regionales especializadas.

32. Todos los Movimientos adoptarán las medidas necesarias para transformarse en partidos políticos de conformidad con las disposiciones jurídicas establecidas.

33. Sin perjuicio del párrafo 32, en virtud del presente Acuerdo los Movimientos participarán en los diferentes niveles de gobierno.

34. Con el fin de corregir la representación insuficiente de las mujeres en las instituciones gubernamentales y las estructuras responsables de la adopción de decisiones, se adoptarán y aplicarán medidas especiales, de conformidad con el presente Acuerdo, para asegurar la participación equitativa y eficaz de la mujer en la toma de decisiones en todos los niveles de gobierno de Darfur.

El reparto del poder a nivel nacional

Artículo 3

Criterios para el reparto del poder

35. De conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, el reparto del poder respetará el principio de proporcionalidad y Darfur participará plenamente en todas las formas del poder político en el gobierno nacional del Sudán.

36. Se adoptarán medidas de discriminación positiva a favor de la población de Darfur a fin de aumentar su representación en la administración pública y en las fuerzas regulares. A largo plazo, se brindarán oportunidades especiales de formación y empleo público para facilitar la plena y equitativa participación de la población de Darfur en la promoción del bienestar del Sudán.

37. La representación de la población de Darfur a nivel nacional reflejará la proporción de la población de Darfur en relación con la población total del Sudán, después de la separación de Sudán del Sur.

Artículo 4

El Poder Ejecutivo Nacional

38. Darfur tendrá representación en el Poder Ejecutivo Nacional con arreglo al criterio de proporcionalidad.

La Presidencia

El Vicepresidente

39. Se nombrará un cierto número de Vicepresidentes, cuidando de asegurar la inclusión política y la representación de todos los sudaneses, incluidos los de Darfur. Un Vicepresidente tendrá las siguientes responsabilidades:

- i. Será miembro del Consejo Nacional de Ministros;
- ii. Será miembro del Consejo de Seguridad Nacional;
- iii. Actuará como Presidente en ausencia del Presidente y como Primer Vicepresidente de conformidad con el orden de precedencia entre los Vicepresidentes que haya determinado el Presidente;
- iv. Cumplirá cualquier otra función o tarea que le asigne el Presidente.

Asistentes y asesores del Presidente

40. Se nombrarán asistentes y asesores del Presidente oriundos de Darfur, de conformidad con su proporción en relación con la población del Sudán.

41. Se nombrará un Asistente del Presidente oriundo de Darfur.

Consejo Nacional de Ministros

42. Darfur tendrá representación en el Consejo Nacional de Ministros, de conformidad con el criterio de proporcionalidad. A este respecto:

- i. Los cinco cargos de Ministros del Gabinete y los cuatro cargos de Ministros de Estado que actualmente son ocupados por miembros de la población de Darfur seguirán siendo ocupados por miembros de la población de Darfur;
- ii. Los Movimientos propondrán y el Presidente nombrará a dos Ministros del Gabinete y cuatro Ministros de Estado adicionales;
- iii. De producirse un cambio en la composición del Consejo de Ministros, los Movimientos mantendrán el mismo porcentaje de representación que tenían antes del cambio.

Artículo 5

El Poder Legislativo Nacional

43. Darfur tendrá representación en el órgano legislativo nacional de conformidad con su proporción de la población del Sudán. A este respecto:

- i. Darfur mantendrá sus 96 escaños en el órgano legislativo nacional hasta las próximas elecciones nacionales;

ii. La porción que corresponda a Darfur de los escaños vacantes en el órgano legislativo nacional que resultaren de la nueva configuración demográfica del Sudán después del referendo del 9 de enero de 2011 en Sudán del Sur será ocupada por los Movimientos en virtud de un acuerdo que celebrarán las Partes.

Artículo 6

El Poder Judicial Nacional

44. El Poder Judicial Nacional es una importante rama del gobierno. Es fundamental mantener su neutralidad, imparcialidad e independencia.

45. Toda la población del Sudán, incluido Darfur, tendrá representación en el Poder Judicial Nacional. La población de Darfur tendrá una representación adecuada en la Comisión del Servicio Judicial. La Comisión garantizará la representación adecuada de la población de Darfur en las instituciones judiciales nacionales, en particular el Tribunal de Apelaciones, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

46. La Comisión del Servicio Judicial establecerá un Grupo de Expertos para que, como medida a largo plazo, determine los desequilibrios en la representación de la población de Darfur y formule recomendaciones apropiadas sobre los posibles maneras de subsanarlos.

47. El Tribunal Constitucional tiene competencia para solucionar controversias entre niveles u órganos del gobierno en relación con sus ámbitos de competencia exclusiva, simultánea o residual.

Artículo 7

La administración pública nacional y otros órganos públicos

48. Darfur tendrá representación en la administración pública nacional y otros órganos públicos con arreglo a los principios de proporcionalidad, acción afirmativa y precedentes, a fin de rectificar los desequilibrios determinados y la insuficiente representación de la población de Darfur.

49. En la administración pública nacional tendrá representación toda la población del Sudán, especialmente en los niveles superior y medio.

50. Se creará una Comisión Nacional de Administración Pública con representación proporcional de Darfur, que tendrá la responsabilidad de corregir los desequilibrios en la administración pública y otros órganos públicos.

51. Se establecerá, bajo la dirección de la Comisión Nacional de Administración Pública, un Grupo de Expertos con una representación importante de Darfur, incluidos los niveles superiores, a fin de que determine el grado de representación de la población de Darfur en la administración pública nacional en todos los niveles.

52. El Grupo de Expertos determinará los desequilibrios que han menoscabado la representación de la población de Darfur en la administración pública nacional y formulará recomendaciones prácticas y orientadas a la adopción de medidas para subsanar esos desequilibrios y discrepancias, en particular recomendaciones sobre la

adopción de medidas apropiadas para asegurar una representación justa de la población de Darfur en la administración. Para realizar su labor, el Grupo de Expertos se basará en los siguientes elementos:

- i. El tamaño de la población sobre la base del censo de 2008 o de censos posteriores;
 - ii. La adopción de medidas de acción afirmativa en la contratación, la capacitación y los ascensos, incluidas medidas para promover el equilibrio entre los géneros.
53. El Grupo de Expertos concluirá su labor y presentará su informe a más tardar seis meses después de la firma del presente Acuerdo, tras lo cual el Gobierno del Sudán adoptará medidas correctivas en el plazo de los seis meses siguientes.
54. En espera de los resultados del informe del Grupo de Expertos, el Gobierno del Sudán velará por que se lleven a cabo las siguientes tareas:
- i. Establecer y cumplir metas provisionales respecto de la participación de la población de Darfur, especialmente en los niveles medio y superior de la administración pública nacional, incluidos, entre otros, los cargos de secretarios adjuntos, embajadores, miembros de comisiones y otros cargos superiores de responsabilidad. Estas metas se revisarán después de que el Grupo de Expertos presente su informe y tendrán en cuenta la representación de candidatos calificados y neutrales de los Movimientos en la administración pública nacional;
 - ii. Reservar ciertos cargos en la administración pública nacional exclusivamente para mujeres calificadas de Darfur;
 - iii. Formular políticas y aplicar medidas de acción afirmativa en materia de capacitación y contratación de personas calificadas de Darfur en la administración pública nacional, teniendo en cuenta los criterios acordados, con objeto de asegurar una representación equitativa en la administración pública nacional y corregir cualquier desequilibrio que exista;
 - iv. Examinar las medidas después de transcurridos tres años desde su adopción y establecer nuevos objetivos y metas según se estime necesario.
55. Las Partes convienen en que todas las personas que hayan sido despedidas arbitraria e injustamente de la administración pública nacional por motivos relacionados con el conflicto recuperarán sus cargos. Estas personas no perderán su antigüedad y se les respetarán sus derechos adquiridos. La Comisión Nacional de Administración Pública recibirá las denuncias, determinará sus méritos y deméritos y formulará las recomendaciones que proceda.

Artículo 8

Representación de los Movimientos en los niveles de gobierno

56. Los Movimientos tendrán representación en todos los niveles de gobierno sobre la base de protocolos adicionales concertados entre cada Movimiento y el Gobierno. Estos protocolos serán una parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 9

Las Fuerzas Armadas y otras fuerzas regulares

57. Las Fuerzas Armadas del Sudán serán regulares, profesionales e imparciales. La población de Darfur tendrá una representación justa en todos sus niveles. El Gobierno del Sudán adoptará medidas apropiadas, de conformidad con las normas de reclutamiento, para corregir cualquier desequilibrio que exista en la representación de la población de Darfur en los rangos superiores de las Fuerzas Armadas del Sudán y en la aceptación a las academias militares.

58. La policía, los servicios de aduanas, de inmigración y de guardias fronterizos, los servicios penitenciarios, los servicios de especies silvestres y todas las demás fuerzas regulares estarán abiertos a la participación de todos los sudaneses, incluida la población de Darfur, a efectos de reflejar la diversidad de la sociedad sudanesa.

El estatuto administrativo de Darfur y el reparto del poder en Darfur

Artículo 10

El estatuto administrativo de Darfur

Establecimiento de la Autoridad Regional de Darfur

59. Se establecerá la Autoridad Regional de Darfur, que será el principal instrumento para la ejecución del presente Acuerdo en colaboración con el Gobierno del Sudán y con el apoyo de los asociados internacionales. La Autoridad Regional de Darfur también desempeñará una función fundamental en el mejoramiento de la ejecución, la coordinación y la promoción de todos los proyectos y actividades de reconstrucción y desarrollo después del conflicto en Darfur y será responsable de la cooperación y coordinación entre los estados de Darfur. Las actividades de la Autoridad Regional de Darfur tendrán como fin principal promover:

- i. La paz y la seguridad;
- ii. El desarrollo, la estabilidad y el crecimiento socioeconómicos;
- iii. La justicia, la reconciliación y la recuperación.

60. La Autoridad Regional de Darfur establecerá sus propias reglas de procedimiento, contratará al personal necesario para llevar a cabo su labor y establecerá un presupuesto a estos efectos. Las prerrogativas de la Autoridad Regional de Darfur no irán en contra de las atribuciones exclusivas de los estados de Darfur y el Gobierno federal, ni las afectarán. Sin embargo, la Autoridad Regional de Darfur tendrá responsabilidades de supervisión de todas las cuestiones relacionadas con sus esferas de jurisdicción y competencia principales. La Autoridad Regional de Darfur supervisará la celebración de un referendo para determinar el estatuto administrativo de Darfur, en concreto para determinar si se mantiene el actual sistema de Estados o si se opta por una única región con estados.

61. Sin perjuicio de las competencias exclusivas de los estados de Darfur en virtud de la Constitución, la Autoridad Regional de Darfur vigilará la aplicación de todas las disposiciones del presente Acuerdo, incluidas las que están sujetas a la jurisdicción de los estados de Darfur.

62. Se establecerá un comité de seguridad regional para Darfur con arreglo al modelo nacional y estatal y se determinarán sus competencias.

Competencias de la Autoridad Regional de Darfur

63. La Autoridad Regional de Darfur tendrá las siguientes competencias principales:

- i. La aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo en colaboración con el Gobierno del Sudán;
- ii. La promoción de la reconciliación y la consolidación de la seguridad y la paz social;
- iii. La reconstrucción y el desarrollo después del conflicto y la coordinación de la participación de todos los asociados internacionales y regionales, incluida la Misión de Evaluación Conjunta de Darfur;
- iv. Las cuestiones de salud, la protección del medio ambiente y las medidas para hacer frente a las consecuencias del cambio climático;
- v. La planificación, el desarrollo y la conservación de las rutas y los pastizales para el ganado;
- vi. La creación de las condiciones duraderas necesarias para la repatriación voluntaria y el reasentamiento de los desplazados internos y los refugiados;
- vii. La planificación relativa al uso de la tierra y el ejercicio de los derechos pertinentes;
- viii. La educación y la promoción cultural;
- ix. La planificación y la elaboración de estadísticas;
- x. El mejoramiento de la cooperación y la promoción de la comunicación y la coordinación entre los estados de Darfur;
- xi. La contratación de préstamos de instituciones nacionales y extranjeras en el contexto de la política macroeconómica nacional, aprobados y garantizados por el Banco del Sudán;
- xii. La protección y promoción de los derechos humanos;
- xiii. El fomento de la transparencia y la buena gobernanza;
- xiv. La creación de capacidad;
- xv. El turismo regional;
- xvi. El examen y la recomendación de medidas legislativas y ejecutivas encaminadas a mejorar la coordinación entre los estados;
- xvii. Las políticas para el control de las armas pequeñas y las armas ligeras en Darfur;
- xviii. Cualquier otra función en que convengan las Partes.

Competencias simultáneas

64. La Autoridad Regional de Darfur tendrá competencias simultáneas en materia de formulación y coordinación de políticas en las siguientes esferas:

- i. El desarrollo social y económico de la región;
- ii. Las políticas de salud;
- iii. Las políticas financieras y económicas;
- iv. El desarrollo urbano y la planificación de viviendas;
- v. El desarrollo del comercio y la industria;
- vi. El socorro y los asuntos humanitarios;
- vii. La iniciación y negociación, previa aprobación del Gobierno del Sudán, de acuerdos internacionales sobre educación superior, cultura, deporte, asuntos humanitarios, préstamos y subvenciones, comercio, inversión y asistencia técnica con gobiernos extranjeros y organizaciones no gubernamentales;
- viii. El adelanto de la mujer, la maternidad y la atención del niño;
- ix. El control de calidad de los alimentos y las drogas y la seguridad y protección del consumidor;
- x. La educación superior y los institutos profesionales y de investigación científica;
- xi. Las políticas de género;
- xii. La generación de electricidad, la ordenación del agua y la gestión de los desechos;
- xiii. Las políticas sobre la propiedad de la tierra, su uso y los derechos sobre ella;
- xiv. El socorro de emergencia, la prevención y gestión de los desastres y el control de las epidemias;
- xv. Los medios de comunicación, las publicaciones y las emisoras de radio;
- xvi. La gestión, la protección y la conservación del medio ambiente;
- xvii. Los deportes, el patrimonio cultural y el fomento de las aptitudes de los jóvenes;
- xviii. La planificación de los recursos naturales de Darfur.

Estructura y composición

65. La Autoridad Regional de Darfur estará constituida por dos órganos principales: el Órgano Ejecutivo de la Autoridad Regional de Darfur y el Consejo de la Autoridad Regional de Darfur.

Órgano Ejecutivo de la Autoridad Regional de Darfur

66. El Presidente de la República del Sudán nombrará entre los Movimientos al Presidente de la Autoridad Regional de Darfur, quien presidirá el Órgano Ejecutivo de la Autoridad Regional de Darfur.

67. El Órgano Ejecutivo de la Autoridad Regional de Darfur estará constituido por los siguientes funcionarios:

- | | | |
|--------|---|-----------------|
| i. | El Presidente de la Autoridad Regional de Darfur | |
| ii. | Los Gobernadores de los estados de Darfur | Vicepresidentes |
| iii. | El Asistente del Presidente encargado de los asuntos de la Autoridad Regional de Darfur | Miembro |
| iv. | El Ministro de Finanzas y Planificación Económica | Miembro |
| v. | El Ministro de Cultura, Información y Turismo | Miembro |
| vi. | El Ministro de Agricultura y Ganadería | Miembro |
| vii. | El Ministro de Reconstrucción, Desarrollo e Infraestructura | Miembro |
| viii. | El Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo de los Recursos Naturales | Miembro |
| ix. | El Ministro para los Asuntos del Consejo de la Autoridad Regional de Darfur | Miembro |
| x. | El Ministro de Asuntos Sociales, Maternidad y Atención de la Niñez | Miembro |
| xi. | El Ministro de Salud | Miembro |
| xii. | El Ministro de la Juventud y el Deporte | Miembro |
| xiii. | El Ministro de Desarrollo de la Tecnología y Fomento de la Capacidad | Miembro |
| xiv. | Un Comisionado de la Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios | Miembro |
| xv. | Un Comisionado de la Comisión de Justicia, Verdad y Reconciliación | Miembro |
| xvi. | El Presidente del Fondo de Reconstrucción y Desarrollo de Darfur | Miembro |
| xvii. | Un Comisionado de la Comisión de Tierras | Miembro |
| xviii. | Un Comisionado de la Comisión de Aplicación de los Acuerdos de Seguridad de Darfur | Miembro |

68. En el Protocolo del Estado, el Presidente de la Autoridad Regional de Darfur figura directamente después de los Vicepresidentes de la República y antes de los Asistentes del Presidente de la República.

69. El Presidente de la República del Sudán nombrará a los miembros del Órgano Ejecutivo de la Autoridad Regional de Darfur, a propuesta del Presidente de la Autoridad. Los miembros nombrados tendrán la condición de Ministros de Estado.

70. El Presidente de la Autoridad Regional de Darfur podrá exigir rendición de cuentas a los miembros del Órgano Ejecutivo de la Autoridad. También podrá formular una recomendación al Presidente de la República para que releve del cargo a cualquier miembro del Órgano Ejecutivo. El Consejo de la Autoridad Regional de Darfur podrá retirarle la confianza a cualquier miembro del Órgano Ejecutivo y formular una recomendación al Presidente de la Autoridad para que se lo releve del cargo.

El Consejo de la Autoridad Regional de Darfur

71. El Consejo de la Autoridad Regional de Darfur estará constituido por 67 miembros, a saber:

- i. El Presidente;
- ii. Dos Vicepresidentes;
- iii. Representantes de los Movimientos;
- iv. Representantes de los órganos legislativos de los estados.

72. El Consejo de la Autoridad Regional de Darfur podrá establecer comités especializados cuando lo estime necesario.

Competencias del Consejo de la Autoridad Regional de Darfur

73. El Consejo de la Autoridad Regional de Darfur tendrá competencias de supervisión, vigilancia y organización. El Consejo examinará las leyes y recomendará medidas legislativas que promuevan la coordinación y la cooperación entre los estados de Darfur. En concreto, el Consejo tendrá las siguientes competencias:

- i. Examinar las leyes que se relacionen con las competencias de la Autoridad Regional de Darfur;
- ii. Controlar y evaluar el desempeño de la Autoridad Regional de Darfur;
- iii. Aprobar el presupuesto de la Autoridad Regional de Darfur;
- iv. Velar por que la Autoridad Regional de Darfur incurra en gastos apropiados y rinda cuentas por las decisiones que adopte;
- v. Adoptar políticas en el ámbito de las competencias de la Autoridad Regional de Darfur y, en particular, en relación con todas las cuestiones transfronterizas entre los estados de Darfur;
- vi. Establecer un comité para que se encargue de preparar una Constitución de la Región de Darfur en caso de que el pueblo de Darfur vote mayoritariamente a favor de la creación de una única región.

Solución de controversias

74. La Autoridad Regional de Darfur ejercerá sus funciones sin menoscabo de los poderes constitucionales y las funciones de los gobiernos de los estados de Darfur.

Si el Presidente de la Autoridad Regional de Darfur estimare que una medida adoptada por un Gobierno estatal menoscaba la ejecución del Acuerdo, el asunto se remitirá al Consejo de la Autoridad para que tome una decisión, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de recurrir al Tribunal Constitucional para que dé una solución definitiva a la controversia de conformidad con los siguientes preceptos:

- i. La Constitución Nacional;
- ii. Las disposiciones del presente Acuerdo;
- iii. La necesidad de promover la seguridad, la estabilidad, el bienestar de la población y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El estatuto administrativo permanente de Darfur

75. El estatuto administrativo permanente de Darfur se determinará mediante la celebración de un referendo.

76. El referendo se celebrará simultáneamente en los estados de Darfur, no antes de un año después de la firma del Acuerdo. Transcurrido un año, el Presidente de la República, de común acuerdo con el Presidente de la Autoridad Regional de Darfur, establecerá la Comisión para el Referendo, que se encargará de la celebración del referendo. El resultado del referendo se incorporará a la Constitución permanente. Se presentarán las siguientes opciones:

- i. La creación de una Región de Darfur constituida por los estados de Darfur;
- ii. El mantenimiento del *statu quo* del sistema de estados. En ambos casos se respetará el carácter de Darfur, determinado por las tradiciones y los vínculos culturales e históricos.

77. La Comisión para el Referendo de Darfur, establecida por la Presidencia de común acuerdo con la Autoridad Regional de Darfur, organizará y celebrará el referendo. La Ley electoral nacional especificará las reglas y los procedimientos por los que se regirá el referendo. El referendo tendrá supervisión internacional.

78. Si una mayoría de los votos emitidos por la población de Darfur en el referendo determina la conveniencia de crear una Región de Darfur, la Autoridad Regional de Darfur establecerá un Comité Constitucional para que concrete las competencias del Gobierno Regional de Darfur. El Comité presentará la Constitución propuesta a la Autoridad Regional de Darfur para su adopción en el plazo de los tres meses siguientes a la celebración del referendo. La Constitución propuesta se presentará al órgano legislativo nacional para su adopción y el Presidente de la República del Sudán promulgará la Constitución.

79. Si el resultado del referendo mantiene el *statu quo*, la Autoridad Regional de Darfur seguirá siendo el principal instrumento para la ejecución del presente Acuerdo durante un período de cuatro años a partir de la fecha de su firma.

Artículo 11

Las fronteras septentrionales de Darfur

80. Sin perjuicio de las disposiciones del Acuerdo General de Paz en relación con la frontera norte-sur ni de cualesquiera acuerdos internacionales vigentes entre la República del Sudán y los países vecinos, las fronteras septentrionales de Darfur volverán a la demarcación vigente el 1 de enero de 1956.

81. El Comité Técnico Conjunto concluirá el proceso de demarcación en el plazo de los seis meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.

Artículo 12

Representación a nivel de los estados

82. Las Partes convienen en que los Movimientos tendrán representación en todos los niveles de los gobiernos estatales de Darfur.

Gobernadores

83. De llegarse a crear estados adicionales, los Movimientos propondrán a dos candidatos para que el Presidente de Sudán los apruebe como Gobernadores interinos (*Walis*) para dirigir dos de los nuevos estados mientras se celebran elecciones.

Artículo 13

Gobierno local

84. Las Partes convienen en que el gobierno local es fundamental para cumplir el compromiso de conferir la soberanía al pueblo, acercar el poder a las comunidades de base y asegurar la participación eficaz de los ciudadanos en la gobernanza, promover el desarrollo y velar por que la gestión de los asuntos públicos sea más eficaz en función de los costos.

85. La administración autóctona respetará, cuando proceda, las tradiciones, costumbres y prácticas históricas y comunitarias establecidas que han desempeñado funciones esenciales en la comunidad.

86. Las Partes convienen en que el gobierno local y la administración autóctona se han visto negativamente afectados por el conflicto en Darfur y, por lo tanto, tendrán facultades para hacer frente a las consecuencias del conflicto, incluidas la degradación del medio ambiente y la desertificación.

87. Las Partes convienen en que los Movimientos tendrán una representación adecuada a nivel del gobierno local antes de que se celebren las siguientes elecciones locales, con una representación proporcional de las mujeres.

88. Se adoptarán medidas apropiadas para prestar asistencia a diversos grupos, como los jóvenes y las mujeres, mediante la creación de capacidad y la adopción de medidas de acción afirmativa.

Artículo 14

Universidades e instituciones de educación superior de gestión estatal

89. El 15% de los lugares disponibles en las universidades nacionales se asignará a estudiantes de Darfur, de conformidad con los requisitos de competencia, durante cinco años.

90. La población de Darfur tendrá representación en la gestión de las universidades nacionales y las instituciones de educación superior sobre la base de la competencia y las calificaciones científicas determinadas por el Ministerio de Educación Superior e Investigación Científica.

91. El 50% de los lugares disponibles en las universidades nacionales de Darfur se asignará a los hijos e hijas de Darfur de conformidad con los requisitos del comité de ingreso. Entre tanto, se establecerá un mecanismo o comité para que examine las condiciones requeridas para eximir a las personas afectadas por la guerra del pago de la matrícula universitaria durante cinco años.

92. Todos los estudiantes que sean hijos de desplazados internos y refugiados de los estados de Darfur que hayan sido debidamente admitidos a universidades nacionales por el comité de ingreso quedarán exentos del pago de la matrícula de educación durante cinco años.

93. Se facilitarán los procedimientos de ingreso para los hijos de desplazados internos, refugiados u otras personas afectadas por la guerra en las diversas localidades de los estados de Darfur.

Artículo 15

Constitución permanente

94. Los Movimientos tendrán una representación adecuada en la Comisión Nacional de Revisión de la Constitución, encargada de la redacción de una Constitución permanente para la República del Sudán.

Capítulo III

Distribución de la riqueza

Disposiciones generales

Artículo 16

Principios relativos a la distribución de la riqueza

La distribución de la riqueza se basará en los principios siguientes:

95. Una economía que, entre otros objetivos, asegure el alivio de la pobreza, la justicia social, y la distribución equitativa de la riqueza y los recursos, de forma tal que garantice niveles de vida equilibrados y suficientes para todos los ciudadanos del Sudán.

96. Federalismo fiscal y distribución equitativa de la riqueza del Sudán, a fin de posibilitar que cada nivel de gobierno cumpla sus responsabilidades y obligaciones jurídicas y constitucionales para con el pueblo del Sudán. El Gobierno del Sudán realizará las transferencias financieras necesarias a Darfur, de conformidad con los procesos y criterios establecidos en el presente Acuerdo.

97. Todas las partes del Sudán tienen derecho a un desarrollo justo y equilibrado, y se reconoce la necesidad de reconstruir con urgencia las zonas de Darfur afectadas por el conflicto armado y prestar especial atención a las personas desplazadas, mediante la creación de un entorno propicio que les permita regresar voluntariamente a sus lugares de origen, o a lugares de su elección, conforme se establece en el Capítulo IV del presente Acuerdo.

98. Aprobación y ejecución de proyectos de desarrollo integrado destinados al asentamiento de las comunidades nómadas, la promoción de la productividad de ese sector y la organización de la relación entre agricultores y pastores con el fin de velar por la seguridad, la estabilidad y el desarrollo para todos.

99. El concepto de riqueza del Sudán se deberá definir de forma que incluya los recursos naturales y humanos; el patrimonio histórico y cultural; los activos financieros, incluidos los créditos y préstamos públicos internacionales y nacionales; y las ayudas y donaciones internacionales. También incluirá los medios, instituciones, políticas y oportunidades que contribuyen a generar y distribuir riqueza, así como los recursos materiales, rentas públicas, beneficios de instituciones y otros recursos.

100. La riqueza constituye un elemento vital en cuya generación y distribución influyen considerablemente las instituciones, las políticas y los programas gubernamentales. Por consiguiente, la participación equitativa de Darfur en la toma de decisiones relativas a políticas e instituciones que rigen la generación y distribución de la riqueza y afectan a sus intereses sociales y económicos es fundamental y deberá promoverse.

101. El desarrollo de los recursos humanos será un medio y un objetivo de las políticas de desarrollo económico y social. Estas políticas se formularán y aplicarán con miras a desarrollar el sistema educativo y asegurar el acceso de la población de Darfur, sin discriminación por motivos de raza o de género, a iguales oportunidades de educación y capacitación en Darfur y en el país. Se realizarán esfuerzos especiales por erradicar el analfabetismo entre las mujeres.

102. Todos los ciudadanos del Sudán tendrán los siguientes derechos en pie de igualdad:

- i. Seguridad contra el hambre;
- ii. Medios de vida sostenibles;
- iii. Acceso al agua potable;
- iv. Acceso a la educación de buena calidad;
- v. Acceso a servicios de salud y otros servicios sociales;
- vi. Acceso apropiado a infraestructuras y servicios públicos;
- vii. Acceso a oportunidades de desarrollo y empleo;
- viii. Libre acceso a los mercados;
- ix. Protección de la propiedad;
- x. Promoción y protección del patrimonio cultural;
- xi. Restitución y/o indemnización en relación con los bienes perdidos por las personas afectadas por el conflicto;
- xii. Revisión de medidas administrativas que afecten a la subsistencia.

103. Un sistema eficaz de distribución de la riqueza basado en la transparencia y la rendición de cuentas. En el contexto de la política económica se deberán adoptar medidas de acción afirmativa destinadas a superar las desventajas derivadas de largos años de subdesarrollo y deterioro provocados por el conflicto.

104. La distribución y el reparto de la riqueza se basarán en la premisa de que todas las partes del Sudán tienen derecho a un desarrollo justo y equitativo. Reconociendo que la pobreza es común en el Sudán en general, y en Darfur en particular, se adoptará una estrategia nacional para aliviar la pobreza, en el marco de la política nacional de desarrollo orientada a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

105. Es imperiosa y acuciante la necesidad de rehabilitar, reconstruir y desarrollar la infraestructura física y social dañada en Darfur a consecuencia del conflicto, así como de restablecer las funciones básicas de gobierno y fortalecer la administración civil. Es preciso realizar una evaluación general de esas necesidades a fin de satisfacerlas urgentemente con carácter de máxima prioridad.

106. La rehabilitación y reconstrucción de Darfur se considera una prioridad. En ese contexto, se deberán adoptar medidas para indemnizar a la población de Darfur y tramitar las reclamaciones por las pérdidas de vidas y la destrucción, la incautación o el robo de bienes y por los consiguientes padecimientos.

107. El desarrollo de la infraestructura económica y social básica es fundamental y, a tal fin, se deberá elaborar un programa de desarrollo acelerado que permita equiparar el nivel de Darfur con el resto del país.

108. En vista de que los recursos financieros y los conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo ese proceso superan la capacidad del Sudán, las Partes podrán solicitar el apoyo de la comunidad internacional para que participe plenamente en esta iniciativa, colabore en el suministro de la financiación y los

conocimientos técnicos necesarios y ayude a satisfacer las necesidades identificadas a tal efecto.

109. Darfur en su conjunto, y en particular las zonas que requieren trabajos de construcción o reconstrucción, deben alcanzar un nivel que les permita lograr rápidamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Es preciso elaborar un programa de desarrollo de la infraestructura básica a fin de integrar la economía de Darfur en la economía nacional.

110. Es necesario establecer, en el marco del presente Acuerdo, un fondo especial para la reconstrucción y el desarrollo de Darfur.

Artículo 17

Políticas de distribución de la riqueza

111. El objetivo último de la política económica nacional será el logro del pleno empleo por medio de, entre otras cosas, políticas sólidas basadas en la promoción de la estabilidad de los precios, aumento de los niveles de empleo, fomento del desarrollo económico sostenible y erradicación de la pobreza. Por consiguiente, las políticas, los programas y los planes sociales y económicos nacionales se orientarán a asegurar:

- i. La promoción y el mejoramiento de condiciones de vida decentes y dignas para todos los ciudadanos, sin discriminación por motivos de raza, color, etnia, tribu, filiación regional o local, género, religión, idioma ni opiniones políticas o de otra índole;
- ii. La participación ciudadana por medio de los diferentes niveles del gobierno, así como de las organizaciones no gubernamentales, en la formulación y aplicación de las políticas sociales necesarias para generar y distribuir riqueza y en la adopción de decisiones sobre desarrollo y gestión de ingresos;
- iii. La representación justa y equitativa garantizada en todas las instituciones del Gobierno del Sudán que participen en la generación y distribución de la riqueza.

112. Las políticas económicas y sociales nacionales se orientarán al logro de los objetivos siguientes:

- i. Generar riqueza y distribuirla equitativamente en todo el Sudán, en consonancia con el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica y el desarrollo sostenible;
- ii. Asegurar una recaudación fiscal equitativa y utilizarla en beneficio de toda la población;
- iii. Descentralizar los procesos decisorios sobre cuestiones de desarrollo, prestación de servicios y gobernanza;
- iv. Proporcionar acceso fiable, seguro y abierto a los mercados, bienes y servicios con miras a:
 - a) Asegurar un entorno propicio para la inversión extranjera;
 - b) Reconocer la diversidad social y cultural;

- c) Promover la seguridad y estabilidad social;
- d) Hacer frente a la degradación del medio ambiente;
- e) Aplicar principios de desarrollo sostenible.

113. La formulación de las políticas económicas nacionales se orientará a la creación de un entorno propicio y transparente para la participación de los sectores privados nacionales y extranjeros en el desarrollo del Sudán en general, y de Darfur en particular. La legislación nacional y regional se revisará y modificará con el fin de atraer inversiones.

114. Las políticas nacionales y regionales se orientarán a promover las exportaciones de Darfur a los mercados nacionales e internacionales.

115. Las políticas financieras y monetarias, y en particular el sistema bancario, se revisarán para que satisfagan las necesidades de crecimiento sostenible y desarrollo equilibrado y brinden mayores oportunidades de acceso a los mercados financieros internacionales.

116. El Banco del Sudán se ha comprometido a desarrollar políticas y métodos financieros innovadores a fin de alentar a las instituciones financieras, los bancos comerciales y los bancos estatales especializados (Banco Agrícola, Banco de Desarrollo Industrial y otros) a ampliar sus actividades en Darfur.

117. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14, las políticas se elaborarán y aplicarán con miras a desarrollar el sistema educativo y asegurar para la población de Darfur, sin discriminación por motivos de raza o género, la igualdad de oportunidades de acceso a la educación y capacitación en los estados de Darfur y en el país. Se realizarán esfuerzos especiales por erradicar el analfabetismo entre las mujeres.

118. Se promoverán y fomentarán las actividades de investigación y desarrollo, en particular las tecnologías relacionadas con la agricultura, la cría de animales, las pequeñas industrias, las artesanías, la minería, el medio ambiente y la energía, especialmente las energías renovables.

119. Se adoptarán políticas encaminadas a asegurar la protección y rehabilitación efectiva del medio ambiente, en particular en lo que respecta a la recuperación de bosques y la forestación, siempre que sea posible.

120. Se dará prioridad a las políticas orientadas a desarrollar y modernizar el sector agrícola, en particular la ganadería, con el debido respeto de la cultura nómada y la sostenibilidad del medio ambiente natural.

121. En el contexto de la aplicación del presente Acuerdo se acordará la máxima prioridad a las actividades encaminadas a satisfacer las necesidades en las zonas afectadas por el conflicto, con especial atención a los desplazados internos, los refugiados que regresan y las personas afectadas por el conflicto, a fin de proporcionarles la seguridad y los servicios básicos necesarios para que puedan regresar a sus lugares de origen en condiciones seguras y dignas. El Capítulo IV del presente Acuerdo, relativo a las indemnizaciones y el regreso de los desplazados internos y refugiados, establece los principios y procesos concernientes a la restitución de bienes y la prestación de asistencia para facilitar la plena integración de los repatriados en sus comunidades mediante, en particular, el restablecimiento

de sus derechos a la propiedad de las tierras y las indemnizaciones por los daños y pérdidas causados por el conflicto.

122. Se prestará particular atención a los problemas de las mujeres de Darfur, que sobre todo entre los refugiados, los desplazados internos y los migrantes, además de ser cabezas de familia participan en todas las esferas de actividad y constituyen la mayor parte de la mano de obra, especialmente en los sectores de la agricultura y los recursos animales, así como al agravamiento de la situación de la mujer en todas esas esferas a raíz de un conflicto cuyas repercusiones han sido particularmente perjudiciales para ellas y los niños, y principalmente sobre sus medios de subsistencia. Se adoptarán medidas concretas para solucionar sus problemas y asegurar su participación equitativa y efectiva en comisiones, comités y órganos establecidos con arreglo al presente Acuerdo.

123. Es de suma importancia reconocer los derechos tradicionales y consuetudinarios, en particular el “*hawakeer*” y los derechos históricos sobre la tierra, sobre una base sólida y sostenible que permita asegurar el desarrollo y los medios de subsistencia en Darfur. El presente Acuerdo se orienta a establecer los mecanismos necesarios para el reconocimiento y la protección de esos derechos.

124. Se establecerá un mecanismo para definir los procesos que permitan asegurar y vigilar el uso sostenible de las tierras y otros recursos naturales. Dicho mecanismo garantizará la celebración de consultas con todos los ciudadanos afectados por la ordenación de las tierras o la utilización de los recursos naturales y tener en cuenta sus opiniones en el proceso de ordenación. Las personas cuyos bienes resultaron dañados o cuyas vidas se vieran afectadas a consecuencia de la ordenación de las tierras o los recursos naturales tendrán derecho a recibir rápidamente una indemnización apropiada.

125. Se desarrollarán y respaldarán jurídicamente estructuras e instituciones de gestión de las tierras con miras a promover el desarrollo sostenible y hacer frente a las cuestiones relativas a la degradación del medio ambiente, con arreglo a la base de datos catastrales sobre el uso de las tierras, teniendo en cuenta las experiencias históricas a ese respecto.

126. Geográficamente aislado del centro del país, Darfur carece de infraestructura, especialmente carreteras, líneas férreas, puentes y presas y, por lo tanto, necesita actividades de desarrollo e inversiones eficaces que se verán facilitadas por las reformas, las exenciones jurídicas y los incentivos, en particular:

- i. La plena exención de derechos aduaneros y otras tasas para materiales importados destinados a la construcción y el desarrollo de Darfur;
- ii. El Gobierno del Sudán absorberá los derechos aduaneros, así como otros derechos y tasas pagaderos por los materiales importados destinados a proyectos nacionales de desarrollo en Darfur y proyectos financiados por el Gobierno del Sudán o mediante préstamos;
- iii. La Ley sobre promoción de las inversiones se modificará a fin de que sus disposiciones incluyan más incentivos y privilegios para las empresas extranjeras y locales en los Estados de Darfur, incluidas exenciones impositivas sobre las ganancias.

Reconstrucción y desarrollo de Darfur

Artículo 18

Disposiciones generales

127. Los esfuerzos de reconstrucción y desarrollo en Darfur se deberán respaldar mediante sustanciales transferencias monetarias garantizadas y regulares que la Comisión de Asignación y Supervisión Fiscal y Financiera (FFAMC) efectuará conforme a lo establecido en el Artículo 25, así como mediante otros recursos de asistencia nacionales y extranjeros.

128. Darfur necesita un período de transición para pasar rápidamente de la situación de conflicto a la paz, y por lo tanto es preciso crear un entorno propicio que permita avanzar desde la fase de asistencia humanitaria hacia la de reconstrucción, recuperación económica y desarrollo.

129. Para apoyar los esfuerzos del período de transición mencionado en el párrafo 128 precedente y alcanzar los objetivos antedichos, Darfur necesita recursos que rebasan considerablemente su capacidad para movilizarlos en el ámbito local a corto plazo. Por consiguiente, es preciso que sus esfuerzos cuenten con el respaldo de transferencias financieras seguras y regulares del Fondo Nacional de Ingresos y de otras fuentes nacionales de recursos, además de la ayuda extranjera.

Artículo 19

Sistema de microfinanciación

130. En Darfur se establecerá un sistema de microfinanciación con el objeto de proporcionar la financiación necesaria para desarrollar actividades generadoras de ingresos con potencial de crecimiento, en cuyo marco se facilitarán pequeños préstamos accesibles a personas y grupos, sin las exigencias de garantía aplicables en el sistema bancario convencional.

131. El sistema de microfinanciación establecerá algunas garantías no convencionales a fin de facilitar a la población beneficiaria, por ejemplo pequeños productores y, en particular, repatriados, el acceso a ese mecanismo de financiación.

132. Con miras a desarrollar el potencial productivo de los beneficiarios se les impartirá capacitación, financiada con fondos públicos, en las áreas de administración y fortalecimiento de las aptitudes técnicas en sus respectivas esferas de actividad.

133. El sistema de microfinanciación prestará particular importancia a las actividades generadoras de ingresos desarrolladas por mujeres, especialmente por viudas.

134. El Gobierno del Sudán aportará 100.000.000 de dólares (cien millones de dólares de los Estados Unidos) que representarán el capital del sistema.

135. El Gobierno alentará a los bancos que facilitan microfinanciación a acordar prioridad a Darfur.

136. El Gobierno, en colaboración con la Autoridad Regional de Transición de Darfur y con la participación de especialistas en microfinanciación, elaborará el

estatuto y el reglamento del sistema de microfinanciación, de forma tal que garantice su independencia.

137. El sistema podrá recibir asistencia no condicionada de organizaciones especializadas en microfinanciación y de otras entidades.

Artículo 20

Servicios sociales

138. Además de las transferencias de la FFAMC, el Gobierno del Sudán aportará 225.000.000 de dólares (doscientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos), pagaderos a los estados de Darfur durante un período de tres años en tres cuotas iguales, que se destinarán a financiar las actividades de los servicios sociales.

Artículo 21

El Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur

139. En cada contexto estructural y operacional de actividades se adoptarán las medidas necesarias para reformar, reestructurar y rectificar los desequilibrios del Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur (DRDF), cuyas actividades se mantendrán hasta su integración en un fondo fiduciario de múltiples donantes que se constituirá una vez finalizada la Misión de Evaluación Conjunta de Darfur, según se estipula en el Artículo 32.

140. El DRDF funcionará bajo la supervisión de un comité integrado por representantes del Gobierno del Sudán, la Autoridad Regional de Transición de Darfur y los gobiernos de los estados de Darfur.

141. Las funciones del Fondo incluyen, aunque no exclusivamente, las siguientes actividades:

- i. Financiar proyectos de repatriación y reasentamiento;
- ii. Corregir los desequilibrios en materia de desarrollo, en particular en lo que respecta a infraestructura y consecución de los ODM;
- iii. Establecer mecanismos de financiación destinados a satisfacer las necesidades especiales de las mujeres, los niños y los huérfanos. Esos mecanismos incluirán, entre otros, el acceso a préstamos, oportunidades de inversión, fortalecimiento de las capacidades de producción, insumos para la producción y fomento de las capacidades de las mujeres.

La asignación del gobierno nacional al DRDF

142. Además de la parte correspondiente a Darfur en las transferencias realizadas por la FFAMC, el Gobierno del Sudán asignará 2.000.000.000 de dólares (dos mil millones de dólares de los Estados Unidos) con cargo al Fondo Nacional de Ingresos. De esa suma, 200.000.000 de dólares (doscientos millones de dólares de los Estados Unidos) se depositarán como capital inicial del DRDF inmediatamente después de la firma del presente Acuerdo. El Gobierno del Sudán pagará el saldo como se indica a continuación:

- i. 300.000.000 de dólares (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos) en el año siguiente a la firma del presente Acuerdo;
- ii. 300.000.000 de dólares (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos) en el tercer año;
- iii. 300.000.000 de dólares (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos) en el cuarto año;
- iv. 400.000.000 de dólares (cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos) en el quinto año;
- v. 500.000.000 de dólares (quinientos millones de dólares de los Estados Unidos) en el sexto año.

Federalismo fiscal y relaciones intergubernamentales

Artículo 22

Determinación de las responsabilidades financieras nacionales y estatales

143. Los ingresos nacionales se distribuirán entre el Gobierno Federal y los gobiernos estatales en proporción a sus responsabilidades constitucionales, con el fin de asegurar la buena gobernanza federal.

144. Las responsabilidades relativas a gastos e ingresos se distribuirán en los niveles del gobierno nacional y los gobiernos estatales de conformidad con los principios siguientes:

- i. Asignación de gastos por función al nivel del gobierno cuya jurisdicción represente más estrechamente la zona geográfica en la que tiene lugar esa función;
- ii. La prestación de un servicio en particular (asignación de gastos por función) incumbirá exclusivamente a un nivel de gobierno determinado, o simultáneamente a dos o más niveles;
- iii. Los gobiernos de los estados de Darfur procurarán sufragar los servicios prestados a las personas que viven en una zona geográfica determinada con los ingresos recaudados en esa misma zona;
- iv. Los gobiernos de los estados de Darfur podrán determinar la estructura de la base fiscal, los niveles de los aranceles o los tipos impositivos sin intervención del Gobierno Federal.

Artículo 23

Normas sobre asignación de ingresos y sobre fuentes de ingresos

Normas sobre asignación de ingresos

145. Todos los ingresos recaudados en el plano nacional o por el Gobierno Federal, así como los ingresos de todos los Ministerios, incluidos los relacionados con el oro,

el petróleo, las administraciones o la participación del Gobierno en las utilidades de cualquier institución o empresa o de cualquier otra entidad, ya sean derivados de actividades comerciales, de inversión o de cualquier otra índole, se depositarán en la cuenta del Fondo Nacional de Ingresos administrado por el Tesoro nacional. El Fondo abarca todas las cuentas, incluidas las cuentas auxiliares que se utilizan para recaudar, consignar y depositar las sumas adeudadas al Gobierno Federal.

146. Al final de cada ejercicio fiscal, todos los niveles de gobernanza y sus niveles subsidiarios darán a conocer, por conducto de los órganos legislativos, un informe amplio y detallado de todos los ingresos fiscales y de otra índole, así como de todos los gastos (informe financiero anual), a fin de que la asamblea legislativa asegure la transparencia y la rendición de cuentas.

Fuentes de ingresos

147. El Gobierno Federal podrá legislar con el fin de recaudar rentas públicas o impuestos de las siguientes fuentes:

- i. Impuesto nacional sobre la renta de las personas físicas;
- ii. Impuesto sobre las ganancias de las corporaciones o las empresas;
- iii. Derechos aduaneros y gravámenes a las importaciones;
- iv. Ingresos provenientes de puertos y aeropuertos;
- v. Cargos por servicios;
- vi. Ingresos derivados del petróleo, la minería y la electricidad;
- vii. Ingresos provenientes de instituciones y proyectos gubernamentales;
- viii. Impuesto sobre el valor añadido e impuestos sobre las ventas mayoristas y minoristas, así como otros impuestos sobre bienes y servicios;
- ix. Impuestos internos;
- x. Préstamos, incluidos los del Banco Central del Sudán y de ciudadanos particulares;
- xi. Donaciones y ayuda financiera extranjera;
- xii. Cualquier otro impuesto establecido por la legislatura nacional.

148. Los gobiernos de los estados de Darfur podrán aumentar y administrar los recursos siguientes:

- i. Impuestos y regalías sobre tierras y bienes de los estados;
- ii. Cargos por servicios prestados por los estados;
- iii. Derechos de licencia;
- iv. Impuesto de los estados de Darfur sobre la renta de las personas físicas;
- v. Participación de los estados en los ingresos derivados del petróleo y otros recursos naturales producidos en los estados de Darfur;
- vi. Proyectos, instituciones y reservas naturales de los estados de Darfur;
- vii. Derechos de timbre;

- viii. Impuestos agrícolas;
- ix. Impuestos sobre el turismo;
- x. Donaciones y ayudas extranjeras;
- xi. Impuestos internos;
- xii. Otros impuestos regionales aprobados por las legislaturas estatales;
- xiii. Préstamos y empréstitos locales y extranjeros, en función de su capacidad crediticia, en el marco de la política macroeconómica nacional, aprobados y garantizados por el Banco Central;
- xiv. Impuesto sobre la ganadería;
- xv. Subsidios proporcionados por el Gobierno del Sudán y ayuda financiera extranjera;
- xvi. Asignaciones del Fondo Nacional de Ingresos;
- xvii. Ingresos por concepto de impuestos sobre el comercio transfronterizo realizado de conformidad con la legislación federal.

149. Los estados de Darfur podrán celebrar acuerdos con el fin de reforzar la movilización y gestión de recursos en el marco de sus jurisdicciones y atribuciones.

Artículo 24 **Cámara del azaque**

150. Todo el dinero recaudado en Darfur como azaque se invertirá en Darfur.

151. No obstante lo dispuesto en el párrafo 150, la Cámara Central del Azaque podrá, en virtud del Artículo 38 A) de la Ley del azaque, de 2001, proporcionar la máxima financiación necesaria posible y, con el fin de ayudar a familias pobres y en particular a personas desplazadas y refugiados, ejecutar programas y proyectos relacionados con diversos servicios tales como la perforación de pozos y el suministro de dispositivos y equipos médicos, así como proyectos de educación y productivos acordes con el nivel de pobreza de Darfur.

Artículo 25 **Transferencias financieras intergubernamentales**

152. La FFAMC se establecerá por ley. También por ley se nombrará un equipo de expertos encargado de definir los criterios para las transferencias del Fondo Nacional de Ingresos a los estados de Darfur. Un representante de la Autoridad Regional de Transición de Darfur integrará la FFAMC.

153. Para lograr la equiparación financiera, la FFAMC asegurará que se reflejen los intereses y opiniones de los estados de Darfur, teniendo en cuenta los intereses de otros gobiernos estatales. La Comisión se organizará con el fin de velar por:

- i. La utilización y distribución vertical y horizontal óptima de los recursos;
- ii. La transparencia en la asignación de fondos a los estados de Darfur;

iii. El seguimiento de las medidas que adopte el Tesoro nacional para transferir rápidamente las asignaciones presupuestarias. La Comisión presentará informes a la Asamblea Legislativa.

154. Las asignaciones se transferirán directamente de la FFAMC a los estados de Darfur, con arreglo a los criterios siguientes:

- i. Población según el censo de 2008;
- ii. Indicadores de desarrollo (salud, educación e infraestructura);
- iii. Esfuerzos realizados por el estado para recaudar ingresos;
- iv. Efectos del conflicto;
- v. Superficie.

155. Un equipo de expertos determinará la importancia de cada criterio y, consiguientemente, le asignará un porcentaje que servirá de base para calcular la participación de cada estado.

156. La FFAMC conducirá un proceso transparente en cuyo marco se vigilará el pago puntual de las transferencias a los estados de Darfur y, al mismo tiempo, se asegurará que el Gobierno Federal no retenga los fondos de los estados de Darfur ni los de ninguna otra entidad gubernamental subordinada.

157. Los estados de Darfur podrán entablar una demanda ante el Tribunal Constitucional en caso de que el Tesoro nacional retenga fondos asignados a los estados de Darfur o no asigne los fondos previstos para ellos.

Artículo 26

Transferencia de fondos a la Autoridad Regional de Transición de Darfur

158. El Gobierno del Sudán financiará todas las actividades de la Autoridad Regional de Transición de Darfur. Los fondos para gastos de capital se imputarán al Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur, mientras que los gastos generales del presupuesto se financiarán directamente con cargo al presupuesto nacional, una vez aprobado por la Legislatura Nacional.

159. La asignación de fondos a la Autoridad Regional de Transición de Darfur se hará de manera transparente.

160. La Autoridad Regional de Transición de Darfur podrá entablar una demanda ante el Tribunal Constitucional en caso de que el Gobierno Federal demore o retenga las transferencias de fondos asignados a la Autoridad Regional.

Artículo 27

Derechos fiscales de Darfur

161. En el marco del sistema federal, los estados de Darfur tendrán derecho a recibir:

- i. Transferencias de los ingresos fiscales del Tesoro nacional recaudados de conformidad con el Artículo 25;

- ii. Ingresos fiscales recaudados de conformidad con el Artículo 23;
- iii. Ingresos del Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur;
- iv. Ingresos del Fondo Fiduciario de Múltiples Donantes.

162. Se creará un sistema de subsidios para fines específicos orientados a la consecución de los ODM, el alivio de la pobreza y la equiparación entre los géneros.

Artículo 28

Fuentes externas de financiación

163. La Autoridad Regional de Transición de Darfur y los estados de Darfur podrán tomar préstamos en los mercados financieros nacionales e internacionales, a reserva de la aprobación y la garantía del Banco Central del Sudán.

164. La Autoridad Regional de Transición de Darfur y los estados de Darfur presentarán al Gobierno Federal informes sobre todas las sumas recibidas de fuentes externas de financiación y ayuda.

Artículo 29

Desarrollo de la capacidad

165. Tras la firma del presente Acuerdo, el Gobierno del Sudán prestará asistencia a los estados de Darfur y a la Autoridad Regional de Transición de Darfur en la elaboración y ejecución de un programa avanzado e integral de desarrollo de la capacidad en materia de finanzas públicas y federalismo fiscal.

Artículo 30

Seguimiento y rendición de cuentas

166. La Autoridad Regional de Transición de Darfur y los estados de Darfur prepararán, a los fines de su aprobación o modificación, presupuestos anuales basados en las estadísticas financieras generales presentadas por el Consejo de la Autoridad Regional de Transición de Darfur y las Asambleas Legislativas de los estados. No se realizará ninguna modificación ni se incluirá ninguna nueva asignación sin la aprobación del Consejo de la Autoridad Regional de Transición de Darfur o, en su caso, de las Asambleas Legislativas de Darfur. Además, se elaborarán informes provisionales exhaustivos de todos los ingresos y gastos. El método para la preparación de esos informes se determinará con arreglo a los criterios nacionales de transparencia y rendición de cuentas, sobre la base de la legislación financiera y las directrices de la Oficina Nacional de Auditoría; los informes exhaustivos se elaborarán con arreglo a las normas internacionales.

167. Las instituciones encargadas del seguimiento de este proceso son las siguientes:

- i. La Comisión de Asignación y Supervisión Fiscal y Financiera;
- ii. La Oficina Nacional del Auditor General y las oficinas de los auditores generales de los estados;

- iii. El Consejo de la Autoridad Regional de Transición de Darfur;
- iv. Las Asambleas Legislativas de los estados de Darfur.

Artículo 31

Políticas de desarrollo para Darfur

168. La política nacional de desarrollo se basará en el derecho de todas las partes del Sudán a un desarrollo equitativo y equilibrado, y acordará especial prioridad a las zonas del país más carenciadas y afectadas por el conflicto.

169. En ese contexto, Darfur procurará alcanzar a corto y mediano plazo los objetivos de rehabilitación, reconstrucción, construcción y desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades más urgentes y la necesidad de sentar las bases para el desarrollo a largo plazo. Se prestará particular atención a la ejecución de programas y proyectos que permitan a Darfur acelerar la transición de la fase de asistencia a la de desarrollo.

170. Los principales objetivos relativos a la recuperación y el desarrollo económicos después del conflicto en Darfur son los siguientes:

- i. La reconstrucción y el desarrollo;
- ii. El fortalecimiento de la economía de Darfur, con miras a posibilitar su integración en la economía nacional y promover el comercio entre los estados de Darfur y los países vecinos;
- iii. La rehabilitación de los servicios sociales básicos como los de educación, salud y abastecimiento de agua;
- iv. El logro del desarrollo económico sostenible, el desarrollo equitativo, la estabilidad social y el mejoramiento del acceso a los servicios sociales;
- v. La lucha contra la pobreza y el aumento de la capacidad económica y la sensibilización;
- vi. La creación de oportunidades de empleo adecuadas;
- vii. El desarrollo de las capacidades individuales e institucionales en materia de buena gobernanza, con especial atención a la rendición de cuentas y la transparencia;
- viii. El desarrollo de la infraestructura física con el fin de mejorar el acceso de la población de Darfur a los principales mercados de Darfur, el resto del Sudán y los países vecinos, y el compromiso de construcción de la carretera de Ingaz occidental con todas sus ramificaciones en el plazo de dos años, en conformidad con las normas internacionales;
- ix. El establecimiento de un marco jurídico estable y transparente que propicie las inversiones privadas locales, nacionales y extranjeras;
- x. El desarrollo de las capacidades técnicas y analíticas en esferas principales tales como las de gestión económica, gestión financiera y adquisiciones;
- xi. La inversión en los sectores de la educación e investigación científica con miras a mejorar y desarrollar los recursos humanos;

xii. El fomento de la producción de energía a partir de fuentes alternativas, y la lucha contra las causas de la degradación del medio ambiente.

171. Las Partes reconocen que Darfur, región históricamente carenciada que ha sufrido gravemente las consecuencias de la destrucción provocada por el conflicto, tiene la apremiante necesidad de:

- i. Restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad social;
- ii. Desempeñar con mayor eficacia las funciones de gobierno;
- iii. Fortalecer la administración civil;
- vi. Rehabilitar, reconstruir y construir la infraestructura física, institucional y social de Darfur después del conflicto;
- v. Efectuar una reforma estructural amplia de las universidades e instituciones de Darfur a fin de permitirles desempeñar sus cometidos;
- vi. Establecer universidades y filiales de escuelas científicas y técnicas nacionales y extranjeras para transformar a Darfur en una sociedad desarrollada en materia de tecnología, industria, agricultura y comercio.

172. En Darfur, la competencia por los pastizales y el agua entre pastores y agricultores es un problema grave que se deberá abordar de forma integral mediante:

- i. El desarrollo de políticas y proyectos encaminados a detener la degradación del medio ambiente, aumentar la producción agrícola y mejorar la producción ganadera;
- ii. El paso gradual del enfoque basado en la cantidad al enfoque centrado en la calidad en lo relativo a la producción ganadera y la cría de animales;
- iii. El desarrollo de un marco que asegure el acceso equitativo de diversos usuarios a las tierras y los recursos hídricos;
- iv. La elaboración de políticas y proyectos encaminados a establecer una economía agrícola, industrial y tecnológica en los estados;
- v. El desarrollo de las capacidades en esas esferas.

173. El descuido de la agricultura tradicional de secano, de la que depende el pueblo del Sudán en general y el de Darfur en particular, ha dado lugar al aumento de las importaciones de alimentos, la migración desde las zonas rurales a los centros urbanos y la generalización del hambre y las controversias. Por consiguiente, es preciso elaborar políticas y proyectos orientados a promover la agricultura tradicional de secano, y acordarles suma prioridad en el contexto del desarrollo nacional, a fin de acelerar los progresos hacia la consecución de los ODM.

174. Se deberá reexaminar la viabilidad de los siguientes proyectos de desarrollo abandonados y reanudar la ejecución de los que se determine que son viables:

- i. Proyecto de desarrollo de la sabana occidental;
- ii. Proyecto de desarrollo rural de Jebel Marra;
- iii. Proyecto de energía térmica de Jebel Marra;
- iv. Proyecto agrícola de Habeela;

- v. Estación de investigación de Ghazalah Jawazat;
- vi. Proyecto agrícola de Abu Hamra;
- vii. Proyecto agrícola de Saq Alnaam;
- viii. Proyecto agrícola de Urn Bayada;
- ix. Cuenca hídrica de Wadi Hawar;
- x. Proyecto de lucha contra la sequía y la desertificación;
- xi. Proyecto de viviendas populares;
- xii. Proyectos de investigación agrícola;
- xiii. Proyectos de producción azucarera;
- xiv. Alradoo, Wadi Hawar y otras reservas de vida silvestre;
- xv. Proyecto de Urn Ajaja (proyecto de desarrollo de Bahar Alarab);
- xvi. Proyecto de desarrollo de Wadi Alatroon.

175. Todos los estratos del Gobierno se esforzarán al máximo por mejorar el grado de desarrollo humano de Darfur, a fin de equiparlo con los niveles nacionales en el contexto de los empeños por acelerar los progresos hacia la consecución de los ODM.

Artículo 32

Misión de Evaluación Conjunta de Darfur

176. La Misión de Evaluación Conjunta de Darfur se establecerá con miras a determinar y evaluar las necesidades relativas a la recuperación económica, el desarrollo y la erradicación de la pobreza tras el conflicto en Darfur. Esas necesidades se expondrán en una conferencia de donantes que se convocará tres meses después de la firma del presente Acuerdo.

177. Las Partes solicitarán al Banco Mundial, el Banco de Desarrollo de Darfur, las Naciones Unidas y el Banco Africano de Desarrollo que dirijan las actividades de la Misión de Evaluación Conjunta de Darfur, en colaboración con el Banco Islámico de Desarrollo, la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica, los fondos árabes, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Estado de Qatar y otros países y organizaciones económicas regionales e internacionales interesados.

178. Dado que los recursos financieros y los conocimientos técnicos necesarios para esta operación exceden la capacidad del Sudán, las Partes soliciten a la comunidad internacional que participe urgente y plenamente en esta iniciativa, contribuya al suministro de los recursos y conocimientos técnicos necesarios, y ayude a satisfacer las necesidades identificadas a este respecto mediante el establecimiento de un fondo fiduciario de múltiples donantes. Los donantes y el Gobierno del Sudán crearán un órgano de supervisión que determinará los procedimientos operacionales del fondo.

179. Las Partes estarán representadas en los comités técnicos y de supervisión de la Misión de Evaluación Conjunta de Darfur.

180. Se evaluarán las necesidades de desarrollo de Darfur relativas a esferas sociales e infraestructura, y la Misión de Evaluación Conjunta de Darfur determinará los recursos necesarios para satisfacerlas en un plazo de seis años.

Desarrollo y ordenación de las tierras, *hawakeer* y recursos naturales

Artículo 33 Principios generales

181. Los límites territoriales a que se hace referencia en la presente sección serán los mencionados en el párrafo 80 del Capítulo II del presente Acuerdo.

182. Dado que el pueblo de Darfur no se benefició de la Ordenanza de 1925 sobre acuerdos territoriales y registro de tierras, se priorizará la reforma de las leyes, a fin de incorporar los derechos sobre las tierras y su utilización (*hawakeer*) en consonancia con las costumbres, tradiciones y legados culturales relativos a la propiedad de la tierra, las rutas tradicionales de trashumancia y el acceso a las fuentes de agua.

183. Si el arrendatario de tierras arrendadas en el marco de las leyes de inversión no cumple las condiciones de arrendamiento acordadas, las tierras en cuestión volverán a su *statu quo ante*.

184. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Acuerdo, el nivel gubernamental competente o designado ejercerá los derechos relativos a las tierras estatales del Sudán en Darfur.

185. Todas las personas desplazadas y otras personas arbitraria o ilegalmente privadas de sus posesiones o de sus derechos a las tierras recuperarán sus posesiones y derechos, y recibirán sin dilación una indemnización apropiada por las pérdidas o daños sufridos durante el período de privación.

186. Se establecerán mecanismos encaminados a asegurar la gestión y el uso sostenibles de las tierras y otros recursos naturales. Se realizarán consultas con todos los ciudadanos afectados por la ordenación de las tierras y la utilización de los recursos naturales y se tendrán en cuenta sus opiniones. Las personas cuyos bienes o medios de subsistencia se hayan visto afectados adversamente por el desarrollo y la explotación de los recursos naturales tendrán derecho a recibir sin demora una indemnización apropiada.

Artículo 34 Derechos tradicionales e históricos sobre la tierra

187. La reglamentación de la titularidad y el uso de las tierras y la del ejercicio de los derechos sobre las tierras son atribuciones paralelas que incumbirán al nivel gubernamental apropiado.

188. Se reconocerán y protegerán los derechos tribales tradicionales de propiedad de las tierras (*hawakeer*), los derechos territoriales históricos, y los derechos tradicionales y consuetudinarios sobre las rutas de trashumancia y el acceso a las fuentes de agua. Todos los niveles gubernamentales competentes pondrán en marcha

y llevarán a cabo un proceso encaminado a modificar progresivamente las leyes pertinentes e incorporar leyes consuetudinarias, en consonancia con las tendencias y prácticas internacionales. A fin de proteger el patrimonio tradicional se reabrirán las rutas tradicionales y consuetudinarias de trashumancia cerradas, siempre que sea posible, o se trazarán rutas alternativas.

189. Las leyes modificadas de conformidad con el párrafo 188 reconocerán y protegerán los derechos históricos, tradicionales y consuetudinarios sobre las tierras.

190. No se privará a ninguna persona ni a ningún grupo de personas de ningún derecho tradicional o histórico sobre las tierras ni del derecho de acceso a las fuentes de agua sin consultarlas e indemnizarlas rápida y apropiadamente.

191. Sin perjuicio de la jurisdicción de los tribunales, la Comisión de Tierras de Darfur abordará las cuestiones relativas a los derechos tradicionales e históricos sobre las tierras y examinará la ordenación y utilización de las tierras y el desarrollo de los recursos naturales.

Artículo 35

Tierras de comunidades locales

192. El Gobierno Federal y los gobiernos de los estados podrán desarrollar tierras comunitarias en consultas de buena fe con las comunidades locales que tienen derechos sobre esas tierras. La comunidad tendrá derecho a recibir una parte equitativa de los ingresos derivados del desarrollo de esas tierras; otra posibilidad será indemnizar en especie y/o en efectivo a la comunidad afectada.

193. El Gobierno Federal y los gobiernos de los estados podrán utilizar o desarrollar toda tierra perteneciente a comunidades locales, a reserva de que tal utilización o desarrollo se ajuste al plan de desarrollo elaborado en consonancia con la base de datos catastrales sobre el uso de las tierras, establecida de conformidad con el Artículo 38.

Artículo 36

Adjudicación de tierras

194. Los miembros de las comunidades locales podrán registrar como propias las tierras que poseen por tradición. El registro será gratuito, de ser posible; de lo contrario, se aplicará una tasa reducida, los trámites serán sencillos y se realizarán campañas de información pública.

Artículo 37

Ordenación territorial y desarrollo sostenible

195. La ordenación territorial y el desarrollo sostenible se ajustarán a lo siguiente:

- i. El reconocimiento de los derechos tradicionales (en particular el *hawakeer*) y los derechos históricos sobre las tierras, con miras a sentar bases firmes y sostenibles para la subsistencia y el desarrollo en Darfur;

- ii. El desarrollo de un sistema sostenible de tenencia de las tierras y solución de controversias derivadas de competencias por el uso de las tierras;
- iii. La ordenación territorial en Darfur se realizará de conformidad con la información proporcionada por la base de datos catastrales sobre el uso de las tierras en lo relativo a los siguientes usos:
 - a) Vivienda;
 - b) Agricultura;
 - c) Pastoreo;
 - d) Minería;
 - e) Desarrollo industrial, incluidas las inversiones extranjeras;
 - f) Reservas naturales;
 - g) Trashumancia estacional (rutas, pastizales, etc. ...);
 - h) Reservas forestales y forestación.

Artículo 38

La Comisión de Tierras de Darfur

196. Se creará la Comisión de Tierras de Darfur. El Consejo de la Comisión de Tierras de Darfur estará integrado por representantes del Gobierno Federal, la Autoridad Regional de Transición de Darfur, los gobiernos de los estados de Darfur, la administración autóctona y expertos locales. La composición reflejará los intereses que conciernen al uso de las tierras en Darfur. Para la formulación de recomendaciones sobre ordenación y desarrollo territorial el Consejo consultará con las personas cuyos derechos se vean afectados.

197. La Comisión de Tierras de Darfur elaborará una base de datos catastrales sobre el uso de las tierras en los estados de Darfur, que presentará en forma de recomendación a las Asambleas Legislativas de esos estados para su adopción y, ulteriormente, al Consejo de la Autoridad Regional de Transición de Darfur para su aprobación final. Esta base de datos se revisará cada cinco años.

198. La Comisión de Tierras de Darfur aplicará un sistema de ordenación para el uso y el desarrollo del territorio y sus recursos naturales orientado a los siguientes aspectos:

- i. Gestión, desarrollo y protección racionales de los recursos naturales, en particular las tierras agrícolas, las reservas naturales protegidas, los bosques y minerales, los recursos hídricos, las ciudades y las aldeas, con el fin de promover el bienestar social y económico de las comunidades locales y la creación y preservación de un medio ambiente mejor;
- ii. Desarrollo y coordinación de la explotación económica organizada de las tierras y los recursos naturales;
- iii. Desarrollo sostenible;
- iv. Protección del patrimonio cultural;

- v. Protección, prestación y coordinación de servicios de telecomunicaciones, transporte y otros servicios pertinentes;
- vi. Adjudicación de tierras para fines de interés común;
- vii. Suministro y coordinación de servicios e instalaciones sociales;
- viii. Protección del medio ambiente, en particular la flora, la fauna, las especies amenazadas y las reservas naturales;
- ix. Recuperación de tierras erosionadas y desarrollo de programas de lucha contra la desertificación que incluyan la reforestación y la forestación;
- x. Fortalecimiento del sentido de responsabilidad común entre los diferentes niveles gubernamentales de Darfur en relación con la planificación ambiental;
- xi. Creación de oportunidades de participación pública en las actividades de planificación y evaluación ambiental;
- xii. Creación de oportunidades de consulta con todas las personas afectadas por los planes de desarrollo de las tierras y los recursos naturales;
- xiii. Aprobación sin demora de indemnizaciones apropiadas para las personas cuyos medios de subsistencia o bienes se vean afectados adversamente como resultado de decisiones relativas al desarrollo y la ordenación de las tierras y los recursos naturales.

199. Las comunidades o las personas cuya utilización actual de las tierras o sus medios de subsistencia se hubiesen visto afectados adversamente a raíz del establecimiento de la base de datos catastrales sobre el uso de las tierras tendrán el derecho de recibir sin demora una indemnización apropiada.

200. La Comisión de Tierras de Darfur:

- i. Será independiente e imparcial;
- ii. Elaborará sus reglamentos y los someterá a la aprobación de la Autoridad Regional de Transición de Darfur;
- iii. Tendrá acceso a todos los registros de tierras;
- iv. Desempeñará sus funciones expeditivamente;
- v. Tomará las medidas necesarias para asegurar que todas las personas afectadas y las comunidades locales participen plena y efectivamente en los procedimientos;
- vi. Presentará a la Autoridad Regional de Transición de Darfur y a los gobiernos de los estados de Darfur, en el contexto de su presupuesto anual, un informe anual sobre sus actividades;
- vii. Velará por que la participación, la contratación y las condiciones de servicio en la Comisión se ajusten a la legislación vigente;
- viii. Tendrá en cuenta los derechos tradicionales e históricos sobre las tierras.

201. Sin perjuicio de la jurisdicción de los tribunales, la Comisión de Tierras de Darfur desempeñará las siguientes funciones adicionales:

- i. Arbitrará en las controversias relacionadas con derechos sobre las tierras;

ii. Presentará ante el nivel gubernamental pertinente recomendaciones relativas al reconocimiento de los derechos tradicionales e históricos sobre las tierras;

iii. Determinará la indemnización apropiada en los casos de reclamaciones que se le presenten. La indemnización no se limitará necesariamente a una compensación financiera;

iv. Asesorará a los diferentes estratos gubernamentales acerca de la manera de coordinar las políticas sobre proyectos de los gobiernos de los estados de Darfur que afecten a las tierras o los derechos sobre las tierras, teniendo en cuenta la base de datos catastrales sobre el uso de las tierras;

v. Establecerá y mantendrá registros sobre el uso de las tierras;

vi. Investigará la titularidad y la utilización de las tierras;

vii. Examinará los mecanismos actuales de reglamentación del uso de las tierras y formulará recomendaciones a las autoridades competentes acerca de los cambios necesarios, incluido el restablecimiento de los derechos sobre las tierras o el pago de indemnizaciones a sus propietarios.

202. En el desempeño de sus funciones de arbitraje, la Comisión de Tierras de Darfur tendrá atribuciones para recibir solicitudes y podrá, con el acuerdo de las partes en litigio, aplicar leyes consuetudinarias y tradicionales o principios de justicia y equidad. El fallo arbitral será vinculante para las partes en litigio y su aplicación podrá delegarse en un tribunal competente.

203. Sin perjuicio de la jurisdicción de los tribunales, se alentará a las partes en litigios relativos a las tierras a que agoten los métodos tradicionales de solución de controversias, incluido el arbitraje, antes de recurrir a los tribunales.

204. La Comisión de Tierras de Darfur respetará las decisiones de las instituciones o entidades autorizadas en el Capítulo IV del presente Acuerdo a adoptar decisiones relativas a las tierras de personas desplazadas, refugiados y otras personas afectadas por el conflicto.

205. La Comisión Nacional de Tierras y la Comisión de Tierras de Darfur cooperarán entre sí y coordinarán sus actividades a fin de utilizar eficazmente sus recursos. Sin limitar la coordinación a ninguna cuestión, la Comisión Nacional de Tierras y la Comisión de Tierras de Darfur convendrán en lo siguiente:

i. Compartir la información y las decisiones;

ii. Delegar algunas funciones de la Comisión Nacional de Tierras, en particular las de reunión de datos e investigación, en la Comisión de Tierras de Darfur;

iii. Eliminar toda contradicción que pudiera haber entre los resultados y las recomendaciones de las dos Comisiones.

206. La Comisión de Tierras de Darfur será un miembro permanente de la Comisión Nacional de Tierras.

207. En caso de discrepancia entre los resultados y recomendaciones de la Comisión Nacional de Tierras y los de la Comisión de Tierras de Darfur, las dos

Comisiones procurarán conciliar sus posiciones. Si no lo consiguieran, la cuestión se remitirá al Tribunal Constitucional para que adopte una decisión al respecto.

Artículo 39

Principales proyectos de desarrollo

208. En circunstancias excepcionales, el Consejo de la Autoridad Regional de Transición de Darfur y los consejos legislativos de los estados de Darfur podrán autorizar a los gobiernos de los estados de Darfur a celebrar acuerdos para la ejecución de proyectos de desarrollo importantes, aun cuando no fueran compatibles con ningún plan de utilización de las tierras ni con la legislación sobre ordenación territorial. No obstante, los gobiernos de los estados de Darfur podrán solicitar esa autorización a condición de que el acuerdo en cuestión incluya en sus disposiciones explicaciones detalladas sobre:

- i. La definición precisa del proyecto propuesto;
- ii. Los procedimientos que se aplicarán, de conformidad con el acuerdo, para proteger el medio ambiente;
- iii. Las medidas que se adoptarán para consultar con todas las comunidades y personas cuyos intereses se puedan ver afectados adversamente por el proyecto de desarrollo propuesto;
- iv. Los beneficios previstos para las comunidades locales y la población de Darfur;
- v. Las indemnizaciones previstas para las comunidades y personas cuyos bienes o medios de subsistencia se vean adversamente afectados por el acuerdo, con indicación de si esas comunidades y personas han aceptado la indemnización propuesta.

La base de datos catastrales sobre el uso de las tierras o la legislación sobre ordenación territorial se modificará en consecuencia.

Artículo 40

Recursos naturales

209. En lo que respecta a la planificación de la gestión y el desarrollo de los recursos naturales, la Comisión de Tierras de Darfur se comprometerá a velar por la utilización sostenible de esos recursos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- i. El interés nacional y el bien común;
- ii. El interés de los estados y de las zonas en cuestión;
- iii. Los intereses de las poblaciones locales de las zonas en cuestión;
- iv. Las políticas ambientales, las directrices sobre preservación de la biodiversidad, y los principios de protección del patrimonio cultural del Estado nacional y de los estados de Darfur;
- v. Los derechos sobre las tierras, especialmente los derechos consuetudinarios y tradicionales;

vi. Las normas y los métodos inocuos para el medio ambiente reconocidos internacionalmente en relación con la minería y el desarrollo de los recursos naturales.

210. Se celebrarán consultas con los titulares de derechos sobre las tierras, y se tendrán en cuenta sus opiniones cuando se adopten decisiones relativas a la explotación de recursos del subsuelo que afecten a las tierras sobre las que tienen derechos.

211. Los titulares de derechos sobre las tierras tendrán derecho a recibir sin demora una indemnización apropiada en los casos en que las tierras de su propiedad sean objeto de expropiación o explotación con miras al desarrollo de los recursos naturales.

212. El Gobierno del Sudán permitirá la representación del pueblo de Darfur, por medio de sus gobiernos estatales, en todas las fases del proceso decisorio relacionado con el desarrollo y la explotación de los recursos naturales de Darfur. Esto abarcará los procedimientos de negociación, concertación y gestión de contratos. Se tendrán en cuenta los beneficios para las comunidades locales afectadas por el desarrollo de dichos recursos.

Artículo 41

Gestión y desarrollo del sector petrolero

213. La gestión y el desarrollo del sector petrolero se basarán, *inter alia*, en los siguientes puntos:

- i. La explotación óptima del petróleo como un recurso natural no renovable con arreglo a:
 - a) El interés nacional y el bien común;
 - b) El interés de los estados en cuestión;
 - c) El interés de la población de las zonas en cuestión;
 - d) Las políticas ambientales, las directrices sobre preservación de la biodiversidad, y los principios de protección del patrimonio cultural del Estado nacional y de los estados de Darfur, incluida la adopción y aplicación de normas técnicas y de seguridad internacionales.
- ii. la participación de los niveles competentes del gobierno de Darfur, en cooperación con las comunidades locales pertinentes, en el desarrollo y la gestión de los recursos petroleros en sus diferentes fases;
- iii. La creación de un entorno propicio para atraer inversión extranjera directa a Darfur;
- iv. La realización de consultas con los titulares de derechos sobre las tierras en Darfur, a fin de tener en cuenta sus opiniones al adoptar decisiones de inversión relativas a los recursos petroleros de las zonas en cuestión;
- v. El derecho de los titulares de derechos sobre las tierras a recibir sin demora una indemnización apropiada en los casos en que sus tierras sean objeto de expropiación o explotación destinada al desarrollo de recursos petroleros.

214. El estado en el que se realizará la inversión en el sector petrolero estará representado en la Comisión Nacional del Petróleo por tres miembros no permanentes, a fin de permitir su participación en la negociación y celebración de los contratos pertinentes y asegurar que las disposiciones de esos contratos sean compatibles con los principios, políticas y directivas de la Comisión.

215. El 2% de los ingresos derivados del petróleo se asignará al estado productor del petróleo. El estado podrá negociar un porcentaje mayor.

Capítulo IV

Indemnización y regreso de los desplazados internos y los refugiados

Artículo 42

Principios generales relativos a la indemnización y el regreso de los desplazados internos y los refugiados

Las soluciones duraderas para los desplazados internos y los refugiados se basarán en los siguientes principios:

216. El compromiso de las Partes con las obligaciones relativas a los desplazados internos y los refugiados establecidas en el Acuerdo Marco entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento por la Justicia y la Igualdad, de 23 de febrero de 2010, y el Acuerdo Marco entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento por la Liberación y la Justicia, de 18 de marzo de 2010. Más concretamente, se basarán en el derecho de los desplazados internos y los refugiados a regresar voluntariamente a sus lugares de origen y en la obligación de las Partes de crear las condiciones para un entorno adecuado que propicie el regreso voluntario y ayudar en dicho regreso con arreglo a una estrategia claramente definida.

217. El respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos de los desplazados internos, los refugiados y todas las víctimas del conflicto de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los refugiados y los demás instrumentos internacionales y regionales en los que el Sudán es parte.

218. Los desplazados internos, los refugiados que regresen y todas las víctimas del conflicto gozarán, en plena igualdad, de los mismos derechos y libertades que las demás personas del Sudán con arreglo a la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales en los que el Sudán es parte.

219. La protección y asistencia a los desplazados internos, los refugiados y todas las víctimas del conflicto con necesidades especiales, incluidos los niños separados o no acompañados, las mujeres que son cabeza de familia, las embarazadas, las madres con hijos pequeños, los ancianos y las personas con discapacidad.

220. La adopción por las Partes de medidas para asegurar que los desplazados internos, los refugiados y todas las demás víctimas del conflicto vivan en condiciones de seguridad y dignidad, con pleno respeto del principio de la igualdad de derechos, en todas las fases de su desplazamiento, incluidas la prevención de todas las formas de desplazamiento forzado, y la protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el regreso voluntario, el reasentamiento y la reintegración, asegurando que la asistencia humanitaria llegue a las personas afectadas, especialmente las mujeres y los niños, y comprometiéndose a atender a las necesidades de las personas con discapacidad afectadas y de proporcionarles acceso a servicios sanitarios y sociales.

221. El compromiso de las Partes de establecer mecanismos que promuevan, habiliten y faciliten la participación activa de los desplazados internos, los refugiados que regresen, las víctimas del conflicto y la sociedad civil en la planificación y aplicación de las estrategias, las políticas y los programas relativos

al proceso de regreso y a la gestión de las consecuencias humanitarias y el impacto en los derechos humanos del conflicto. Se tomarán medidas especiales para asegurar la participación de las mujeres y los jóvenes.

222. El compromiso de las Partes para facilitar el acceso rápido, seguro y sin restricciones a las organizaciones internacionales humanitarias, de desarrollo y de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y las misiones internacionales de mantenimiento de la paz que participen en el apoyo, la protección, el regreso, el reasentamiento y la reintegración de los desplazados internos, los refugiados y las víctimas del conflicto.

223. Las Partes reconocen la función humanitaria prominente de los organismos especializados internacionales encargados por el Secretario General de las Naciones Unidas de coordinar a todos los órganos que colaboran en las tareas de protección, refugio y administración de los campamentos de desplazados internos y en brindar protección, asistencia y soluciones para los refugiados.

224. El cumplimiento por las Partes de las obligaciones contraídas en virtud de los principios y la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Constitutiva de la Unión Africana, los principios de la Comunidad de Estados Sahel-Saharanos y otras organizaciones regionales e internacionales que actúan en el ámbito del arreglo pacífico de controversias, a fin de prevenir y evitar las condiciones que fuercen a las personas a desplazarse. Las Partes facilitarán asistencia a los desplazados internos, los refugiados que regresen y todas las víctimas del conflicto. Las Partes convienen en respetar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos reconocidos en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 de las Naciones Unidas.

Artículo 43

Indemnizaciones por daños y pérdidas

225. Todas las víctimas del conflicto, incluidos los desplazados internos y los refugiados, tendrán derecho a una indemnización pecuniaria por los daños y las pérdidas que hubieran sufrido como consecuencia del conflicto, incluidas la pérdida de vidas, las lesiones físicas, las secuelas mentales y emocionales y las pérdidas económicas.

Artículo 44

Seguridad

226. Las Partes facilitarán, con el apoyo de la UNAMID, seguridad y protección contra todas las formas de ataque físico, todas las formas de violencia sexual, la explotación, el secuestro, el reclutamiento de niños, el trabajo infantil, las detenciones arbitrarias, los sobornos administrativos, el pago de rescates y la confiscación ilegal de bienes. El Gobierno del Sudán mitigará el impacto de tales infracciones mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar una administración de justicia efectiva y oportuna.

227. Las Partes respetarán y mantendrán el carácter civil y humanitario de los campamentos que acojan a los desplazados internos.

228. Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Acuerdo, las Partes tomarán, con la ayuda de la UNAMID, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los campamentos de desplazados internos. Dichas medidas asegurarán la participación efectiva de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en los campamentos.

229. El Gobierno del Sudán tomará todas las medidas jurídicas necesarias contra las personas involucradas en ataques a los miembros de los organismos humanitarios.

Artículo 45

Asistencia humanitaria

230. El Gobierno del Sudán proporcionará ayuda urgente a los desplazados internos, como comida, alojamiento, educación, cuidados médicos y otros servicios médicos y sanitarios, junto con los demás servicios humanitarios y sociales que sean necesarios.

231. Los desplazados internos recibirán asistencia humanitaria y medios de subsistencia antes y después de su regreso, y los refugiados en el momento de su regreso.

232. Dicha asistencia se brindará a las comunidades que acojan a desplazados internos y refugiados que regresen y que necesiten asistencia humanitaria y apoyo para su subsistencia.

233. Las Partes habilitarán y facilitarán a las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones humanitarias nacionales, regionales e internacionales el acceso sin trabas ni impedimentos a los desplazados internos, incluidos sus campamentos, de conformidad con los acuerdos concertados con el Gobierno del Sudán.

234. Las Partes velarán por la seguridad y la protección de las rutas de la ayuda humanitaria y por la seguridad del personal humanitario.

Artículo 46

Documentación personal

235. El Gobierno del Sudán expedirá todos los documentos necesarios para que los desplazados internos y los refugiados que regresen puedan disfrutar de sus derechos. Las Partes acordarán la creación de un mecanismo vinculado a la Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios para cooperar con las autoridades competentes en la expedición de dichos documentos sin costo alguno.

236. El Gobierno del Sudán facilitará la expedición de documentos nuevos o que sustituyan a los que se perdieron o destruyeron durante el desplazamiento.

237. Las mujeres, los niños y los hombres disfrutarán del mismo derecho a obtener todos los documentos identificativos necesarios y tendrán derecho a que dichos documentos sean expedidos a su propio nombre. Se hará lo posible por acelerar la expedición de dichos documentos a los huérfanos y los niños separados o no acompañados.

Artículo 47

Reagrupación familiar

238. El Gobierno y las autoridades pertinentes de Darfur tomarán todas las medidas necesarias a fin de que las familias que hubieran quedado separadas por el desplazamiento se vuelvan a unir tan pronto como sea posible. Se hará un esfuerzo especial para que los niños separados o no acompañados se reúnan con sus familias lo antes posible. La Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios coordinará y cooperará con las organizaciones humanitarias que se dedican a localizar familiares y a ayudar en la reagrupación familiar. Las Partes destacan su compromiso de poner fin al secuestro y la trata de niños, y trabajarán para prevenir y denunciar toda práctica irregular.

Artículo 48

Libertad de circulación

239. Las Partes garantizarán la libertad de circulación y de elección de residencia de los desplazados internos y los refugiados que regresen, incluido su derecho a entrar y salir libremente de los campamentos, y su derecho a volver voluntariamente a sus lugares de origen o de asentarse voluntariamente en otra parte del país.

240. Las Partes respetarán y garantizarán el derecho de los desplazados internos y los refugiados a buscar un lugar seguro en otra parte del Sudán y a no ser obligados a regresar o reasentarse a la fuerza en ningún lugar que suponga un riesgo para su vida, su seguridad, su libertad o la salud.

Artículo 49

Regreso voluntario

241. Todos los desplazados internos y los refugiados tienen derecho a regresar voluntariamente, en condiciones de seguridad y dignidad, a sus lugares de origen o residencia habitual, o a reasentarse en otro lugar de su elección. Las Partes no influirán en la elección por los desplazados internos y los refugiados de su lugar de destino, ni les obligarán a permanecer, regresar o desplazarse a lugares cuyas condiciones conlleven peligro o inseguridad grave o a zonas que carezcan de los servicios básicos necesarios para reanudar una vida normal.

242. El Gobierno del Sudán aceptará y facilitará el regreso voluntario de los desplazados internos y los refugiados a sus lugares de origen o de residencia habitual o su reasentamiento voluntario en otra parte del país.

243. Las Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir las actividades que pudieran impedir el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad de los desplazados internos y los refugiados.

244. Los desplazados internos y los refugiados tendrán acceso a información objetiva sobre las condiciones imperantes en las zonas de regreso o reasentamiento. Las Partes, con la ayuda de los agentes locales e internacionales competentes, facilitarán el flujo oportuno de información precisa sobre las condiciones en las zonas de regreso o de reasentamiento a fin de que los desplazados internos y los

refugiados puedan tomar una decisión fundamentada y voluntaria sobre su regreso o reasentamiento.

245. Las Partes respetarán el principio de la unidad familiar en lo referente al regreso o reasentamiento voluntario.

246. Las Partes realizarán un esfuerzo especial a fin de garantizar la participación de los desplazados internos y los refugiados, incluidas las mujeres y los jóvenes, en la planificación y gestión de su regreso o reasentamiento y su reintegración, en coordinación con la Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios y cualquier otra entidad pertinente.

Artículo 50

Condiciones adecuadas para el regreso

247. El Gobierno del Sudán establecerá, lo antes posible, las condiciones políticas, económicas, sociales y de seguridad, y proporcionará los medios, para permitir que los desplazados internos y los refugiados ejerzan su derecho al regreso, de manera voluntaria y en condiciones de seguridad y dignidad, a sus lugares de origen o de residencia habitual.

248. Las Partes facilitarán la creación y el mantenimiento de las condiciones necesarias para el regreso voluntario, con seguridad y dignidad, y para la reintegración duradera y armoniosa de los desplazados internos y los refugiados.

249. Las Partes convienen en que las condiciones necesarias para el regreso de los desplazados internos y los refugiados son las siguientes:

- i. La seguridad de los desplazados internos y los refugiados, sin riesgo de sufrir acoso, intimidación, persecución o discriminación durante su regreso o reasentamiento voluntario y una vez que lo hayan hecho;
- ii. El derecho a la libertad de circulación y de elección de residencia, incluido el derecho a regresar a sus lugares de origen o de residencia habitual y a asentarse en ellos;
- iii. El desminado de las zonas donde se encuentren las casas y las tierras de los desplazados internos y los refugiados, así como de los caminos hacia los mercados, las fuentes de agua, las escuelas y los servicios sanitarios;
- iv. La restitución de los bienes de los desplazados internos y los refugiados;
- v. La asistencia en la construcción de viviendas permanentes en las aldeas a las que regresen los desplazados internos y los refugiados y la reparación de los bienes dañados o la indemnización equivalente;
- vi. El acceso a alimentos, agua potable y atención sanitaria, incluido mediante el suministro de asistencia humanitaria hasta que los desplazados internos y los refugiados puedan retomar su vida normal;
- vii. El pago de la suma de 250 dólares de los Estados Unidos (doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos) por familia como parte del paquete de suministros para el regreso que ayude a los desplazados internos y los refugiados a satisfacer sus necesidades inmediatas cuando regresen. El objetivo de este paquete es permitirles recuperar sus medios de subsistencia y

comenzar una reintegración efectiva. El paquete incluirá además acceso a material de construcción, agua potable y alimentación, y a insumos agropecuarios como semillas, plantones, servicios veterinarios, aperos y equipamiento esencial.

viii. La rehabilitación y construcción de servicios básicos en las zonas de regreso;

ix. La rehabilitación de las tierras agrícolas dañadas;

x. La formación educativa y la capacitación equitativa a niños y niñas, incluida la capacitación para ganarse el sustento;

xi. Igual acceso a los medios de subsistencia para los hombres y las mujeres, incluido el empleo;

xii. Igual acceso a los servicios públicos para los desplazados internos y los refugiados e igualdad de derechos para participar en los asuntos públicos;

xiii. El apoyo psicosocial a los desplazados internos y los refugiados.

250. Las Partes asegurarán que se den las condiciones adecuadas antes de animar al regreso.

251. Las Partes facilitarán el regreso o el reasentamiento voluntarios de los desplazados internos y los refugiados de modo pacífico, ordenado y escalonado, con arreglo a una estrategia definida.

Artículo 51

Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios

252. Se establecerá una Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios con carácter prioritario, la cual estará compuesta de:

i. Un Comité para el Regreso Voluntario;

ii. Un Comité para las Reclamaciones y la Restitución de Bienes;

iii. Un Fondo de Compensación/*Jabr al Darar*.

253. La Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios supervisará al Comité para el Regreso Voluntario, el Comité encargado de las Reclamaciones y Restitución de Bienes y el Fondo de Compensación/*Jabr al Darar*.

254. La Comisión preparará su reglamento y sus normas financieras y administrativas y establecerá la estructura que corresponda, que será aprobada por la Autoridad Regional de Darfur.

255. La composición de los órganos establecidos en el marco de la Comisión, así como el nombramiento de sus miembros, deberán ser acordados entre las Partes.

256. La compensación/*Jabr al Darar* de las actividades de la Comisión se financiará con cargo al Fondo de Compensación/*Jabr al Darar*.

El Comité para el Regreso Voluntario

257. Bajo la supervisión de la Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios, el Comité para el Regreso Voluntario se encargará de todos los aspectos

relativos al regreso voluntario de los desplazados internos y los refugiados. Para tal fin, el Comité asumirá las tareas y funciones siguientes:

- i. Elaborar estudios estadísticos sobre los desplazados internos y los refugiados con el objetivo de planificar el regreso o el reasentamiento voluntario;
- ii. Elaborar, en colaboración con los organismos internacionales pertinentes, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), una evaluación integral de las necesidades en las zonas de posible regreso o reasentamiento, que incluirá las siguientes cuestiones: seguridad, seguridad alimentaria, daños en viviendas y tierras, agua potable, saneamiento, educación, acceso a los servicios sanitarios e infraestructuras;
- iii. Determinar que se den las condiciones adecuadas para un regreso sostenible, recomendar medidas específicas para lograr dichas condiciones y verificar que estas se cumplen;
- iv. Elaborar y aprobar un Plan de Regreso Voluntario en el plazo de tres meses a partir de la firma del presente Acuerdo, con la asistencia del ACNUR y de las autoridades locales competentes y en consulta con los desplazados internos, los refugiados y las comunidades locales;
- v. Aplicar el Plan de Regreso Voluntario en estrecha cooperación con las autoridades locales competentes, la comunidad internacional, en particular el ACNUR, y los países que acogen a los refugiados;
- vi. Supervisar e informar, de manera continuada, sobre el mantenimiento de las condiciones necesarias para el regreso y la reintegración sostenibles, y sobre las condiciones de los desplazados internos y los refugiados a su regreso;
- vii. Planificar, organizar y contribuir al regreso voluntario de los desplazados internos y los refugiados, con arreglo al Plan de Regreso Voluntario, y asistir en su reintegración.

258. El Comité podrá establecer los subcomités que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones, entre ellos:

- i. Un subcomité para estudios estadísticos y planificación;
- ii. Un subcomité para la evaluación, rehabilitación y establecimiento de los servicios básicos en las zonas de regreso.

259. La Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios asegurará la participación activa de los representantes de los desplazados internos, los refugiados y la sociedad civil en los procesos relacionados con el regreso voluntario.

Artículo 52

Restitución de viviendas, tierras y bienes

260. Los desplazados internos y los refugiados tienen derecho a que se les restituyan las casas, tierras y bienes de los que hubieran sido desprovistos de forma ilícita. En caso de que la recuperación de dichos bienes no sea posible, tendrán derecho a una indemnización, de conformidad con los principios internacionales.

261. Este derecho se aplica a los desplazados internos y los refugiados ya opten por regresar a su lugar de origen o por reasentarse en otro lugar.

262. El Comité para las Reclamaciones y la Restitución de Bienes garantizará que se restituyan las casas, las tierras y los bienes a los desplazados internos y los refugiados.

263. Dicho Comité:

- i. Recibirá las reclamaciones de restitución de los desplazados internos, los refugiados y otras víctimas afectadas por el conflicto de Darfur;
- ii. Determinará, tras la recepción de una reclamación, quién es el propietario legítimo de los bienes reclamados;
- iii. Si el denunciante es el propietario legítimo, ordenará que se le restituyan los bienes;
- iv. Cuando esto no sea posible, ordenará que se le conceda una indemnización;
- v. Establecerá procedimientos para la presentación y determinación de reclamaciones que sean sencillos, accesibles, transparentes, justos, oportunos, aplicables y gratuitos. Estos procedimientos comprenderán medidas específicas para asegurar que las mujeres y los huérfanos puedan participar en pie de igualdad en el proceso de restitución;
- vi. Cuando corresponda, designará abogados o representantes para actuar en nombre de un reclamante, especialmente cuando este sea menor de 18 años o padezca una discapacidad mental.

264. El Comité para las Reclamaciones y la Restitución de Bienes no reconocerá como válida ninguna transacción de bienes ilícita, incluida las transacciones realizadas bajo coacción o sin consentimiento libre e informado.

265. El Gobierno del Sudán será responsable de asegurar la restitución de bienes a sus legítimos propietarios. El Gobierno del Sudán sacará a las personas que se hayan asentado de manera ilícita y ocupado las propiedades de los desplazados internos y los refugiados y las realojará, con la asistencia de los organismos internacionales competentes.

266. Ninguna persona o grupo de personas se verá privada de ningún derecho tradicional o histórico relativo a la tierra o al acceso al agua sin su consentimiento o sin compensación rápida y adecuada.

267. Sin perjuicio de la jurisdicción de los tribunales, se podrá recurrir a los mecanismos tradicionales para solucionar las controversias que surjan en el proceso de regreso, siempre que sean conformes a los principios internacionales de derechos humanos.

268. El Comité para las Reclamaciones y la Restitución de Bienes establecerá subcomités para el desarrollo de sus funciones, entre ellos:

- i. Un subcomité para la verificación y la documentación;
- ii. Un subcomité para la solución de controversias y las reclamaciones de bienes;
- iii. Cualquier otro subcomité que considere necesario.

269. Las decisiones del Comité para las Reclamaciones y la Restitución de Bienes serán públicas.

Artículo 53

Fondo de Compensación/*Jabr al Darar*

270. El Fondo de Compensación/*Jabr al Darar* se creará para el pago de las indemnizaciones acordadas por:

- i. El Comité para las Reclamaciones y la Restitución de Bienes, de conformidad con el artículo 52;
- ii. El Comité de Justicia, de conformidad con el artículo 58.

271. El Fondo recibirá y custodiará:

- i. Las contribuciones del Gobierno del Sudán de conformidad con el párrafo 273;
- ii. Las contribuciones del pueblo del Sudán a través de instituciones como las cámaras de comercio y las organizaciones benéficas;
- iii. Las contribuciones de los países islámicos, árabes y africanos y de sus fondos;
- iv. Las contribuciones de la Unión Europea y otros donantes;
- v. Los fondos obtenidos por los organismos de las Naciones Unidas o a través de ellos.

272. El Fondo establecerá su propio reglamento, que deberá ser sencillo y accesible.

Artículo 54

Financiación

273. El monto inicial asignado por el Fondo al pago de compensación por las pérdidas o daños sufridos por los desplazados, los refugiados y otras víctimas del conflicto de Darfur ascenderá a 300.000.000 de dólares (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos), de los cuales el Gobierno del Sudán se compromete a aportar 200.000.000 de dólares (doscientos millones de dólares de los Estados Unidos), y 100.000.000 de dólares (cien millones de dólares de los Estados Unidos) serán obtenidos de donantes.

274. El Gobierno del Sudán consignará fondos del presupuesto nacional para apoyar el regreso y la reintegración voluntarios de los desplazados internos y los refugiados, con arreglo a los presupuestos preparados por la Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios y aprobados por la Autoridad Regional de Darfur.

275. Habida cuenta de que el establecimiento de la paz en general, y la compensación colectiva y familiar en particular, requieren la movilización de ingentes recursos, y de que los recursos locales no bastan por sí solos para cumplir todas las condiciones, la financiación de estos planes requiere la participación y el apoyo de la comunidad internacional, los asociados en el proceso de paz y los beneficiarios de la paz. Por consiguiente, las Partes acuerdan promover la movilización de recursos internacionales en contribución al Fondo de Compensación/*Jabr al Darar*.

Capítulo V

Justicia y reconciliación

Artículo 55

Principios generales para la justicia y la reconciliación

La justicia y la reconciliación se basarán en los principios siguientes:

276. El respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

277. La justicia y la reconciliación son elementos integrales e interrelacionados para alcanzar la paz duradera en Darfur y son fundamentales para mantener el estado de derecho.

278. La adopción de mecanismos de justicia de transición que permitan interponer recursos y exigir responsabilidad jurídica a los autores de actos de violencia relacionados con el conflicto armado de Darfur.

279. La reconstrucción y la reparación de las relaciones sociales y el restablecimiento y el refuerzo de los valores de la coexistencia pacífica, el respeto de las costumbres existentes, la cooperación social y la solidaridad en Darfur.

280. El derecho de las víctimas a acceder a mecanismos de justicia y reparación, en particular el derecho a interponer recursos de manera adecuada, eficaz e inmediata y a obtener reparaciones por las violaciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

281. La justicia y los demás mecanismos de reparación, incluidos los mecanismos de justicia de transición, serán independientes e imparciales y coherentes con las normas internacionales.

282. La condena de las atrocidades, los abusos y las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidos en Darfur durante el conflicto, y la necesidad imperativa de adoptar todas las medidas que proceda para evitar que se vuelvan a producir tales violaciones.

283. La garantía de que se hará rendir cuentas a todos los responsables de violaciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

284. El registro y la documentación adecuados de todos los delitos y de todas las formas en que se han producido las violaciones.

285. El reconocimiento de la situación especial y las cuestiones que preocupan a mujeres, niños y jóvenes, y de la importante función que desempeñan las mujeres y los jóvenes en la prevención y la resolución de conflictos, los procesos de justicia de transición y la consolidación de la paz, y la máxima importancia de su participación igualitaria y plena en todos los esfuerzos de mantenimiento de la paz y la seguridad, incluidas la justicia y la reconciliación.

286. Los niños implicados en el conflicto que hayan podido participar en la comisión de delitos contemplados en la normas del derecho internacional serán considerados ante todo víctimas y se los tratará según lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo II del Convenio de Ginebra,

la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, las Reglas de Beijing y otras normas internacionales conexas en materia de justicia de menores y procedimientos judiciales justos.

287. El reconocimiento de la función que pueden desempeñar los mecanismos tradicionales independientes e imparciales para complementar los procesos judiciales y la reconciliación y la importancia de utilizar plenamente las posibilidades que ofrecen, respetando a la vez las normas internacionales de derechos humanos.

288. La importancia de basarse en las experiencias y las mejores prácticas africanas e internacionales relacionadas con la responsabilidad, la reconciliación y la búsqueda de la verdad para abordar lo sucedido en Darfur, y la utilización de los mecanismos de justicia, compensación y reconciliación para resolver el conflicto.

289. La provisión de seguridad y protección plena a todos los ciudadanos.

290. La justicia, la responsabilidad, el reconocimiento de los delitos, el perdón y el compromiso a no volver a cometer esos actos.

291. El fomento del intercambio de visitas amistosas entre los líderes de tribus reconciliadas.

292. La recogida de las armas que están en manos de los grupos tribales por las propias tribus, en coordinación con las autoridades locales.

293. La promoción del diálogo como canal adecuado para lograr la reconciliación entre las tribus y consolidar los mecanismos de reconciliación reconocidos en Darfur.

Artículo 56

El sistema judicial nacional

294. Las partes están de acuerdo en la importancia de hacer justicia en Darfur para consolidar la paz, y convienen en que las instituciones judiciales desempeñan una función importante a este respecto. También convienen en que se deben seguir aplicando reformas amplias para reforzar su capacidad, profesionalismo e independencia, a fin de garantizar una justicia igualitaria para todos.

295. Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 60, las inmunidades de que disfrutaban algunas personas en razón de su situación sus funciones oficiales no deben dificultar la rápida administración de justicia ni impedir la lucha contra la impunidad.

296. El Gobierno del Sudán se compromete a facilitar el acceso a la justicia adoptando las siguientes medidas necesarias e importantes:

- i. Incremento del número de tribunales y del personal judicial, incluidos magistrados y fiscales en Darfur;
- ii. Refuerzo y utilización del sistema de tribunales móviles;
- iii. Asignación de los recursos necesarios para impartir justicia adecuadamente y provisión de los servicios de transporte por tierra y aire necesarios en todo Darfur a los funcionarios de la Fiscalía. Para ello, el

Gobierno podrá solicitar la ayuda de las Naciones Unidas y otros asociados para la paz;

iv. Garantizar que el Ministerio de Justicia haga cumplir y respalde el desempeño de las obligaciones de la Fiscalía en el marco de las investigaciones;

v. Garantizar la protección del personal judicial, las víctimas y los testigos.

297. Las medidas y los procedimientos establecidos en el párrafo 296 servirán para salvaguardar el derecho a un juicio justo y a que se respeten las garantías procesales y para asegurar que se alcancen arreglos concluyentes en las causas tramitadas por los tribunales y los mecanismos de justicia de transición o remitidas a estos, y para eliminar los obstáculos existentes o potenciales que podrían menoscabar el derecho del pueblo de Darfur a acceder a los procesos judiciales, a la justicia y a interponer recursos.

298. El Gobierno del Sudán se compromete a proporcionar asistencia técnica y apoyo para reforzar la cooperación entre los tribunales y las comisiones o los comités especiales en relación con la indemnización por asesinato (*dia*) y las compensaciones y otros medios de reconciliación, con miras a crear la cohesión necesaria, e incrementar su capacidad y evitar incoherencias y superposiciones.

299. Se reforzará la función que desempeña la sociedad civil de Darfur en el fomento de la justicia, la paz y la reconciliación de manera libre e independiente. La sociedad civil podrá solicitar el apoyo de organizaciones nacionales, regionales e internacionales, según los procedimientos establecidos.

300. Las Partes hacen un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia técnica y los recursos necesarios para sostener el funcionamiento efectivo del sistema judicial.

Artículo 57 **Indemnización/*Jabr al Darar***

301. Todas las víctimas, incluidos los desplazados internos y los refugiados, que sufrieron pérdidas o daños, con inclusión de la pérdida de la vida, heridas físicas, daños mentales o sufrimientos emocionales, debido al conflicto de Darfur tienen derecho a una indemnización inmediata y adecuada (*Jabr al Darar*), de conformidad con las experiencias internacionales y las mejores prácticas aplicadas en situaciones similares.

302. La indemnización (*Jabr al Darar*) por la pérdida de la vivienda, tierras y propiedades se tramitará mediante el procedimiento descrito en el artículo 53.

303. La indemnización (*Jabr al Darar*) por otros tipos de pérdidas y daños se tramitará mediante el procedimiento descrito en el artículo 58.

304. La indemnización (*Jabr al Darar*) se pagará en una sola cuota siempre que sea posible. De lo contrario, se pagará en dos cuotas siempre que el período total de abono de la indemnización (*Jabr al Darar*) no supere los dos años desde la fecha de valoración del daño.

Artículo 58

Verdad y reconciliación

Disposiciones generales

305. El Gobierno designará un día nacional de la paz y la no violencia en Darfur.
306. A fin de fomentar la reconciliación, las partes acuerdan abordar las siguientes causas del conflicto:
- i. La degradación del medio ambiente y las controversias por el acceso a los recursos naturales;
 - ii. Las tensiones entre las comunidades locales;
 - iii. La debilidad de la Administración Nativa;
 - iv. Los conflictos por la tierra, los *hawakeer* y las rutas de trashumancia;
 - v. La proliferación de armamentos;
 - vi. La dimensión regional del conflicto.
307. Las Partes convienen que habrá un proceso de reconciliación encaminada a:
- i. Denunciar la violencia y la exclusión y adoptar el diálogo como medio para lograr la paz social;
 - ii. Adoptar la justicia, la reconciliación y el perdón como principios para alcanzar la paz;
 - iii. Reconstruir y reforzar las relaciones entre los miembros de la sociedad de Darfur y fortalecer la coexistencia, la cooperación y la solidaridad social en Darfur;
 - iv. Erradicar la polarización tribal y étnica;
 - v. Afianzar una cultura de paz conforme a los valores, las tradiciones y la herencia cultural del pueblo de Darfur, a través de figuras como los jefes tribales, los eruditos religiosos, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y las instituciones educativas;
 - vi. Ofrecer disculpas oficiales y oficiosas, tanto individuales como colectivas, a las víctimas del conflicto;
 - vii. Reforzar el sistema de administración nativa;
 - viii. Promover el respeto de las rutas de trashumancia para estabilizar las relaciones y reducir las tensiones entre los pastores y los agricultores;
 - ix. Resolver el problema de la presencia de inmigrantes ilegales y su ocupación de aldeas, ciudades, granjas y huertos en Darfur.
308. Sin perjuicio de las prerrogativas y el mandato del Comité para la Verdad y la Reconciliación, establecido en virtud de este artículo, se utilizarán los siguientes mecanismos:
- i. El Consejo *Ajaweed*;
 - ii. La Administración Nativa.

309. El Gobierno nacional, la Autoridad Regional de Darfur y los gobiernos de los estados prestarán apoyo a esos mecanismos para complementar la labor del Comité para la Verdad y la Reconciliación.

310. Se fortalecerá la función de los consejos *Ajaweed* y se organizarán conferencias de reconciliación con la intención de restablecer la confianza y fomentar las buenas relaciones entre las comunidades de Darfur.

Comisión para la Verdad, la Justicia y la Reconciliación

311. Sin perjuicio de la competencia de los tribunales del Sudán, incluido el Tribunal Especial para Darfur, se establecerá una Comisión para la Verdad, la Justicia y la Reconciliación de carácter independiente que se compondrá de los dos comités siguientes:

- i. El Comité de Justicia;
- ii. El Comité para la Verdad y la Reconciliación.

Comité de Justicia

312. El Comité de Justicia se encargará de recibir, examinar y evaluar denuncias, y de determinar el carácter de las indemnizaciones (*Jabr al Darar*) y las sumas que se deben abonar a las víctimas, según corresponda. Se concederá a las víctimas un plazo de diez años para que presenten sus reclamaciones ante el Comité de Justicia, a contar a partir de la fecha inicial fijada por el Comité para la presentación de reclamaciones individuales.

313. Los miembros del Comité serán propuestos por las Partes y nombrados por el Presidente de la Autoridad Regional de Darfur.

314. El Comité de Justicia aprobará un reglamento y modalidades de trabajo, y sus procedimientos serán sencillos y accesibles.

315. El Comité de Justicia contará con la asistencia de comités técnicos y administrativos para determinar el carácter y el alcance de los daños personales y las pérdidas. Estos comités estarán compuestos, entre otros, por médicos especialistas, abogados, la Administración Nativa, ancianos de los campamentos, representantes de las víctimas y otros expertos pertinentes. Los comités trabajarán en estrecha colaboración con la administración local. El Gobierno del Sudán se compromete a sufragar el costo de su labor.

Comité para la Verdad y la Reconciliación

316. El Comité para la Verdad y la Reconciliación evaluará las causas fundamentales del conflicto de Darfur, investigará las violaciones, los delitos y los abusos de los derechos humanos, incluidas las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, cometidos desde febrero de 2003, abordará los problemas relacionados con la impunidad y construirá una cultura de confianza, paz y reconciliación.

317. El Comité para la Verdad y la Reconciliación estará compuesto por personalidades eminentes que serán reflejo de la diversidad étnica y cultural del Sudán. Se respetará el equilibrio entre los géneros. En el Comité habrá miembros propuestos por las Partes.

318. El Comité para la Verdad y la Reconciliación aprobará un reglamento y modalidades de trabajo, y sus procedimientos serán sencillos y accesibles.

319. El Comité para la Verdad y la Reconciliación representará una oportunidad para que las víctimas y los autores de violaciones de los derechos humanos, así como otros ciudadanos, puedan compartir sus experiencias, establecer un entendimiento común del pasado, facilitar una recuperación verdadera en el seno de las comunidades y entre ellas, promover la reconciliación y evitar que se vuelvan a cometer las mismas atrocidades en el futuro.

320. El Comité para la Verdad y la Reconciliación recomendará medidas para alcanzar una paz generalizada y duradera en Darfur y presentará anualmente sus conclusiones y recomendaciones al Presidente de la República del Sudán y a la Asamblea Nacional del Sudán. Asimismo, presentará su informe final al Presidente y a la Asamblea Nacional del Sudán al concluir su mandato.

321. Las Partes convienen en solicitar la asistencia de la comunidad internacional para que proporcione el apoyo financiero y técnico necesario para respaldar la labor del Comité para la Verdad y la Reconciliación.

Artículo 59

Tribunal Especial para Darfur

322. Las Partes acuerdan solicitar a la Judicatura del Sudán que cree un Tribunal Especial para Darfur que tenga competencia sobre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Darfur desde febrero de 2003.

323. El Gobierno del Sudán designará al Fiscal del Tribunal Especial y le dará poderes para que asuma su función, consistente en hacer comparecer a los responsables ante la justicia. El Fiscal podrá remitir casos a los tribunales nacionales.

324. El Tribunal Especial aplicará el código penal del Sudán, el derecho penal internacional, el derecho internacional humanitario y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

325. El Gobierno del Sudán creará condiciones propicias para que el Tribunal Especial pueda desempeñar sus funciones de investigación y juicio, y asignará al Tribunal los recursos necesarios para este fin.

326. Un equipo de expertos especializados de las Naciones Unidas y la Unión Africana, seleccionados en consulta con el Gobierno del Sudán, observarán los procesos judiciales para garantizar su desarrollo adecuado y conforme a las normas de justicia y equidad del derecho internacional.

327. Las partes tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y la prestación de asistencia a las víctimas y los testigos, y asegurará el acceso pleno de estos y su participación en el proceso de administración de justicia. Las Partes se abstendrán de realizar cualquier acto que pudiera impedir a los testigos testificar libremente y sin temor.

328. El Gobierno del Sudán, con el apoyo de la comunidad internacional, creará un fondo para la asistencia letrada y otras actividades conexas del Tribunal Especial durante las investigaciones y los juicios.

Artículo 60

Amnistía

329. A fin de crear un ambiente propicio para la paz y la reconciliación, el Gobierno del Sudán concederá una amnistía general, de conformidad con la Constitución y las leyes del Sudán, a la población civil, el personal militar, los prisioneros de guerra y las personas condenadas por las Partes y, con arreglo a esta amnistía, liberará a los prisioneros de guerra.

330. Las Partes convienen que los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de genocidio, los crímenes de violencia sexual, y las violaciones graves de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario no quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la amnistía.

Artículo 61

Servicios públicos

331. Para reducir la impunidad, fomentar la confianza y reforzar el estado de derecho en Darfur y crear condiciones propicias para fortalecer la confianza y la reconciliación, el Gobierno del Sudán establecerá un mecanismo independiente, imparcial, eficaz y dotado de recursos suficientes para decidir y adoptar las medidas necesarias contra los funcionarios que sean hallados culpables de haber cometido abusos y violaciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos o el derecho internacional humanitario.

Capítulo VI

Cesación permanente del fuego y acuerdos finales de seguridad

Artículo 62

Principios generales para la cesación permanente del fuego y acuerdos finales de seguridad

La Cesación Permanente del Fuego y los Acuerdos Finales de Seguridad se basarán en los principios generales siguientes:

332. El conflicto de Darfur no puede resolverse militarmente y la solución duradera solo puede obtenerse mediante un proceso político inclusivo.

333. La población civil de Darfur tiene derecho a la protección, incluso con medidas concretas en favor de grupos vulnerables como las mujeres y los niños, teniendo en cuenta su condición especial en el derecho internacional, y en reconocimiento del sufrimiento desproporcionado que han padecido durante el conflicto.

334. La importancia de facilitar el mandato de la UNAMID, incluso para la protección de los civiles, como se indica en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1769 (2007) y 1935 (2010), y el comunicado de la 79ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana.

335. La necesidad imperiosa de abstenerse de cometer actos de violencia contra los civiles, en particular los grupos vulnerables como las mujeres y los niños, y violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

336. La necesidad de resolver la urgente crisis humanitaria que afronta el pueblo de Darfur, incluida la garantía del acceso irrestricto de la ayuda humanitaria a todas las zonas.

337. El logro y el apoyo de la paz permanente en Darfur mediante, entre otras cosas, un acuerdo general y acuerdos finales de seguridad que aborden las causas fundamentales y los diferentes aspectos del conflicto armado.

338. La libre circulación garantizada para las personas, los bienes y los servicios en Darfur.

339. La necesidad de contar con unas Fuerzas Armadas Sudanesas (FAS) sólidas, profesionales e inclusivas y otras instituciones de seguridad, capaces de defender y mantener la soberanía y la integridad territorial del país.

Cesación permanente del fuego

Artículo 63

Actividades prohibidas y compromisos positivos

340. De conformidad con el presente Acuerdo, las Partes convienen en poner fin de inmediato y abstenerse de realizar:

- i. Actos de hostilidad, violencia o intimidación contra la población civil de Darfur y los desplazados internos;
 - ii. Actividades que pongan en peligro la letra y el espíritu del presente Acuerdo;
 - iii. Actos ofensivos, provocativos o de represalia, incluida la propaganda hostil y el redespiegue y el movimiento no autorizados de tropas, contra otra Parte o cualquier Movimiento parte en el Acuerdo de Paz de Darfur firmado el 5 de mayo de 2006 en Abuja, o contra los signatarios de la Declaración de Compromiso en favor del Acuerdo de Paz de Darfur, firmado posteriormente;
 - iv. El reclutamiento o cualquier otra actividad militar dentro o cerca de los campamentos de desplazados internos o refugiados;
 - v. Actos de intimidación, hostilidad o violencia o ataques contra el personal, las instalaciones y el equipo de la UNAMID, los miembros de organismos humanitarios locales o internacionales, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, su personal, sus instalaciones y su equipo, y miembros de los medios de difusión;
 - vi. Actos que puedan impedir o retrasar la prestación de asistencia humanitaria o protección a los civiles y restringir la libre circulación de personas;
 - vii. Restricciones a la circulación segura, libre e irrestricta de los organismos humanitarios;
 - viii. El uso o la colocación de minas terrestres;
 - ix. Actos y formas de violencia por motivos de género y explotación sexual;
 - x. El reclutamiento y la utilización de niños y niñas menores de 18 años por las fuerzas armadas y los grupos armados en hostilidades, de acuerdo con las obligaciones contraídas por el Sudán en virtud del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo II (1977) de los Convenios de Ginebra de 1949;
 - xi. Otras actividades que podrían poner en peligro o menoscabar el compromiso de las Partes a poner fin a las hostilidades de manera completa y duradera, incluidas las actividades que se haya determinado que constituyen una violación de la cesación del fuego sobre la base del presente Acuerdo; la propaganda hostil contra otra Parte o cualquier grupo armado parte en el Acuerdo de Paz de Darfur;
 - xii. El intento de cualquiera de las Partes de hacer pasar su equipo, su personal o sus actividades por los de la UNAMID, los organismos de las Naciones Unidas, la Unión Africana, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (CICR) o cualquier otra organización similar.
341. Las Partes se comprometen además a asegurar:
- i. La libre circulación de personas y bienes;

- ii. El acceso irrestricto de la asistencia humanitaria a la población necesitada y la protección de los trabajadores humanitarios y sus operaciones en las zonas bajo su control;
- iii. La plena cooperación con la UNAMID para que cumpla su mandato;
- iv. Que las disposiciones del presente Acuerdo se comuniquen, por conducto de la línea de mando de las Partes, a todos los elementos de sus fuerzas armadas y grupos armados bajo su control o influencia, incluidas las mujeres, y que todos esos grupos y fuerzas cumplan las disposiciones;
- v. El desarme y la dispersión de las milicias armadas a su debido tiempo, y como requisito previo para la ejecución de medidas integrales de control de armamento para garantizar la seguridad en todo Darfur;
- vi. Que la cesación del fuego no se vea amenazada por los combatientes extranjeros presentes en el territorio del Sudán;
- vii. Que los desplazados internos y otros civiles de Darfur no sean objeto de hostigamiento o detenciones arbitrarias por las organizaciones de seguridad gubernamentales y los Movimientos; considerando que esas actividades pueden tratarse como violaciones de la Cesación del Fuego;
- viii. Que todos los niños y las niñas reclutados por las fuerzas armadas o los grupos armados, de haberlos, sean liberados sin condiciones mediante la elaboración de planes de acción;
- ix. Que todos los niños y las niñas acusados de delitos en virtud del derecho internacional después de haber sido reclutados ilegalmente por las fuerzas armadas o los grupos armados sean considerados principalmente víctimas de violaciones del derecho internacional y no presuntos autores.

Artículo 64

Comisión para la Cesación del Fuego

342. La Comisión para la Cesación del Fuego, en adelante “la CCF”, y la Comisión Mixta, en adelante “la Comisión”, se establecerán como mecanismos de vigilancia y verificación de la cesación del fuego.

343. La CCF estará integrada por los siguientes componentes:

- i. La CCF con sede en El Fasher;
- ii. La secretaría de la CCF con sede en El Fasher;
- iii. La subcomisión sectorial para la cesación del fuego;
- iv. El grupo de bases de operaciones para la cesación del fuego.

344. La CCF tiene la función general de vigilar y hacer entrar en vigor la cesación permanente del fuego, y procurará tomar decisiones por consenso. Cuando no pueda llegarse a un consenso, la CCF remitirá la cuestión a la Comisión para arbitraje. Las Partes son responsables de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego y estarán obligadas a cumplir las recomendaciones de la Comisión.

345. Consciente de la importante función que desempeñan las mujeres en el establecimiento de la paz, las Partes garantizarán la representación adecuada y efectiva de las mujeres en todos los niveles del mecanismo de la cesación del fuego.

346. Las Partes garantizarán a la UNAMID la libertad de circulación sin trabas en Darfur por todos los lugares y en todo momento en el ejercicio de su mandato.

347. Las Partes se comprometen a participar plena y activamente en la CCF, las subcomisiones sectoriales de cesación del fuego y los grupos de bases de operaciones y a apoyar su labor.

Funciones de la CCF

348. Las funciones de la CCF serán las siguientes:

- i. Vigilar que las Partes cumplan sus obligaciones en virtud de la cesación permanente del fuego y la conducta de las respectivas fuerzas armadas;
- ii. Coordinar la planificación, vigilancia y verificación del cumplimiento de la cesación permanente del fuego;
- iii. Definir todas las rutas de movimientos de las fuerzas de las Partes a fin de reducir el riesgo de incidentes; y aprobar dichos movimientos, previa solicitud por las Partes con una antelación mínima de 72 horas;
- iv. Apoyar las operaciones de remoción de minas;
- v. Elaborar, por conducto de su Presidente, el mapa maestro en el que se presente la disposición de las Partes y las zonas desmilitarizadas alrededor de los campamentos de desplazados internos y las comunidades de acogida;
- vi. Recibir, verificar, analizar y resolver las denuncias relacionadas con posibles violaciones de la cesación del fuego;
- vii. Presentar informes sobre violaciones en el caso de que una Parte cometa un acto prohibido, según lo establecido en la cesación permanente del fuego;
- viii. Prestar asistencia en la difusión de información sobre la cesación permanente del fuego;
- ix. Servir de canal de comunicación entre las Partes;
- x. Apoyar los programas de desarme, desmovilización y reintegración de los excombatientes en la manera en que convengan las Partes.

Composición de la CCF

349. La CCF estará integrada como se indica a continuación:

- | | | |
|------|---|------------|
| i. | El Comandante de la Fuerza de la UNAMID | Presidente |
| ii. | Tres miembros de cada Parte | Miembros |
| iii. | Un representante del Estado de Qatar | Miembro |

350. El Presidente, según corresponda, invitará a representantes de los otros componentes o secciones de la UNAMID, a saber, la policía, la Oficina de Enlace Humanitario, la División de Asuntos Políticos y la Oficina Jurídica como miembros sin derecho de voto.

351. Las Partes podrán decidir el número y la composición de los observadores en una fecha ulterior. Los observadores constituyen un aspecto importante del cumplimiento de la cesación permanente del fuego, ya que facilitan las actividades de la CCF y las Partes y las asesoran. Los asesores pueden ser, entre otros, representantes de las organizaciones internacionales o regionales o países individuales. Los observadores podrán asistir a reuniones o sesiones públicas de la CCF y de las subcomisiones de cesación del fuego. Si se considera oportuno y lo acuerdan las Partes, los observadores serán informados sobre lo tratado en sesiones o reuniones a puerta cerrada.

Presidente de la CCF

352. El Comandante de la Fuerza de la UNAMID será el Presidente de la CCF, y en su ausencia, el Comandante Adjunto de la Fuerza desempeñará las funciones.

Obligaciones del Presidente de la CCF

353. Las obligaciones del Presidente incluirán lo siguiente:

- i. Presidir todas las reuniones de la CCF;
- ii. Definir el programa de actividades de la CCF;
- iii. Asegurar la aplicación de las decisiones y recomendaciones tanto de la CCF como de la Comisión;
- iv. Ordenar la realización de investigaciones independientes o complementarias a nivel de la CCF cuando proceda;
- v. Asegurar la presentación de informes semanales a la Comisión;
- vi. Velar por que se adopten medidas apropiadas para que los miembros de la CCF respeten las leyes y los reglamentos locales y se abstengan de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus obligaciones.

Reuniones

354. Las reuniones de la CCF serán convocadas por el Presidente o a solicitud de las Partes. Las reuniones se celebrarán en el cuartel general de la UNAMID, en El Fasher, o en cualquier otro lugar que decida el Presidente. Las reuniones se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes directrices:

- i. El programa de la reunión se aprobará al inicio de las sesiones;
- ii. Las deliberaciones y las decisiones de la CCF se basan en el consenso, pero si las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre un asunto presentado a la CCF, el Presidente lo someterá a la Comisión para su solución. Las Partes estarán obligadas a respetar la decisión de la Comisión;
- iii. En cada período de sesiones, las actas de las reuniones serán firmadas por el secretario y autenticadas por el Presidente, y se llevarán a la siguiente reunión para que se confirmen como verdadero registro de las deliberaciones y serán vinculantes para las Partes;

iv. Podrán establecerse subcomités para tareas específicas cuando sea necesario y estos presentarán sus informes a la CCF para su aprobación o desestimación;

vi. Los observadores podrán formular observaciones a solicitud del Presidente.

Código de Conducta

355. Los miembros y observadores de la CCF deberán respetar en todo momento el código de conducta que incluye los siguientes principios:

- i. Se utilizará el diálogo y el lenguaje apropiado y cortés como principio rector durante las deliberaciones;
- ii. Todas las cuestiones que los miembros deseen plantear se dirigirán al Presidente;
- iii. No se aceptará ningún ataque personal ni acto de animosidad de ningún miembro;
- iv. Todos los miembros deberán ser puntuales;
- v. Ningún miembro de la CCF dará información a la prensa ni hará declaraciones en nombre de la CCF sin autorización previa del Presidente;
- vi. Las deliberaciones de la CCF serán confidenciales y se compartirán solo cuando sea necesario;
- vii. Se evitará toda acción que pueda desacreditar a cualquiera de las Partes;
- viii. Se subordinarán los intereses personales a los de la población de Darfur y otros civiles residentes, entre ellos las mujeres y los niños;
- ix. Se entenderá el mandato de la CCF y se actuará de conformidad con este.

356. El Presidente ejercerá control sobre la secretaría de la CCF y el nivel subordinado de la subcomisión sectorial para la cesación del fuego como se describe en el presente Acuerdo. Los Comandantes de Sector, el Jefe de Estado Mayor y la secretaría de la CCF rendirán cuentas directamente al Presidente en lo relativo a la gestión de los recursos de la CCF bajo su control.

357. Los Comandantes de Sector ejercerán control sobre las subcomisiones sectoriales de cesación del fuego y los grupos de bases de operaciones para la cesación del fuego dentro de sus zonas de responsabilidad y rendirán cuentas al Presidente. Los informes sobre violaciones de la subcomisión sectorial para la cesación del fuego se remitirán al Presidente por conducto de la secretaría de la CCF.

Subcomisión sectorial para la cesación del fuego

358. Cada sector establecerá y mantendrá una subcomisión sectorial para la cesación del fuego que incluya a las mujeres para asegurar un ciclo efectivo de investigación y presentación de informes. Los sectores establecerán una secretaría encabezada por el jefe de la subcomisión para la cesación del fuego que se basará en el modelo de la secretaría de la CCF. Se establecerán grupos de bases de operaciones integrados por diversos elementos a nivel de unidad o subunidad, así

como mujeres, como las principales fuentes de notificación de incidentes y de investigación de las violaciones de la cesación permanente del fuego.

Funciones de la subcomisión sectorial para la cesación del fuego

359. Las principales funciones de la subcomisión sectorial para la cesación del fuego son las siguientes:

- i. Velar por el cumplimiento de las Partes de sus obligaciones dentro de la zona de responsabilidad del sector de conformidad con la cesación permanente del fuego;
- ii. Examinar, verificar, investigar y comunicar asuntos relativos a presuntas violaciones y desacuerdos entre las Partes, de conformidad con la cesación permanente del fuego;
- iii. Aplicar las directrices y la política de la CCF;
- iv. Comunicar periódicamente y remitir las denuncias no resueltas a la CCF en el cuartel general de la fuerza con una explicación completa del asunto del litigio;
- v. Asumir la responsabilidad de las investigaciones de las violaciones como se establece en el Acuerdo de Cesación Permanente del Fuego;
- vi. Asignar tareas o misiones a los grupos de bases de operaciones.

360. Cuando no se pueda llegar a un consenso respecto de un asunto en particular, este se remitirá a la CCF para su solución.

Composición

361. La subcomisión sectorial para la cesación del fuego constará de los siguientes miembros:

- i. Comandante de Sector Presidente
- ii. Dos representantes de cada Parte Miembros
- iii. Secretario
- iv. Miembros invitados de componentes de la UNAMID pertinentes que no tendrán derecho de voto.

Informes

362. Las subcomisiones sectoriales para la cesación del fuego remitirán sus informes sobre violaciones de la cesación del fuego, como se reafirma claramente en el Acuerdo de Cesación Permanente del Fuego u otros acuerdos en vigor, a la secretaría de la CCF antes de las 16.00 horas cada día. Como mínimo, el informe incluirá lo siguiente:

- i. El carácter o el tipo de la violación;
- ii. La fecha y el lugar de la violación;
- iii. La Parte o las Partes involucradas;
- iv. Indicación de si se confirmó o no la violación;

- v. Medidas adoptadas por la UNAMID;
- vi. Cualquier otro hecho o información pertinente.

Grupos de bases de operaciones para la cesación del fuego

363. Los grupos de bases de operaciones para la cesación del fuego proporcionan a la subcomisión sectorial para la cesación del fuego información acerca de la situación y actúan como primer nivel de solución de conflictos dentro de la Misión. En reconocimiento de la función que deben desempeñar las mujeres en el proceso de paz y seguridad, estas se incluirán en todos los grupos de bases de operaciones.

364. Los grupos de bases de operaciones para la cesación del fuego se encargan de velar por el cumplimiento por las Partes de la cesación del fuego como se establece en el Acuerdo de Cesación Permanente del Fuego dentro de sus zonas de responsabilidad. Esto se logrará mediante operaciones de vigilancia, patrullas, visitas, inspecciones, enlaces, investigaciones, verificaciones y la presentación de informes, bajo la dirección y supervisión de la subcomisión sectorial para la cesación del fuego.

Composición de los grupos de bases de operaciones para la cesación del fuego

365. Los grupos de bases de operaciones para la cesación del fuego, a nivel de subunidad, estarán integrados por:

- i. Un jefe de equipos de observadores militares Presidente
- ii. Dos representantes de cada Parte Miembros

Artículo 65

Comisión mixta

366. El Representante Especial Conjunto de la UNAMID presidirá la Comisión y en su ausencia, el Adjunto del Representante Especial Conjunto desempeñará las funciones. La Comisión estará integrada como se indica a continuación:

- i. El Representante Especial Conjunto de la UNAMID Presidente
- ii. El Estado de Qatar Miembro
- iii. Tres representantes de cada Parte Miembros
- iv. La Liga de los Estados Árabes Miembro
- v. La Unión Europea Miembro
- vi. Asuntos Políticos de la UNAMID Secretario

367. Los siguientes países gozarán de la condición de observador y podrán ser invitados por el Presidente a que hagan uso de la palabra ante la Comisión si es necesario:

- i. Canadá;
- ii. China;
- iii. Noruega.

Funciones y atribuciones

368. La Comisión se establecerá para resolver las controversias entre las Partes que le haya remitido la CCF y para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones de los Acuerdos Finales de Seguridad.

369. La Comisión desempeñará las siguientes funciones:

- i. Seguimiento de la aplicación de la cesación permanente del fuego y de los Acuerdos Finales de Seguridad establecidos por el presente Acuerdo;
- ii. Interpretación de las disposiciones de la cesación permanente del fuego y los Acuerdos Finales de Seguridad, cuando sea necesario;
- iii. Arbitraje de las irregularidades y violaciones, y aceptación de las denuncias presentadas por las Partes y que la CCF no pueda resolver adecuadamente, y decisiones al respecto. Se hará lo posible por investigar a fondo y resolver los asuntos contenciosos conjuntamente y sobre la base de un consenso en el nivel más bajo;
- iv. En el caso de violaciones graves, la Comisión notificará a la Unión Africana y a las Naciones Unidas;
- v. De conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, la Comisión velará por que todas las formas de violencia que afectan específicamente a las mujeres y los niños se escuchen y se reparen teniendo en cuenta las cuestiones de género y de manera competente;
- vi. Señalar toda circunstancia que pueda impedir o poner en peligro la aplicación de la cesación del fuego y los Acuerdos Finales de Seguridad, y adoptar medidas para evitar que eso se repita;
- vii. Formular recomendaciones sobre las medidas adecuadas que se deben adoptar en relación con los responsables de las violaciones de la cesación del fuego;
- viii. Desempeñar las funciones adicionales que la Comisión estime convenientes dentro del espíritu del presente Acuerdo.

Reuniones

370. La Comisión celebrará sus reuniones en la sede de la UNAMID, en El Fasher, o excepcionalmente en cualquier otro país convenido por la Comisión.

371. La Comisión se reunirá una vez al mes y preparará un informe después de cada reunión. Se informará a los miembros acerca del programa y la documentación por lo menos siete días antes de cada reunión. La Comisión convocará a reuniones de emergencia, y quedará eximido de ese requisito de notificación previa, cuando lo considere necesario. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Comisión que convoque una reunión de emergencia cuando sea necesario.

372. Las Partes respetarán y cumplirán las recomendaciones de la Comisión sobre las medidas adoptadas en relación con las violaciones de la cesación del fuego.

373. Las Partes distribuirán entre sus miembros y grupos interesados los informes de la Comisión.

374. La Comisión formulará periódicamente declaraciones públicas sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo.

375. La Comisión adoptará sus decisiones por consenso. Cuando las Partes no logren llegar a un consenso, el Presidente y los miembros internacionales de la Comisión, en consulta con los observadores, tomarán una decisión que favorezca el mantenimiento de la cesación del fuego y la decisión será vinculante para las Partes.

Acuerdos finales de seguridad

Artículo 66

Separación, redespliegue y control de armamento limitado

Disposiciones generales

376. Las Partes entienden que la cesación del fuego requiere procesos adecuados de separación militar, redespliegue de las fuerzas y control de armamento limitado.

377. La cesación del fuego se llevará a cabo en fases y sobre una base de reciprocidad, con garantías de seguridad adecuadas y mediante acuerdos celebrados en la CCF y verificados por la UNAMID.

378. La CCF se encargará de planificar, coordinar, gestionar y supervisar los procesos. Esta supervisará la aplicación de las decisiones y los acuerdos.

379. Los procesos se realizarán en la siguiente secuencia:

- i. Preparación para la separación y el redespliegue, incluida la verificación;
- ii. Fase 1: separación;
- iii. Fase 2: redespliegue;
- iv. Fase 3: control de armamento.

380. Las Partes informarán a sus comandantes de operaciones de todos los componentes de los planes y las normas relativas a esas fases y velarán por el cumplimiento de las normas.

381. Las Partes informarán al Presidente de la CCF de los lugares exactos de despliegue de sus fuerzas, que quedarán claramente indicados en los mapas que se adjuntarán como anexo a una copia del Acuerdo que la UNAMID conservará de manera confidencial. Estos lugares estarán sujetos a verificación por la UNAMID y se indicarán en un mapa maestro.

382. Las Partes estarán vinculadas por el mapa maestro como lo determine la UNAMID en primera instancia. El Presidente de la CCF puede modificar el mapa posteriormente en colaboración con las Partes.

383. El Presidente de la CCF proporcionará a las Partes mapas actualizados de los campamentos de los Movimientos, zonas desmilitarizadas, rutas desmilitarizadas de suministros humanitarios, zonas de separación y zonas de redespliegue.

384. Las Partes estarán vinculadas por las normas relativas a la circulación de tropas, armamento, provisiones y suministros de acuerdo con lo siguiente:

- i. Se presentará una notificación a la CCF, con 72 horas de antelación, para que apruebe el movimiento de soldados armados durante la primera fase (separación) y la segunda fase (redespliegue);
- ii. Se presentará una notificación a la CCF, con 72 horas de antelación, para que apruebe el movimiento de clase V y clase VII (municiones y sistemas de armamentos) hacia la(s) zona(s), dentro de ella(s) y desde ella(s), durante la primera fase (separación) y la segunda fase (redespliegue);
- iii. Respecto de los suministros corrientes que entran a esas zonas o salen de ellas durante esas fases, solo será necesario notificar a la CCF con 72 horas de antelación la circulación de clase I (agua y alimentos), clase II (equipos y suministros médicos), clase III (combustible, aceite y lubricantes) y clase IV (materiales de construcción).

385. La concentración y el despliegue de fuerzas por el Gobierno del Sudán y la utilización de las vías de acceso, incluidas las zonas desmilitarizadas y las zonas de separación, con el objetivo de proteger la frontera de Darfur, no estarán sujetos a ninguna restricción. Sin embargo, en el caso de que el despliegue implique la entrada en una zona controlada por las fuerzas de un Movimiento, el Gobierno del Sudán informará al respecto a la Parte afectada.

386. La concentración y el despliegue de fuerzas por parte de los Movimientos y la utilización de las vías de acceso con el objetivo de proteger el presente Acuerdo de toda actividad hostil estarán sujetos a la aprobación de la CCF. Asimismo, dichas actividades deberán notificarse a la UNAMID, la cual se encargará de su vigilancia.

387. Las fuerzas gubernamentales no pueden entrar en ninguna zona desmilitarizada, de separación, redespliegue o concentración de las fuerzas de un Movimiento sin la autorización escrita de la CCF.

388. Toda transgresión de las normas relativas a los procesos de separación, redespliegue y control de armamento limitado presentados en el presente capítulo constituye una violación de la cesación del fuego.

Artículo 67

Preparación para la separación y el redespliegue

Toma de decisiones y comunicación

389. En la preparación para la separación y el redespliegue, la CCF procurará tomar decisiones y resolver conflictos por consenso.

390. Cuando las Partes no logren llegar a un consenso, el Presidente de la CCF remitirá la controversia a la Comisión para que esta adopte decisiones. Las Partes estarán vinculadas por las decisiones adoptadas por la Comisión.

391. El Presidente de la CCF se asegurará de que todos los acuerdos y decisiones relativos a las zonas desmilitarizadas, las zonas de separación y las zonas de redespliegue se demarquen claramente en los mapas con coordenadas exactas del sistema mundial de determinación de posición. El Presidente se asegurará de que las Partes tengan los mismos mapas con las mismas demarcaciones.

392. El Presidente de la CCF establecerá, en coordinación con el Gobierno, un sistema para un procedimiento de comunicaciones eficaz y seguro entre la CCF y las Partes.

Verificación

393. A los efectos de aplicación de los acuerdos finales de seguridad generales, la UNAMID verificará la información presentada por las Partes, con inclusión de las ubicaciones exactas y su equipo, el número y tipo de armamento, los efectivos de sus fuerzas, en particular la presencia de niños en sus filas, y otra información que la UNAMID o la CCF soliciten. Esta información será confidencial durante las fases de preparación, separación, redespiegue y control de armamento limitado. La información estará disponible únicamente para el Presidente de la CCF, hasta el comienzo de la fase de integración y desmovilización.

394. El proceso de verificación de las fuerzas de los Movimientos y sus zonas de control se limitará a unidades que no sean menores que una compañía, por lo general de 150 (ciento cincuenta) soldados o subunidades con una capacidad equivalente. La duración ininterrumpida de control por parte de dicha unidad o subunidad es una condición para que se considere que la zona está bajo el control de los Movimientos.

Planes

Fase 1

Separación

395. El proceso de separación incluirá los siguientes pasos:

- i. La circulación y las actividades de las Partes se limitarán a las zonas asignadas para las Partes según se haya demarcado e indicado en los mapas maestros;
- ii. En colaboración con las Partes, el Presidente de la CCF establecerá zonas desmilitarizadas alrededor de los campamentos de desplazados internos y comunidades de acogida y a lo largo de rutas seleccionadas de suministros humanitarios;
- iii. Tras consultar con las Partes, el Presidente de la CCF establecerá zonas de separación entre las fuerzas de las Partes y las zonas que experimentan intensos conflictos, cuando sea necesario;
- iv. Las Partes velarán por que las milicias y los grupos armados bajo su control o influencia se comprometan a respetar y acaten la cesación del fuego;
- v. Ninguna de las Partes realizará actividades militares ni creará nuevos grupos o milicias armados.

Presencia de combatientes armados extranjeros en Darfur

396. La presencia de combatientes armados extranjeros en Darfur plantea un problema grave para la paz y la seguridad, y constituye una amenaza potencial para el presente Acuerdo. En consonancia con lo dispuesto en el párrafo 385, el Gobierno

del Sudán adoptará las medidas adecuadas para controlar, desarmar, neutralizar y repatriar esos grupos.

397. Las Partes reconocen las medidas adoptadas en colaboración con los países vecinos para controlar la presencia de combatientes armados extranjeros en Darfur y convienen en apoyar la iniciativa.

Fase 2

Redespliegue

398. El proceso de redespliegue consta de las siguientes actividades:

- i. El Presidente de la CCF, en colaboración con las Partes, establecerá zonas de separación y redespliegue;
- ii. Las Partes red desplegarán sus fuerzas y su armamento fuera de las zonas de separación y en sus respectivas zonas de redespliegue;
- iii. La UNAMID vigilará las zonas de separación y patrullará por ellas;
- iv. La restauración de la prestación de servicios básicos y el acceso a los servicios básicos para la población civil.

Desarme de los grupos de milicias armadas

399. Todos los grupos de milicias armadas deberán desarmarse y dispersarse como requisito previo para la aplicación de las medidas integrales de control de armamento, a fin de garantizar la seguridad en todo Darfur. El Gobierno del Sudán estará a cargo del desarme de las milicias armadas. En ese sentido, el Gobierno del Sudán presentará un plan integral a la CCF para el desarme y la dispersión de las milicias armadas, y para combatir contra las personas, los bandoleros y otros grupos de delincuentes armados ilegalmente, tanto extranjeros como locales, que operan en Darfur. El plan incluirá medidas que deben adoptarse para completar el ejercicio antes del comienzo de la fase de integración. El plan también incluirá medidas para la rehabilitación y la reintegración socioeconómica de los miembros de estos grupos que han sido dispersados, y la separación de los hombres y las mujeres en las zonas de concentración.

400. Este plan se presentará al Presidente de la CCF para su examen y aprobación antes del comienzo de la primera fase, y se ejecutará de acuerdo con el calendario del plan.

401. La CCF vigilará y verificará el desarme y la dispersión de los grupos de milicias, y la lucha contra las personas, los bandoleros y otros grupos de delincuentes armados ilegalmente, de acuerdo con el plan convenido.

Fase 3

Control de armamento limitado

402. Tras el redespliegue de las fuerzas de las Partes en sus respectivas zonas de redespliegue y antes de la concentración de las fuerzas de los Movimientos, se adoptarán las siguientes medidas de control de armamento limitado:

- i. Los Movimientos almacenarán su armamento colectivo y de largo alcance, la artillería y las municiones afines en lugares seguros designados por el Presidente de la CCF. La UNAMID llevará a cabo la inspección en las

unidades. Los combatientes de los Movimientos conservarán las armas personales hasta el inicio de la integración en las Fuerzas Armadas del Sudán y las Fuerzas de Policía del Sudán;

ii. En colaboración con las Partes, la UNAMID preparará los emplazamientos para el almacenamiento temporal de las armas colectivas y de largo alcance, la artillería y las municiones afines y vigilará el almacenamiento del armamento y las municiones que estarán sujetos a la inspección de la UNAMID;

iii. El Presidente de la CCF supervisará el proceso de control del armamento y determinará los requisitos y procedimientos para la posesión y la inspección, incluida la designación exacta del armamento, artillería y municiones que se van a almacenar.

Mecanismo conjunto de coordinación

403. Con el propósito de fomentar la confianza y mantener la seguridad en Darfur, las Partes establecerán un mecanismo conjunto de coordinación, tras la verificación de las fuerzas de los Movimientos. Dicho mecanismo seguirá en vigor hasta el inicio del proceso de integración, y funcionará bajo la estricta orientación de la CCF.

404. El mecanismo conjunto de coordinación desempeñará las siguientes funciones:

i. La coordinación de esfuerzos y medidas para hacer frente a cualquier amenaza potencial a la aplicación del Acuerdo;

ii. El intercambio de inteligencia y otra información pertinente;

iii. La supervisión de las medidas para organizar las fuerzas de los Movimientos y el mantenimiento de su seguridad en las zonas de red despliegue y concentración;

iv. La facilitación de la distribución de apoyo logístico no militar según lo convenido por las Partes y en colaboración con el comité mixto de coordinación de logística;

v. La facilitación de la divulgación de los términos del presente Acuerdo entre los comandantes de operaciones y las fuerzas bajo su mando, y la secuencia de las fases de su aplicación;

vi. Cualquier otra tarea convenida.

Artículo 68

Zonas desmilitarizadas y zonas de separación

Compromisos generales

405. Las Partes reafirman su compromiso de:

i. Respetar los derechos de los civiles, incluidos los desplazados internos y los refugiados;

ii. Abstenerse de realizar actividades que puedan socavar la seguridad y el bienestar de los civiles y los desplazados internos;

- iii. Abstenerse de realizar actividades que puedan menoscabar o poner en peligro las operaciones humanitarias en Darfur;
- iv. Crear un entorno propicio para el regreso voluntario y sostenible en condiciones de seguridad de los desplazados internos y los refugiados a sus lugares de origen;
- v. Brindar protección especial a las mujeres, las personas con discapacidad, los niños, incluidos los vinculados a fuerzas o grupos armados, y otras personas con necesidades especiales.

Zonas desmilitarizadas

406. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 385, las zonas desmilitarizadas estarán sujetas a las siguientes normas:

- i. No habrá fuerzas en esta zona de ninguna de las Partes ni otro grupo armado o milicias armadas, salvo con la autorización de la CCF y escoltados por la UNAMID;
- ii. Nadie podrá transportar armamento, salvo con la autorización de la CCF y escoltado por la UNAMID;
- iii. El perímetro de una zona desmilitarizada no incluirá ninguna zona urbana, accesos a un aeropuerto ni lugares urbanos de los planes de seguridad que son responsabilidad exclusiva del Gobierno del Sudán;
- iv. El Presidente de la CCF determinará los límites de la zona desmilitarizada tras consultar con las Partes;
- v. El Presidente de la CCF, en colaboración con los miembros de la CCF, decidirá si el proceso de redespiegue de las fuerzas relacionadas con cualquiera de las Partes es una medida necesaria;
- vi. El Presidente de la CCF, en colaboración con los miembros de la CCF, determinará las medidas relacionadas con cualquier redespiegue necesario, como también el calendario correspondiente a ese redespiegue;
- vii. La CCF considerará cualquier violación relativa a las zonas desmilitarizadas como una violación de la cesación del fuego.

407. La UNAMID tendrá las siguientes obligaciones en relación con las zonas desmilitarizadas que rodean los campamentos de desplazados internos y las comunidades de acogida y las rutas de suministros humanitarios:

- i. La UNAMID y las Fuerzas de Policía del Sudán, en las zonas de control del Gobierno del Sudán y los funcionarios de enlace de los Movimientos, en las zonas donde la CCF reconoce y verifica el control de los Movimientos, elaborarán un plan de patrullaje y vigilancia de las zonas desmilitarizadas alrededor de los campamentos de desplazados internos y supervisarán la ejecución del plan;
- ii. Las zonas desmilitarizadas situadas dentro de las zonas de control del Gobierno del Sudán serán patrulladas por unidades de la UNAMID y las Fuerzas de Policía del Sudán. Dichas Fuerzas desempeñarán funciones policiales ejecutivas bajo la vigilancia de la UNAMID;

- iii. Las zonas desmilitarizadas situadas en las zonas donde la CCF verifica y reconoce el control de los Movimientos serán patrulladas por unidades que incluyen a la UNAMID y los oficiales de enlace de los Movimientos.

Zonas de separación

408. La CCF elaborará un plan que incluya las normas y los procedimientos de patrullaje y vigilancia de las zonas de separación y supervisará su ejecución.

Artículo 69

Apoyo logístico no militar a los Movimientos

409. Los Movimientos pueden solicitar apoyo logístico no militar y el Gobierno del Sudán prestará dicho apoyo y podrá solicitar a los asociados internacionales que ayuden al respecto.

410. La UNAMID establecerá un comité mixto de coordinación logística que estará integrado por las Partes, la UNAMID y los representantes de los donantes que puedan prestar esa asistencia. El comité determinará las modalidades de la ayuda.

411. Las atribuciones del comité mixto de coordinación logística incluirán lo siguiente:

- i. Reunir y cotejar datos sobre las necesidades logísticas de las fuerzas de los Movimientos en lo relativo a alimentos, agua, vivienda, ropa, transporte y tratamiento y suministros médicos;
- ii. Recibir y almacenar suministros logísticos proporcionados por donantes internacionales;
- iii. Hacer pedidos de suministros logísticos de calidad y en cantidad adecuadas;
- iv. Distribuir suministros logísticos a las fuerzas de los Movimientos en centros o puntos de distribución situados en las zonas de redespliegue y de concentración;
- v. Determinar las normas y los procedimientos que rigen la entrega de suministros logísticos no militares a las fuerzas de los Movimientos.

412. Las siguientes condiciones deberán cumplirse para que dicho apoyo se proporcione:

- i. El número y la ubicación de los combatientes, incluida la presencia de niños en sus filas, si los hubiera, se comunicarán al Comandante de la Fuerza de la UNAMID y se verificarán de conformidad con los párrafos 393 y 394;
- ii. Se determinarán y acordarán los lugares accesibles para un número considerable de combatientes.

Artículo 70

Seguridad en los campamentos de desplazados internos y operaciones humanitarias en Darfur

413. El Gobierno del Sudán, en colaboración con la Autoridad Regional de Darfur, seleccionará a voluntarios y voluntarias de las comunidades locales, los desplazados internos y los refugiados que regresan para que formen parte de la policía de proximidad, y participen en el mantenimiento de la seguridad de los campamentos de desplazados internos y las aldeas de regreso voluntario. La UNAMID contribuirá a la capacitación de la policía de proximidad.

414. Las Partes convienen en abstenerse de realizar actos que puedan poner en peligro las operaciones humanitarias en Darfur, y reafirman su compromiso de crear las condiciones de seguridad adecuadas para la circulación irrestricta de bienes y asistencia humanitaria, garantizar la seguridad en los campamentos de desplazados internos y establecer un ambiente propicio para el regreso voluntario y sostenido en condiciones seguras de los desplazados internos y los refugiados a sus lugares de origen.

415. Las fuerzas de las Partes se abstendrán de realizar actividades que puedan menoscabar la seguridad y el bienestar de los desplazados internos.

Artículo 71

Control del armamento de uso civil

416. Dada la proliferación de la tenencia de armas pequeñas por los civiles en Darfur, las Partes, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la UNAMID, elaborarán una estrategia y planes para la ejecución de un programa de control voluntario de las armas de uso civil.

417. El Gobierno del Sudán movilizará recursos para los programas de control de las armas de uso civil. Este podrá solicitar asistencia de las organizaciones internacionales.

Artículo 72

Desarme, desmovilización y reintegración, e integración de los excombatientes en las fuerzas armadas y de policía del Sudán

Disposiciones generales

418. El proceso de desarme, desmovilización y reintegración, y de integración se llevarán a cabo dentro de las zonas de concentración designadas después de la fase 3, únicamente con los excombatientes cuya participación en las fuerzas de los Movimientos está verificada. La UNAMID, en colaboración con los Movimientos, elaborará un plan para las zonas de concentración que incluya lo siguiente:

- i. El tamaño, el número y la ubicación de las zonas de concentración;
- ii. Las características deseadas de las zonas de concentración, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres excombatientes;
- iii. La accesibilidad para la prestación de apoyo logístico;

- iv. La UNAMID presentará el plan a la CCF para su aprobación. La CCF designará las zonas de concentración teniendo en cuenta el plan.
419. Los Movimientos serán responsables de la administración, la disciplina y la seguridad interna de los excombatientes en las zonas de concentración.
420. Las armas colectivas y de largo alcance, la artillería y las municiones afines no se trasladarán a las zonas de concentración.
421. Se proporcionará el apoyo logístico para el establecimiento de las zonas de concentración y durante los procesos de desarme y desmovilización, y de integración.
422. Al concluir el proceso de verificación y registro, y el establecimiento de las zonas de concentración, los combatientes de los Movimientos que se hayan verificado y registrado como tales se trasladarán a las zonas de concentración portando armas pequeñas solamente. La UNAMID apoyará y supervisará el proceso.
423. El Gobierno del Sudán brindará oportunidades de reintegración social y económica a los excombatientes que deseen regresar a la vida civil o no satisfagan los criterios de elegibilidad para entrar en las Fuerzas Armadas del Sudán y las Fuerzas de Policía del Sudán.
424. Se velará por que haya imparcialidad, transparencia y equidad al determinarse la elegibilidad de los excombatientes que pueden beneficiarse de la ayuda.
425. Los excombatientes serán tratados por igual, independientemente de su afiliación anterior a los Movimientos. Asimismo, se les proporcionará capacitación e información para empoderarlos a fin de que elijan voluntariamente su camino hacia la reintegración. El proceso de reintegración se basará en la comunidad y beneficiará tanto a los repatriados como a las comunidades locales.
426. El programa de reintegración se diseñará de modo que sea sostenible a largo plazo e incluya la vigilancia del seguimiento y las medidas de apoyo continuo necesarios.
427. El programa de reintegración fomentará la participación de las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres, con miras a fortalecer su capacidad para desempeñar su función en la mejora y el sostenimiento de la reintegración social y económica de los excombatientes.
428. El Gobierno del Sudán proporcionará apoyo financiero y logístico para el programa de desarme, desmovilización y reintegración, y de integración, e intentará movilizar el apoyo de la comunidad internacional.
429. Se movilizarán y reservarán recursos específicos para atender las necesidades especiales de reintegración social de las mujeres.

Desarme y desmovilización

430. Las Partes convienen en restablecer la Comisión de Desarme, Desmovilización y Reintegración del Sudán Septentrional para que refleje las nuevas realidades. La Comisión se ampliará de modo que incluya a representantes de los Movimientos.
431. La UNAMID llevará a cabo la verificación de las fuerzas de los Movimientos simultáneamente en todas las zonas.

432. La Comisión de Desarme, Desmovilización y Reintegración, con la asistencia de la UNAMID y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, elaborará planes que incluyan el calendario y la secuencia de las fases del proceso de desarme, desmovilización y reintegración de los excombatientes.

433. Las Partes reunirán a sus excombatientes. Sin embargo, se procurará que el desarme y la desmovilización se realicen de acuerdo con lo siguiente:

- i. La concienciación y sensibilización de los dirigentes y sus fuerzas sobre el desarme, la desmovilización, la reintegración y el proceso de paz, así como sus funciones y obligaciones;
- ii. Las Partes decidirán los criterios de elegibilidad para el proceso de desarme de los combatientes que no estén integrados;
- iii. Las Partes velarán por que la duración del proceso de liberación de todos los niños combatientes, si los hubiera, sea lo más breve posible y no dependa de la liberación o desmovilización de los adultos. La seguridad y la dignidad de los niños y la confidencialidad de sus casos serán consideraciones primordiales. Los niños deberán ser separados rápidamente de los combatientes adultos y ser remitidos a un proceso civil adecuado, independiente y que tenga un mandato;
- iv. Las Partes no transferirán a los excombatientes menores de 18 años de edad a las zonas de concentración, sino que los liberarán y desmovilizarán por separado antes de la firma del presente Acuerdo;
- v. Las Partes iniciarán, como cuestión de prioridad, el proceso de desmovilización y reintegración de los grupos con necesidades especiales, que incluyen a los excombatientes con discapacidad y las mujeres.

Artículo 73

Reintegración social y económica de los excombatientes en la sociedad civil

434. Los excombatientes desarmados y desmovilizados se reintegrarán social y económicamente en la sociedad civil. El Gobierno del Sudán movilizará sus propios recursos, solicitará asistencia de la comunidad internacional y asumirá la responsabilidad de reintegrar a los excombatientes en la vida civil mediante programas adecuados de reintegración social y económica.

435. El programa de desarme, desmovilización y reintegración de los excombatientes también contendrá un enfoque comunitario e incluirá medidas de reducción de la violencia comunitaria, con arreglo a las condiciones locales, a fin de promover el objetivo de desarme, desmovilización y reintegración.

436. Los principios de imparcialidad y transparencia, igualdad e integridad regirán la reintegración social y económica de los excombatientes. Además, los excombatientes serán tratados por igual, independientemente de su vinculación anterior a cualquiera de los Movimientos.

437. El proceso de reintegración se basará en la comunidad de forma que tanto los repatriados como las comunidades locales se beneficien de él.

438. Es imperativo que la reintegración social y económica de los excombatientes asegure la participación de las comunidades locales y las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres, con miras a permitirles desempeñar su función en la sostenibilidad de la reintegración social y económica de las niñas y los niños vinculados a fuerzas o grupos armados y otros niños vulnerables afectados por el conflicto.

439. Los programas de reintegración deben ser inclusivos para apoyar a los niños y las niñas que han abandonado las fuerzas armadas o los Movimientos armados con procesos oficiales y oficiosos, así como a otros niños vulnerables afectados por el conflicto que necesiten protección, como las niñas madres.

440. Se dará prioridad a la reintegración social y económica de los grupos con necesidades especiales, como las mujeres combatientes y las vinculadas a los Movimientos armados, en particular las viudas, las niñas y los niños vinculados a fuerzas y Movimientos armados, y otros niños combatientes con discapacidad y ancianos vulnerables afectados por el conflicto.

441. Se hará lo posible por lograr la sostenibilidad a largo plazo de la reintegración mediante un enfoque comunitario. Esos esfuerzos deben incluir actividades de seguimiento, medidas de vigilancia y apoyo permanente, según sea necesario.

Artículo 74

Integración de los excombatientes en las fuerzas armadas y las fuerzas de policía del Sudán

Principios de la integración

442. Se integrará un número convenido de combatientes elegibles de las fuerzas de los Movimientos en las Fuerzas Armadas del Sudán y la Fuerza de Policía del Sudán. El número lo determinarán las Partes con la colaboración del comité técnico de integración.

443. El Gobierno del Sudán proporcionará apoyo y capacitación para los excombatientes, incluida capacitación acelerada, necesarios para asegurar que cumplan los criterios de elegibilidad para la mejora de la capacidad y el ascenso a grados superiores.

444. El Gobierno del Sudán, en colaboración con los Movimientos, puede solicitar a la UNAMID, los donantes y los asociados internacionales que brinden oportunidades de capacitación y profesionalización en sus instituciones de capacitación en favor de los excombatientes, incluidos los oficiales, suboficiales, soldados y la policía, para que mejoren sus conocimientos profesionales.

445. Los excombatientes integrados en las Fuerzas Armadas del Sudán y la Fuerza de Policía del Sudán serán excluidos de todo proceso de reducción de estas Fuerzas durante los primeros seis años de servicio, salvo cuando infrinjan los reglamentos y el código de conducta de esas instituciones.

446. Los excombatientes, hombres y mujeres, que no deseen ingresar en las Fuerzas Armadas ni en la Fuerza de Policía del Sudán pero que hayan expresado el deseo de formar parte de la administración pública, serán remitidos a la Comisión Nacional

de Administración Pública previa decisión de la Comisión de Desarme, Desmovilización y Reintegración para su evaluación y colocación.

447. El Gobierno del Sudán adoptará medidas para que haya un número determinado de excombatientes que ocupen cargos en la Oficina del Jefe de Estado Mayor, los mandos generales de división a nivel de comandante superior de las Fuerzas Armadas, los mandos de brigadas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el cuartel general del mando superior de policía de la capital, los estados de Darfur y en otras partes del Sudán, de acuerdo con los criterios aplicables en las Fuerzas Armadas y la Fuerza de Policía del Sudán.

Comisión para la aplicación de las disposiciones de seguridad de Darfur

448. La Autoridad Regional de Darfur establecerá la comisión para la aplicación de las disposiciones de seguridad de Darfur. Como órgano subsidiario de la Autoridad Regional, dicha comisión coordinará la aplicación de las disposiciones de los arreglos de seguridad del presente Acuerdo.

449. La comisión establecerá un comité técnico de integración para que diseñe, planifique, ejecute, administre y supervise el programa de integración de los excombatientes.

450. Los miembros del comité técnico de integración, entre los que habrá mujeres, serán representantes de la UNAMID, las Partes y expertos técnicos de un país o de países aceptables para las Partes.

451. Los miembros de la comisión para la aplicación de las disposiciones de seguridad de Darfur serán representantes de los gobernadores de los tres estados de Darfur, un representante del Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas del Sudán, un representante del Consejo Nacional de Coordinación del Desarme, la Desmovilización y la Reintegración, representantes de los Movimientos y representantes de la UNAMID, y otras personas necesarias para ejecutar la integración. El Presidente de la Comisión para la aplicación de las disposiciones de seguridad de Darfur será nombrado por decreto presidencial en colaboración con el Presidente de la Autoridad Regional de Darfur.

452. Todos los órganos subsidiarios establecidos por la comisión para la aplicación de las disposiciones de seguridad de Darfur incluirán a representantes de las entidades que conforman el conjunto de miembros de dicha comisión.

453. Las mujeres estarán representadas equitativamente en la comisión para la aplicación de las disposiciones de seguridad de Darfur y los órganos subsidiarios establecidos por ella. Esos órganos elaborarán mecanismos para asegurar que su labor incluya una aportación adecuada de las mujeres en temas de especial interés para estas y los niños.

El plan de integración

454. El programa de integración se llevará a cabo en fases según lo determine el comité técnico de integración.

455. Las Partes convienen en determinar el número de hombres y mujeres excombatientes que se integrarán en las Fuerzas Armadas del Sudán, la Fuerza de Policía del Sudán y determinados servicios civiles sobre la base del número verificado de las fuerzas de los Movimientos.

456. La integración de las fuerzas de los Movimientos en las Fuerzas Armadas del Sudán y la Fuerza de Policía del Sudán incluirá un proceso de investigación de antecedentes convenido por las Partes y supervisado por el comité técnico de integración, y se guiará por los siguientes criterios:

- i. Nacionalidad sudanesa;
- ii. Edad (mayor de 18 años y menor de la edad de jubilación);
- iii. Buen estado físico y mental evaluado por el comité técnico de integración;
- iv. Experiencia en el combate;
- v. No tener antecedentes penales;
- vi. Consentimiento voluntario de la persona.

457. Los criterios rectores para la integración de los oficiales incluirán, además de lo anterior, lo siguiente:

- i. Cualificación académica (certificado de estudios secundarios como mínimo; el comité técnico de integración podría hacer excepciones respecto de un número considerable de comandantes de operaciones);
- ii. Experiencia en el combate;
- iii. Edad;
- iv. No haber sido despedido por incompetencia.

458. Los excombatientes que se integren recibirán capacitación militar, de acuerdo con los requisitos de cada unidad.

459. El número de oficiales convenido para la integración será proporcional al número total de suboficiales y soldados de conformidad con la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y la Fuerza de Policía del Sudán.

460. Los oficiales y suboficiales que se incorporen en las fuerzas militares y policiales por primera vez pasarán por un período de capacitación basado en el plan de estudios de las respectivas fuerzas.

461. Los siguientes criterios orientarán el proceso de determinación de los grados:

- i. Edad;
- ii. Capacitación y experiencia en el combate;
- iii. Cualificaciones académicas;
- iv. Los exoficiales militares y de policía que hubieran sido retirados a causa del conflicto de Darfur serán restituidos inicialmente en sus grados anteriores y recibirán posteriormente los grados de sus compañeros de curso, después de pasar las pruebas de competencia requeridas;
- v. Cualquier otro criterio aplicable convenido por las Partes.

462. El Gobierno del Sudán proporcionará capacitación estandarizada a los excombatientes mayores de 18 años seleccionados para su integración en las Fuerzas Armadas y la Fuerza de Policía del Sudán.

Reforma de algunas instituciones militares

463. Las Partes reconocen la necesidad de reformar y desarrollar las instituciones militares de Darfur a fin de mejorar su capacidad, eficacia y profesionalismo y fortalecer el estado de derecho de acuerdo con las normas aceptadas.

464. El Gobierno del Sudán presentará un plan, con plazos, para la reforma, el desarrollo y la reestructuración de las instituciones militares seleccionadas a la comisión para la aplicación de las disposiciones de seguridad de Darfur para que supervise su ejecución. El Gobierno del Sudán puede obtener financiación y expertos para apoyar esa actividad de dentro y fuera del Sudán.

Calendario y secuencia de las actividades

465. Las fases se llevarán a cabo de acuerdo a los plazos siguientes:

- i. La fase preparatoria se completará siete días después de la firma del presente Acuerdo;
- ii. La primera fase de separación comenzará inmediatamente después de la finalización de los preparativos y terminará en un plazo de 45 días;
- iii. La segunda fase de redespiegue comenzará inmediatamente después de la finalización de la primera fase y terminará en un plazo de 45 días;
- iv. La tercera fase de control de armamento limitado comenzará inmediatamente después de la finalización de la segunda fase y terminará en un plazo de 30 días;
- v. La integración, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes comenzarán inmediatamente después de la finalización de la tercera fase.

466. En colaboración con las Partes, el Presidente de la CCF podrá modificar este calendario si fuera necesario por razones de seguridad, de logística o de otro tipo.

Otras disposiciones

Artículo 75

Solución de controversias

467. Cualquier desacuerdo o controversia sobre la interpretación de las disposiciones finales de seguridad o cualquiera de los acuerdos de cesación del fuego vigentes se remitirá a la Comisión, la cual tomará sus decisiones por consenso.

468. Cuando las Partes no puedan llegar a un consenso, el Presidente de la Comisión, junto con los miembros internacionales y en consultas con los observadores de la Comisión, tomarán una decisión que favorezca el mantenimiento de la cesación del fuego, y las Partes acatarán la decisión.

Capítulo VII

Consulta y diálogo internos y modalidades de aplicación

Artículo 76

Consulta y diálogo internos en Darfur

469. Las Partes reconocen plenamente la importante función que han desempeñado las partes interesadas de Darfur en el proceso de paz de Doha.

470. Las Partes están de acuerdo en que los resultados de las diferentes consultas y conversaciones mantenidas dentro y fuera de Darfur y el Sudán, incluidos los Foros de Doha primero y segundo y la Conferencia de todas las partes interesadas de Darfur, sobre las causas profundas y las consecuencias del conflicto han enriquecido las negociaciones que culminaron con la firma del presente Acuerdo.

471. Las Partes insisten en la necesidad de que continúe el proceso de diálogo y consulta en Darfur para consolidar la paz y promover la reconciliación y la recuperación.

472. Por consiguiente, las Partes convienen en que se lleve a cabo un proceso de diálogo y consulta en Darfur, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Mandato

473. El proceso interno de diálogo y consultas, realizadas a nivel popular, tendrá por principal finalidad consolidar la paz en Darfur, generar confianza y promover la reconciliación y la unidad entre el pueblo de Darfur y el Sudán en general. Los objetivos concretos del proceso serán:

- i. Aumentar la implicación en el presente Acuerdo y movilizar el apoyo para su aplicación;
- ii. Abordar las cuestiones relacionadas con la responsabilidad cívica, los valores democráticos y su puesta en práctica, y la consolidación de la paz;
- iii. Fomentar las prácticas tradicionales avaladas por la experiencia en relación con la solución de las controversias locales, la propiedad de la tierra, las tierras de pastoreo, la trashumancia, los recursos hídricos naturales, etc.;
- iv. Promover la paz, la reconciliación y la coexistencia armoniosa entre las tribus y las comunidades;
- v. Mejorar la condición de la Administración Nativa, entre otras cosas, restableciendo su autoridad y ayudándole a crear capacidad;
- vi. Crear conciencia y movilizar el apoyo respecto de todas las medidas adoptadas en relación con el control de las armas civiles, la promoción de la mujer, el desarrollo de los jóvenes, el regreso en condiciones de seguridad de los desplazados internos y los refugiados y su reintegración en la sociedad, la restitución de los bienes y las compensaciones, tal y como se dispone en el presente Acuerdo;
- vii. Propiciar el rejuvenecimiento social y político en Darfur y ayudar a la población a aceptar su pasado inmediato y seguir adelante.

Facilitación del proceso interno de diálogo y consulta

474. Las Partes convienen en que la UNAMID, la Unión Africana y el Estado de Qatar sean las entidades encargadas de facilitar el proceso interno de diálogo y consulta. Estas entidades definirán las modalidades y los mecanismos para llevar a cabo el proceso así como el calendario. Las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para crear un entorno propicio de credibilidad al proceso y sus resultados.

475. Las Partes y otros grupos interesados estarán plenamente representados en los mecanismos.

476. Como mecanismo consultivo y vehículo de transformación social y política, se prevé que el proceso interno de diálogo y consulta logre de inmediato regenerar el tejido social, proyectando la conciencia individual y colectiva, hacia la coexistencia pacífica y la reconciliación, y labrando el futuro del pueblo de Darfur. Los resultados del proceso interno de diálogo y consulta, que serán las mejores prácticas y la experiencia adquirida, se presentarán oficialmente al Gobierno del Sudán, la Autoridad Regional de Darfur y los gobiernos estatales de Darfur.

Apoyo logístico y financiación

477. La UNAMID prestará apoyo logístico al Mecanismo en la realización de su labor y en la aplicación del proceso interno de diálogo y consulta, en la medida de sus posibilidades. Corresponderá a las Partes crear un entorno favorable que permita garantizar la plena participación de todos los interesados y el éxito del proceso. La UNAMID también ayudará a elaborar una estrategia de comunicación para asegurar que la información sobre el diálogo y consulta internos y el propio proceso dentro y fuera de Darfur y el Sudán reciba amplia difusión y quede debidamente documentada y archivada.

478. Se invitará al Gobierno del Sudán y a los donantes internacionales a que contribuyan a financiar el proceso interno de diálogo y consulta, se creará un fondo fiduciario especial para tal fin.

Artículo 77

Comisión de Seguimiento de la Aplicación

479. Se establece una Comisión de Seguimiento de la Aplicación de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo que se encargará de lo siguiente:

- i. Vigilar y evaluar la aplicación del presente Acuerdo;
- ii. Ayudar en el suministro de fondos y asistencia técnica a los órganos establecidos en virtud del presente Acuerdo;
- iii. Apoyar la aplicación del presente Acuerdo con arreglo a los plazos acordados.

Composición de la Comisión de Seguimiento de la Aplicación

480. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros que han manifestado su compromiso de apoyar la aplicación del presente Acuerdo:

i.	Representante del Estado de Qatar	Presidente
ii.	Dos (2) representantes del Gobierno del Sudán	Miembro
iii.	Dos (2) representantes de los Movimientos	Miembro
iv.	Representante de la Unión Africana	Miembro
v.	Representante de las Naciones Unidas	Miembro
vi.	El Representante Especial Conjunto y Jefe de la UNAMID	Miembro
vii.	El ex Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas	Miembro
viii.	Representante de la Liga de los Estados Árabes	Miembro
ix.	Representante de la Unión Europea	Miembro
x.	Representante de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI)	Miembro
xi.	Representante del Canadá	Miembro
xii.	Representante de Francia	Miembro
xiii.	Representante del Japón	Miembro
xiv.	Representante de la República Árabe de Egipto	Miembro
xv.	Representante de la República Popular China	Miembro
xvi.	Representante de la República del Chad	Miembro
xvii.	Representante de la Federación de Rusia	Miembro
xviii.	Representante del Reino Unido	Miembro
xix.	Representante de los Estados Unidos de América	Miembro

481. El representante del Estado de Qatar, en su calidad de Presidente, convocará la reunión inaugural de la Comisión.

Funciones de la Comisión

482. La Comisión desempeñará las siguientes funciones:

- i. Vigilar, documentar y seguir de forma permanente la aplicación del presente Acuerdo;
- ii. Mantener un estrecho contacto con las Partes a fin de promover la plena adhesión a todas las disposiciones del presente Acuerdo y facilitar los esfuerzos de las Partes con este fin;
- iii. Planificar y supervisar la prestación de asistencia técnica y de apoyo a las actividades posteriores a los conflictos, y al establecimiento y funcionamiento de los órganos previstos en el presente Acuerdo, entre otras cosas creando capacidad, impartiendo formación y aportando recursos, expertos y asesores;

- iv. Evaluar los progresos realizados en el proceso de aplicación y asesorar a las Partes sobre cualquier aspecto que pueda provocar demoras, y proponer medidas adecuadas a este respecto;
- v. Ayudar a prestar el apoyo político y material necesario para lograr la plena aplicación del presente Acuerdo;
- vi. Desempeñar cualquier función adicional que la Comisión y las Partes puedan considerar adecuadas y que sean conformes a la letra y el espíritu del presente Acuerdo.

Sesiones de la Comisión de Seguimiento de la Aplicación

483. La Comisión se reunirá trimestralmente y publicará informes después de cada sesión. También convocará sesiones de emergencia cuando lo estime necesario. Cualquiera de las Partes podrá pedir a la Presidencia de la Comisión que convoque una sesión de emergencia.

484. La UNAMID establecerá una secretaría para apoyar a la Comisión en sus funciones y actividades.

485. La Comisión aprobará su propio reglamento.

Artículo 78

Disposiciones finales

486. El calendario de aplicación que figura en el anexo forma parte integrante del presente Documento.

487. Una vez que haya sido aprobado por las Partes, el presente Documento adquirirá rango constitucional, y así se declarará en la Constitución Nacional.

Proyecto de calendario de aplicación

A. Reparto del poder

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s)/Parte(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimiento</i>
1.	Nombramiento de la Presidencia (Vicepresidencia, Presidente de la Autoridad Regional de Darfur, asistentes y asesores del Presidente)	Párrafos 39, 66, 40	Presidencia	D + 30 días			Por decreto presidencial
2.	Nombramiento del Consejo Nacional de Ministros (Ministros y Ministros de Estado)	Párrafo 42	Presidencia	D + 30 días			Por decreto presidencial
3.	Establecimiento de la Autoridad Regional de Darfur	Párrafo 59 a 62	Presidencia	D + 30 + 30 días			Por decreto presidencial
4.	Establecimiento del Grupo de Expertos por la Comisión del Servicio Judicial	Párrafo 46	Comisión del Servicio Judicial	D + 90 días			Por la Presidencia de la Comisión del Servicio Judicial
5.	Establecimiento del Grupo de Expertos por la Comisión Nacional de Administración Pública	Párrafo 51	Comisión Nacional de Administración Pública	D + 90 días	Representación sustancial de Darfur, incluso a nivel superior	Gobierno del Sudán	Por la Presidencia de la Comisión Nacional de Administración Pública
6.	Finalización de la demarcación de las fronteras septentrionales de Darfur	Párrafo 81	Gobierno del Sudán	D + 180 días			La Comisión del Servicio Judicial se encargará de realizar la demarcación
7.	Representación del (los) Movimiento(s) en los órganos ejecutivos de los estados	Párrafo 82	Gobierno del Sudán y gobiernos estatales de Darfur	D + 90 días		Presupuesto de los estados	Con arreglo al protocolo adicional
8.	Representación del (los) Movimiento(s) en los órganos legislativos nacionales y estatales	Párrafos 43, 82	Gobierno del Sudán/estados	D + 90 días		Presupuesto nacional y de los estados	Con arreglo al protocolo adicional
9.	Representación del (los) Movimiento(s) en los gobiernos locales de Darfur (localidades)	Párrafo 87	Gobierno del Sudán y gobiernos estatales de Darfur	D + 90 días		Gobierno del Sudán	Con arreglo al protocolo adicional
10.	Medidas de acción afirmativa en la enseñanza superior	Párrafos 89 a 93	Gobierno del Sudán	D + 90 días			Por decreto presidencial
11.	Representación del (los) Movimiento(s) en las Fuerzas Armadas del Sudán, las Fuerzas de Policía del Sudán y otras fuerzas regulares	Párrafos 57, 58	Gobierno del Sudán	D + 40 días			

B. Distribución de la riqueza

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s)/Parte(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimiento</i>
12.	Adopción y ejecución de proyectos integrados para el desarrollo, la estabilidad y el asentamiento de las comunidades nómadas, aumentando la productividad de este sector y regulando la relación entre los agricultores y los pastores a fin de garantizar la seguridad, la estabilidad y el desarrollo para todos	Párrafo 98	Gobierno del Sudán/Autoridad Regional de Darfur/gobiernos estatales de Darfur	D + 90 días		Gobierno del Sudán/Autoridad Regional de Darfur	Identificación de los proyectos específicos y realización de los estudios económicos que se aplicarán
13.	Desarrollo de políticas y realización de los estudios necesarios para detener la degradación del medio ambiente y preservar los recursos naturales	Párrafo 172 i)	Gobierno del Sudán/Autoridad Regional de Darfur/gobiernos estatales de Darfur	D + 90 días		Gobierno del Sudán/Autoridad Regional de Darfur/gobiernos estatales de Darfur	
14.	Formulación de políticas que permitan a las mujeres participar en la fuerza de trabajo de Darfur y crear su propia capacidad productiva, especialmente a las que regresan	Párrafo 141 iii)	Autoridad Regional de Darfur/gobiernos estatales de Darfur	D + 90 días		Autoridad Regional de Darfur/gobiernos estatales de Darfur	
15.	Formulación y aplicación de políticas para promover las exportaciones de Darfur hacia los mercados nacionales e internacionales, y ofrecer incentivos a los bancos especializados comerciales y estatales para que amplíen sus actividades en Darfur	Párrafos 114 y 116	Gobierno del Sudán/Autoridad Regional de Darfur/gobiernos estatales de Darfur	D + 90 días		Gobierno del Sudán/Autoridad Regional de Darfur/gobiernos estatales de Darfur	
16.	Formulación y aplicación de políticas con miras al desarrollo del sistema educativo, la educación y la formación de los ciudadanos de Darfur y la erradicación del analfabetismo entre las mujeres	Párrafo 117	Gobierno del Sudán/Autoridad Regional de Darfur/gobiernos estatales de Darfur	D + 90 días		Gobierno del Sudán/Autoridad Regional de Darfur/gobiernos estatales de Darfur/donantes	

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s)/Parte(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimiento</i>
17.	Promoción de la investigación y el desarrollo, en particular en el desarrollo de tecnologías relacionadas con la agricultura, la ganadería, la pequeña industria y la artesanía, la minería, el medio ambiente y la energía, especialmente las energías renovables	Párrafo 118	Gobierno del Sudán/Autoridad Regional de Darfur/ gobiernos estatales de Darfur	D + 90 días		Gobierno del Sudán/Autoridad Regional de Darfur/ gobiernos estatales de Darfur/donantes	
18.	a) Exención total del pago de derechos de aduana y otras tasas para la importación de materiales destinados a la construcción y el desarrollo de Darfur	Párrafo 126 i)	Gobierno del Sudán	D + 30 días	Gobierno del Sudán		Directrices formuladas por el Ministerio de Hacienda y Economía Nacional para el servicio de aduanas del Sudán
	b) El Gobierno del Sudán asumirá el costo de los derechos aduaneros, así como otros derechos y tasas pagaderos por los materiales importados para la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo en Darfur y proyectos financiados por el Gobierno del Sudán o mediante préstamos	Párrafo 126 ii)					
19.	Modificación de la Ley sobre promoción de las inversiones a fin de ofrecer mayores incentivos y hacer más atractiva la inversión en los estados de Darfur para las empresas extranjeras y nacionales	Párrafo 126 iii)	Gobierno del Sudán/ Asamblea Nacional	D + 180 días			
20.	Establecimiento de la Comisión de Asignación y Supervisión Fiscal y Financiera (FFAMC)	Párrafo 152	Gobierno del Sudán/ Asamblea Nacional	D + 180 días			Promulgación de la ley por la que se establece la FFAMC
21.	Nombramiento de un equipo de expertos encargado de definir los criterios para las transferencias del Fondo Nacional de Ingresos a los estados	Párrafo 152	FFAMC	D + 180 días			

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s)/Parte(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimiento</i>
22.	Establecimiento de la Misión de Evaluación Conjunta de Darfur, definición de sus objetivos y preparativos para el inicio de sus trabajos	Párrafo 176	Partes/donantes	D + 30 días	Partes/donantes		Creación del grupo básico de coordinación, determinación de sus funciones y de la secretaría para las actividades de la misión y prestación de asistencia a la labor que se realiza en Jartum y Darfur
23.	Inicio de los trabajos de la Misión de Evaluación Conjunta de Darfur	Párrafo 177	Gobierno del Sudán/ Banco Mundial/Banco Africano de Desarrollo/ Banco de Desarrollo de Darfur/Naciones Unidas/Autoridad Regional de Darfur	D + 60 días	Gobierno del Sudán/Naciones Unidas/Banco Africano de Desarrollo/todos los países y organizaciones económicas regionales e internacionales	Las comisiones establecidas para aplicar las medidas de la Misión de Evaluación Conjunta de Darfur	
24.	Preparación del informe de la Misión de Evaluación Conjunta con miras a evaluar las necesidades de Darfur	Párrafo 180	Misión de Evaluación Conjunta de Darfur	D + 120 días	Gobierno del Sudán/Naciones Unidas/Banco Africano de Desarrollo		La Secretaría preparará el informe final de los trabajos de la Misión de Evaluación Conjunta de Darfur y lo presentará al grupo central de coordinación. En el informe se describirán los proyectos de desarrollo, las actividades de lucha contra la pobreza y recuperación económica y su costo, y figurará el consentimiento del Gobierno del Sudán de asumir parte del costo total

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s)/Parte(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimiento</i>
25.	Celebración de la conferencia de donantes y creación de un fondo fiduciario de donantes múltiples y el órgano de supervisión del Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur (DRDF)	Párrafos 176 y 178	Banco Mundial/ Naciones Unidas/ Banco Africano de Desarrollo/Estado de Qatar	D + 180 días		Los donantes	Invitación al Banco Islámico de Desarrollo, la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, los fondos árabes, la Unión Europea, los Estados Unidos, los países árabes e islámicos y todos los demás países y organizaciones interesados
26.	Reestructuración del Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur	Párrafo 139	Las Partes	D + 60 días			
27.	Transferencia de 200.000.000 de dólares (doscientos millones de dólares de los Estados Unidos) al Fondo (capital generador)	Párrafo 142	Gobierno del Sudán	D + 90 días			
28.	Transferencia de 300.000.000 de dólares (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos) al Fondo (segundo pago)	Párrafo 142 i)	Gobierno del Sudán	D + 1 año + 60 días			
29.	Transferencia de 300.000.000 de dólares (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos) al Fondo (tercer pago)	Párrafo 142 ii)	Gobierno del Sudán	D + 2 años + 60 días			
30.	Transferencia de 300.000.000 de dólares (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos) al Fondo (cuarto pago)	Párrafo 142 iii)	Gobierno del Sudán	D + 3 años + 60 días			
31.	Transferencia de 400.000.000 de dólares (cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos) al Fondo (quinto pago)	Párrafo 142 iv)	Gobierno del Sudán	D + 4 años + 60 días			
32.	Transferencia de 500.000.000 de dólares (quinientos millones de dólares de los Estados Unidos) al Fondo (sexto pago)	Párrafo 142 v)	Gobierno del Sudán	D + 5 años + 60 días			

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s)/Parte(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimiento</i>
33.	Establecimiento del sistema de microfinanciación y elaboración de sus estatutos	Párrafo 130	Banco Central del Sudán, en consulta con el Gobierno del Sudán y la Autoridad Regional de Darfur	D + 60 días		Las Partes, con la participación de especialistas en microcréditos	Decisión del Banco Central
34.	Primer plazo de 40.000.000 de dólares (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos)	Párrafo 134	Gobierno del Sudán	D + 90 días	Gobierno del Sudán		Pagaderos al sistema de microfinanciación de Darfur
35.	Segundo plazo de 30.000.000 de dólares (treinta millones de dólares de los Estados Unidos)	Párrafo 134	Gobierno del Sudán	D + 1 año + 90 días	Gobierno del Sudán		Pagaderos al sistema de microfinanciación de Darfur
36.	Tercer plazo de 30.000.000 de dólares (treinta millones de dólares de los Estados Unidos)	Párrafo 134	Gobierno del Sudán	D + 2 años + 90 días	Gobierno del Sudán		Pagaderos al sistema de microfinanciación de Darfur
37.	Creación de capacidad para los beneficiarios del sistema de microfinanciación	Párrafo 132	Autoridad Regional de Darfur y gobiernos estatales de Darfur	D + 120 días	Gobierno del Sudán		
38.	Primera cuota de 75.000.000 de dólares (setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos) en apoyo de los servicios sociales de los estados de Darfur	Párrafo 138	Gobierno del Sudán	En plazos mensuales			Pagaderos a los estados con la contribución mensual
39.	Segunda cuota de 75.000.000 de dólares (setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos)	Párrafo 138	Gobierno del Sudán	En plazos mensuales			Pagaderos a los estados con la contribución mensual
40.	Tercera cuota de 75.000.000 de dólares (setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos)	Párrafo 138	Gobierno del Sudán	En plazos mensuales			Pagaderos a los estados con la contribución mensual
41.	Decisión de invertir en Darfur el dinero recaudado como azaque en Darfur	Párrafo 150	Junta de la Cámara Central del Azaque	D + 30 días			Distribución de la comunicación de la Junta de la Cámara Central del Azaque a todas las oficinas de azaque de Darfur
42.	La Cámara del Azaque proporcionará la mayor financiación necesaria posible y ejecutará los proyectos en favor de las familias pobres, en particular las que hayan regresado y los refugiados	Párrafo 151	Junta de la Cámara Central del Azaque	D + 90 días			Decisión de la Junta de la Cámara Central del Azaque

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s)/Parte(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimiento</i>
43.	Formulación de políticas y proyectos encaminados al desarrollo de la agricultura tradicional de secano	Párrafo 173	Gobierno del Sudán/ Autoridad Regional de Darfur	D + 30 días			
44.	Evaluación y revitalización de los proyectos viables mencionados en el párrafo 174	Párrafo 174	Gobierno del Sudán/ Autoridad Regional de Darfur/donantes	D + 1 año	Gobierno del Sudán		Formación de un equipo de expertos profesionales para realizar los estudios necesarios
45.	Preparación y ejecución de un programa de creación de capacidad avanzado e integral en los ámbitos de las finanzas públicas, el federalismo fiscal y la transparencia en la gestión de los gastos		Gobierno del Sudán/ Autoridad Regional de Darfur/donantes	D + 30 días	Gobierno del Sudán		El Gobierno del Sudán concertará contratos con órganos especializados de dentro y fuera del Sudán a fin de formular el programa y ejecutarlo en el plazo especificado
46.	Efectuar una reforma estructural amplia de la infraestructura de las universidades de Darfur y finalizar la construcción de sus instituciones para que puedan llevar a cabo su cometido	Párrafo 171 v)	Gobierno del Sudán	D + 30 días	Gobierno del Sudán		Financiación de la reforma necesaria con arreglo a un plan presentado por el Ministerio de Educación Superior e Investigación Científica (en colaboración con las universidades afectadas)
47.	Establecer la Comisión de Tierras de Darfur	Párrafo 196	Gobierno del Sudán/Asamblea Nacional	D + 180 días	Gobierno del Sudán		Por decreto presidencial
48.	Modificar gradualmente las leyes para incluir los derechos sobre las tierras y su utilización en consonancia con las costumbres, tradiciones y legados relativos a la propiedad de la tierra, las rutas de trashumancia y el acceso a los recursos hídricos. Y permitir a la población el registro de las tierras que posee por tradición consuetudinarias	Párrafo 182 y 194	Gobierno del Sudán/Autoridad Regional de Darfur/ gobiernos estatales de Darfur/los órganos legislativos	D + 120 días			El Gobierno del Sudán, la Autoridad Regional de Darfur y los gobiernos estatales prepararán proyectos para modificar las leyes que se someterán a la aprobación del Consejo Nacional, el

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s)/Parte(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimiento</i>
							Consejo de la Autoridad Regional de Darfur y los órganos legislativos de los estados
49.	Restablecer a la situación anterior las tierras concedidas en virtud de las leyes de inversión si los propietarios incumplieron las condiciones de la concesión	Párrafo 183	Autoridad Regional de Darfur/gobiernos estatales de Darfur/órganos legislativos	D + 120 días			
50.	Preparar el plan para la creación de una base de datos catastrales sobre el uso de las tierras de Darfur y la determinación de resultados	Párrafo 197	Comisión de Tierras de Darfur	D + 180 días	Autoridad Regional de Darfur		
51.	Aprobación de recomendaciones y del plan para la base de datos catastrales sobre el uso de las tierras de Darfur por los órganos legislativos de los estados de Darfur	Párrafo 197	Consejo de la Autoridad Regional de Darfur/Asambleas Legislativas de los estados de Darfur	D + 2 años	Autoridad Regional de Darfur y gobiernos estatales de Darfur		

C. Indemnización y regreso de los desplazados internos y los refugiados

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimientos</i>
52.	Establecimiento de la Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios y sus dos comités, el Comité para el Regreso Voluntario y el Comité encargado de las Reclamaciones de Bienes, así como el Fondo de Compensación/Jabr Al-Darar	Párrafo 252	Asamblea Legislativa	D + 45 días			Promulgación de una ley
53.	Expedición de documentos de identificación a los desplazados internos y los refugiados	Artículo 46 Párrafos 235 a 237	Gobierno del Sudán/ACNUR	D + 90 días		Gobierno del Sudán	Sobre la base de los resultados del estudio y la evaluación de las necesidades
54.	Desminado de las zonas de regreso y los accesos de los desplazados internos y los refugiados a sus lugares de origen y caminos, y acceso a los servicios públicos	Párrafo 249 iii)	Gobierno del Sudán/UNAMID en colaboración con las organizaciones competentes	D + 1 año		Gobierno del Sudán/donantes (UNAMID)	
55.	Elaboración de estudios estadísticos sobre los desplazados internos y los refugiados con el objetivo de planificar el regreso o el reasentamiento voluntario	Párrafo 257 i)	Gobierno del Sudán/Autoridad Regional de Darfur/ UNAMID con la asistencia del ACNUR	D + 60 + 60 días		Gobierno del Sudán/donantes	
56.	Realización de una evaluación integral de las necesidades en las zonas de posible riesgo, a fin de prever los servicios básicos	Párrafo 257 ii)	Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios con la asistencia del ACNUR	Una vez esté establecida la Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios	Gobierno del Sudán/Comisión para el Regreso y el Reasentamiento Voluntarios con la asistencia del ACNUR	Gobierno del Sudán/donantes	

D. Justicia y reconciliación

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimientos</i>
57.	Fortalecimiento de la justicia mediante el establecimiento de nuevos tribunales, el despliegue de personal judicial adicional y el suministro de recursos adecuados para el trabajo del fiscal en Darfur	Párrafo 296 i) y iii)	Gobierno del Sudán	D + 90 días en adelante		Gobierno del Sudán	
58.	Concesión de una amnistía general	Párrafo 329	Presidente de la República	D + 30 días			Por decreto presidencial
59.	Establecimiento de la Comisión de Verdad, Justicia y Reconciliación	Párrafo 311	Gobierno del Sudán/ Autoridad Regional de Darfur	D + 90 días		Gobierno del Sudán	Por decreto presidencial
60.	Establecimiento del Tribunal Especial para Darfur	Párrafo 322	Gobierno del Sudán	D + 90 días		Gobierno del Sudán	Poder Judicial
61.	Establecimiento del Fondo de asistencia jurídica	Párrafo 328	Gobierno del Sudán con la asistencia de donantes	D + 90 días		Gobierno del Sudán con la asistencia de donantes	
62.	Declaración de un día nacional de la paz y la no violencia en Darfur	Párrafo 305	Gobierno del Sudán	D + 30 días			Por decreto presidencial
63.	Establecimiento de un mecanismo independiente, imparcial, eficaz y dotado de recursos para determinar y adoptar medidas apropiadas contra las personas de la administración pública que hayan sido declaradas culpables de cometer abusos y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario	Párrafo 331	Gobierno del Sudán	D + 90 días			

E. Cesación permanente del fuego y disposiciones finales de seguridad

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimientos</i>
64.	Las Partes deberán presentar a la Mediación las disposiciones de sus fuerzas, las listas de todos los grupos armados adheridos a ellas	Párrafo 381	Partes	Antes del día D			Necesario para la preparación de mapas
65.	Las Partes deberán indicar a la Mediación la ubicación de los campos minados		Partes	Antes del día D			Necesario a los fines de la planificación
66.	Establecimiento de la Comisión para la Cesación del Fuego en el cuartel general de la Fuerza	Párrafo 342	UNAMID	Antes del día D	Comandante de la Fuerza/Presidente – UNAMID; 3 miembros de cada Partido; Estado de Qatar	UNAMID/ asociados internacionales	
67.	Verificación de las posiciones y la dotación de las fuerzas de las Partes	Párrafos 393 y 394	Comisión para la Cesación del Fuego/UNAMID	Después del día D y antes de la primera etapa			El Presidente de la Comisión para la Cesación del Fuego debe mantener la confidencialidad de los emplazamientos de las Partes
68.	Establecimiento de Comisión conjunta	Párrafo 342	Mediación + UNAMID	D + 7 días	Representante especial conjunto/ Estado de Qatar/ Representantes de las Partes/Liga de los Estados Árabes/Unión Europea/Asuntos Políticos de la UNAMID	UNAMID/ asociados internacionales	
69.	Liberación de niños soldados	Párrafos 341 viii) y 433 iii)	Las Partes en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	Antes del día D			Para iniciar la entrega de los niños soldados al UNICEF
70.	Establecimiento del Comité Mixto de Coordinación de Logística	Párrafo 410	UNAMID	D + 5 días	UNAMID/ Partes/Donantes	Donantes	

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimientos</i>
71.	Comienzo de la preparación para las etapas I a III	Párrafos 395 a 402	Partes	D + 7 días			
72.	Establecimiento de la Comisión para la aplicación de las disposiciones de seguridad de Darfur	Párrafo 448	Gobierno del Sudán/ Autoridad Regional de Darfur	D + 60 días	Partes	Gobierno del Sudán/ Autoridad Regional de Darfur	
73.	Las Partes proporcionan planes de redespliegue para todas las etapas de la cesación del fuego a la Comisión para la Cesación del Fuego	Párrafo 398	Partes	D + 14 días	UNAMID/Partes		
74.	Producción del mapa final que indica la publicación de las fuerzas de los movimientos, las zonas de control, la zonas de amortiguación, las zonas desmilitarizadas y las zonas de redespliegue	Párrafo 348 v)	Comisión para la Cesación del Fuego	Después de la verificación			Los detalles serán indicados en el mapa maestro
75.	Preparación del plano de patrullaje para la vigilancia de las zonas de amortiguación	Párrafo 408	Comisión para la Cesación del Fuego	D + 7 días			
76.	Demarcación física de las respectivas zonas de control, amortiguación y desmilitarizada	Párrafo 391	UNAMID en colaboración con las Partes	D + 37 días			
77.	Las Partes retiran las fuerzas de las zonas de desmilitarización/ amortiguación hacia las zonas de control		Partes	D + 7 a D + 45 días			
78.	Restablecimiento de la Comisión de Desarme, Desmovilización y Reintegración del Sudán Septentrional	Párrafo 430	Partes	D + 45 días			
79.	Los Movimientos presentan sus necesidades logísticas al Comité de Coordinación Conjunta de las Direcciones por intermedio de la Comisión para la Cesación del Fuego – UNAMID	Párrafo 409	Partes	D + 10 días			

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimientos</i>
80.	Establecimiento del Comité técnico de integración	Párrafo 449	Comisión para la aplicación de las disposiciones de seguridad de Darfur	D + 60 + 10 días			
81.	Redespliegue de las fuerzas de las Partes	Párrafo 398 ii)	UNAMID/Partes				
82.	Distribución de apoyo logístico no militar a los Movimientos	Párrafo 404 iv)	Comité de Coordinación Conjunta de las Direcciones	D + 30 días		Gobierno del Sudán/asociados internacionales	
83.	Formulación y presentación de planes de desarme, desmovilización y reintegración a la Comisión para la aplicación de las disposiciones de seguridad de Darfur	Párrafo 432	Comisión de Desarme, Desmovilización y Reintegración	D + 90 días			
84.	Formulación y presentación del Plan de integración de excombatientes	Párrafo 449	Comité técnico de integración	D + 90 días			
85.	Selección de las zonas de concentración de las fuerzas de los Movimientos		Comisión para la Cesación del Fuego	Depende de la decisión del Presidente de la Comisión para la Cesación del Fuego			
86.	Presentación de un plan para el desarme de las milicias, incluidas medidas y calendario para el desarme de las milicias antes de la etapa de integración	Párrafos 399 a 401	Gobierno del Sudán	D + 37 días			
87.	Concentración de las fuerzas de los Movimientos y almacenamiento de armas pesadas en determinados emplazamientos y zonas de concentración		UNAMID	Efectuado inmediatamente después o en forma simultánea con el despliegue a las zonas de concentración		(---)	
88.	Integración de los excombatientes en las FAS y las Fuerzas de Policía del Sudán	Párrafos 442, 454 a 462	Comité técnico de integración/Gobierno del Sudán	De acuerdo con el calendario del Comité técnico de integración			
89.	Reforma de algunas instituciones militares	Párrafos 463 y 464	Gobierno del Sudán	D + 200 días			

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimientos</i>
90.	Desarme, desmovilización y reintegración socioeconómica de los excombatientes	Artículos 72 y 73	Comisión de Desarme, Desmovilización y Reintegración	D + 220 días			
91.	Preparación del plan y la estrategia para el control de armas civiles	Párrafo 416	Partes/PNUD/UNAMID	Después de la tercera etapa			

F. Consulta y diálogo internos y modalidades de aplicación

<i>Núm. serie</i>	<i>Actividad</i>	<i>Referencia</i>	<i>Órgano(s) responsable(s)</i>	<i>Plazo</i>	<i>Composición</i>	<i>Fuente(s) de financiación</i>	<i>Procedimientos</i>
92.	Preparación de los mecanismos y modalidades de consulta y diálogo internos en Darfur	Párrafo 473	UNAMID/Unión Africana/Estado de Qatar	D + 30 días		Donantes	
93.	Celebración de la consulta y diálogo internos en Darfur	Párrafo 473	UNAMID/UA/Estado de Qatar	D + 30 + 90 días		Donantes	
94.	Establecimiento de la Comisión de seguimiento de la aplicación	Párrafo 479	Mediación/Estado de Qatar	Antes del día D	Como en el párrafo 479	Donantes	